TOMO 119 Montevideo, Viernes 26 de Abril de 1935 Núm. 8601

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se levanta una clausura impuesta a dos diarios de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 22 de 1935.—Número 1140|935.

Visto el decreto de fecha 12 del corriente, por el cual se declararon clausuradas, por tiempo interminado, las empresas editoras de los diarios "El Pueblo" y "Uruguay";

Atento a que el artículo 3.° del decreto de 28 de Noviembre de 1934 fija en diez días el término máximo por el cual podrá disponerse, administrativamente, la clausura de los establecimientos impresores que hubieren transgredido las prescripciones que el mismo decreto consigna;

Atento a que el último considerando del decreto del 12 del corriente expresó que la medida tomada con respecto a los diarios "El Pueblo" y "Uruguay" debería cesar cuando el apaciguamiento de la excitación provocada por los recientes sucesos permitiera suponer que no existiría peligro de ver reanudarse manifestaciones periodísticas como las que habían determinado la clausura de aquellos diarios;

Atento a que por el tiempo transcurrido y por la circunstancia de hallarse sometida a la justicia ordinaria la dilucidación de los sucesos que motivaron, en los periódicos clausurados, los excesos que impusieron la clausura, es de presumir que la reaparición de "El Pueblo" y "Uruguay" no ofrecerá riesgo de una reincidencia en aquella propaganda que el Poder Ejecutivo reprimió y está dispuesto a reprimir;

Por todo ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.° Declarar levantada, desde el día de hoy, la clausura impuesta por decreto de fecha 12 del corriente a las empresas editoras de los diarios "El Pueblo" y "Uruguay".

Art. 2.° Comuníquese, etc.—BADO.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se exonera a las Empresas de Servicios Públicos de una contribución determinada por la ley de Reajuste Económico-Financiero.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 29 de 1935.—Número 14163|934.

Visto el artículo 14 del decreto de 18 de Diciembre del año próximo pasado, que establece que las firmas solicitantes de autorizaciones de importación o de cambio por otros conceptos, contribuirán a las erogaciones que origine el funcionamiento de la Comisión Honoraria de de Importación y Cambios con el 1 ‰ sobre el monto de las autorizaciones que otorgue la Comisión;

Considerando: Que con respecto a las Empresas de Servicios Públicos, corresponde hacer una excepción a la regla dispuesta con carácter general, por cuanto los artículos que introducen no son objeto de comercio, sino que se destinan exclusivamente para atender el mantenimiento de los servicios que explota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Ampliar el artículo 14 del decreto de fecha 18 de Diciembre del año próximo pasado con el siguiente agregado: "Las Empresas de Servicios Públicos estarán exoneradas de esta contribución."

Art. 2.° Comuníquese, etc. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

3

Resolución. Se aprueba la distribución de una suma destinada a presupuesto de sueldos y gastos del Mercado de Frutos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 9 de 1935.—Número 10369|932.

Vista la nota del Banco de la República, elevando para su aprobación, de acuerdo con las disposicionse del artículo 196 de la Constitución de la República, la planilla del presupuesto de sueldos y gastos del Mercado de Frutos para el ejercicio 1935;

Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido en el N.o 8596 (13 de Abril) los del 1.er trimestre.

Resultando: 1.º Que el Tribunal de Cuentas dictamina que la primera parte de dicho presupuesto que importa la suma de $ 17.448.00, no requiere la aprobación por estar incorporado al presupuesto del Banco para regir en 1935.

2.º Que la distribución de las partidas que figuran en la segunda parte de dicha planilla, pueden incorporarse al presupuesto del Banco en sustitución de la partida global a que se refiere el artículo 4.º, que dice así:

"Artículo 4.º Autorízase al Banco a tomar de los proventos del Mercado de Frutos hasta la cantidad de setenta mil pesos para atender la organización y funcionamiento de dicho Mercado, debiendo el Directorio someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Nacional, el respectivo presupuesto complementario inmediatamente que sea posible formularlo.";

Atento a que el Tribunal de Cuentas expresa su conformidad con lo propuesto por el Banco de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Aprobar la distribución de la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.00) fijada por el artículo 4.º del decreto de 27 de Diciembre de 1934 que establece el presupuesto del Banco de la República para el año 1935.

2.º Dicha partida se aplicará en la siguiente forma: para sueldos $ 34.320.00, para personal obrero y jornalero $ 17.000.00, para gastos $ 8.680.00.

3.º Dicho presupuesto se establece con carácter de previsión y los puestos vacantes no podrán ser llenados sino de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

4.º Comuníquese, etc.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Mensaje. Se reitera pedido de estudio de un proyecto de protección industrial

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 24 de 1935.—Número 1022|933.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfredo Navarro:

Con mensaje del 24 de Diciembre último se sometió a consideración de esa Asamblea un proyecto de ley de protección industrial, en vista de que la caducidad de la del 4 de Diciembre de 1924 sobre la materia, dejaba a los industriales sin la protección a que su esfuerzo les hace acreedores.

Los mismos motivos que tuvo el legislador para dictar la ley de 1924 persisten y aún se hacen más apremiantes en mérito a las dificultades económicas de la hora.

Existe, pues, una verdadera urgencia en abocarse al estudio del referido proyecto de ley, pues además de las razones expuestas en el aludido mensaje del 24 de Diciembre, en el que ya se hacía destacar esa urgencia, es de contemplarse el hecho de que, por inadvertencia explicable, muchos industriales comprometieron con fabricantes extranjeros la adquisición de maquinarias sobre la base de que la franquicia caducada seguiría subsistiendo. No habiendo ocurrido así, fácilmente se percibe el considerable perjuicio que habrán de experimentar, por tal concepto, elementos a quienes en general la política del Estado tiende acertadamente a proteger y en cuyas actividades la economía general se halla interesada.

Por lo expuesto el Poder Ejecutivo se permite recomendar preferente estudio para el asunto de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más alta consideración.—**GABRIEL TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

5

Decreto. Se designa un comisionado para realizar estudios sobre el desarrollo industrial del Brasil

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 10 de 1935.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Comisionar al señor Juan A. Cavallero para realizar, con carácter honorario, estudios sobre el desarrollo industrial del Brasil con motivo de la Exposición de Industrias a realizarse en Porto Alegre, en el mes de Setiembre próximo.

Art. 2.º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se expedirá al señor Cavallero la documentación que lo acredite en la misión que se le confía.

Art. 3.º Comuníquese y publíquese. — **TERRA.**—ZOILO SALDIAS.—JOSE ESPALTER.

6

Resolución. Se incluye en "Materias Primas" la fibra de coco

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 24 de 1935.—Número 1363|932.

Vista la presente gestión de la firma Armagno y C.ª, solicitando inclusión en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana de las fibras de coco e hilado o cueros de fibras de coco, que importa para la fabricación de felpudos;

Con los informes de la Dirección de Industrias, División de Visturía Exterior, División de Contralor, División de Visturía Central, Comisión Afôradora, Dirección General de Aduanas, Inspector de Hacienda Asesor y con la opinión del Ministerio de Hacienda; y

Atento a que los productos cuya inclusión en materias primas se solicita, solo la fibra de coco llena las condiciones que exige la ley del 12 de Octubre de 1912 para poder ser considerado como tal a los efectos del despacho aduanero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar incluída en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana a la fibra de coco que se importan sin ninguna confección para la fabricación de felpudos libre de derechos, sujeto al adicional del 4 %, recargo a oro y aforo "ad valorem", quedando comprendido a los efectos del contralor en el grupo "A" del artículo 2.º del decreto del 21 de Julio de 1932 en razón de no tener más aplicación que la industrial.

Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda. — **TERRA.** — ZOILO SALDIAS.

7

Resolución. Se niega la inclusión en "Materias Primas" de la arena de cuarzo, cuarzo y feldespato

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 24 de 1935.—Número 443|935.

Vista la presente gestión de la firma Cristalerías del Uruguay, solicitando inclusión en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana de la arena de cuarzo, cuarzo y feldespato, cuya eliminación de dicha tarifa fué dispuesta por decreto de 15 de Setiembre de 1931;

Con los informes negativos de la Dirección de Industrias, División de Visturía Exterior y División de Contralor; y atento a que los productos en cuestión no llenan las exigencias de la ley de 12 de Octubre de 1912, y, en consecuencia, no pueden ser considerados como materia prima a los efectos del despacho aduanero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No hacer lugar a la inclusión en la Sección Materias Primas de la tarifa de Aduana de la arena de cuarzo, cuarzo y feldespato, solicitado por las Cristalerías del Uruguay, Sociedad Anónima, que importa para la fabricación de vidrios y cristales.

Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

8

Resolución. Se destituye al Jefe de la Sucursal de Correos de Mansavillagra

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 24 de 1935.—Número 96|935.

Vista la venia acordado por la Cámara de Senadores, en sesión del 5 del corriente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Destituir del cargo de Jefe de la Sucursal de Correos de Mansavillagra al señor Roberto Rodríguez.

2.º Comuníquese y pasen estos antecedentes al Ministerio de Instrucción Pública para su remisión a la justicia ordinaria. — **TERRA.** — ZOILO SALDIAS.

SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 8 de Abril de 1935.

Ordenes de pago

1—Resolución a favor de la Prefectura del Puerto, por la suma de $ 21.00 destinada a abonar a la Empresa Urta y Cía. los servicios fúnebres prestados a Felipe J. Radczuk, con cargo al rubro "Eventuales y extraordinarios".

2—A favor de Construcciones Militares, por la suma de $ 14.00, para abonar a la Otis Elevator Company, por limpieza y engrase de un ascensor, con cargo al rubro "Compra de material, herramientas y municiones".

3—A favor de los señores Liprandi, De Boni y Scholberg, por la suma de $ 21.00, importe de una copa donada como premio al ganador de una regata.

4—A favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de $ 1.133.77, importe, de las diferencias de cambio al girar los haberes del Agregado Militar en nuestra Legación en Francia, Mayor Hernán S. Barú, por los meses de Abril a Junio de 1935.

5—A favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina, por la suma de $ 10.676.37, destinada a abonar créditos provenientes de suministros efectuados durante el ejercicio 1935. (Estado de cuentas número 2).

6—A favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina, por la suma de $ 13.548.14, destinada a abonar créditos provenientes de suministros efectuados durante el ejercicio 1935 (estado de cuentas N.o 3).

7—A favor de la Intendencia General del Ejército y la Marina por la suma de $ 18.261.60, destinados a abonar el importe de la leche con que se atendieron los consumos reglamentarios de las unidades durante el primer semestre del ejercicio de 1935.

8—A favor del Arsenal de Guerra, por la suma de $ 103.96, a fin de abonar a la firma Carlisle y Ca. el importe de pólvora para salvas. con cargo al rubro "Materiales, herramientas y municiones".

9—Cheque a favor de la Inspección General de Marina, por la suma de pesos 1.111.11, equivalentes a diez mil liras italianas, como primera cuota de las nueve iguales que deben abonarse al señor representante de la firma Cantieri Navali Riuniti de Génova, por la construcción de tres lanchas motor. con cargo a la cuenta corriente denominada "Tesoro Nacional—Ministerio de Defensa Nacional—Adquisición de embarcaciones de vigilancia aduanera".

10—Cheque a favor de la Inspección General de Marina, por la suma de pesos 20.305.32, equivalente aproximado a 184.593 liras italianas con 83 céntimos, como undécima cuota de las dieciocho iguales que debe abonarse al señor representante de la firma Cantieri Navali Riuniti de Génova, de acuerdo con el contrato convenido, por la construcción de tres embarcaciones guardacostas (resolución gubernativa 12 de Abril de 1934).

11—A favor del señor Adolfo Berisso, por la suma de $ 103.80, importe de los ejemplares adquiridos de tres obras de enseñanza militar.

12—Resolución que se expida una orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por la suma de $ 19.21, destinada a adquirir los repuestos necesarios para la reparación de la biblioteca de pertenencia de la Región Militar N.o 2, a la que se ha hecho referencia, con cargo al rubro "Compra de material, herramientas y municiones".

13—Resolución aprobando los trabajos de renovación de empapelamiento y pinturas realizados en el edificio que ocupa la Escuela Militar, y ordenando se expida una orden de pago a favor de Construcciones Militares por la suma de $ 181.60, con cargo al rubro "Conservación y reparación de edificios militares y navales".

Autorizando gastos

14—Resolución aprobando resoluciones del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Marina referente a la adquisición a la firma P. Sassi y Cía. de 1.000 pares de botas, por un total de $ 6.380 con cargo a la cuenta "Acuerdo 31 de Enero de 1935—Gastos Movilización de Fuerzas".

16—Resolución aprobando resolución del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Marina autorizando lavado de 2.000 cueros lanares adquiridos a $ 1.600.

17—Decreto revalidando desde el 1.o de Enero hasta el 31 de Diciembre del año en curso, todas las autorizaciones de gastos, etc., actualmente en vigencia, que se atienden con rubros de la ley de Presupuesto General de Gastos.

18—Resolución aprobando resolución del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Marina sobre adquisición de diversas mercaderías, a razón de $ 1.061.53 en el concepto de que los precios sean los corrientes de plaza, expidiéndose las respectivas órdenes de pago.

19—Resolución aprobando la del Consejo de la Intendencia General del Ejército y la Marina de 11 de Marzo de 1935, por la que se dispuso la adquisición de una máquina para molino a viento con destino al Regimiento de Caballería N.o 2, y autorizando para que disponga el pago de dicha adquisición, solicitando oportunamente el refuerzo del rubro "Agua" (Ejército).

20—A la Asamblea General pidiendo pronto despacho de un asunto relacionado con proyecto de ley relativo a la adopción de determinadas medidas tendientes a asegurar la existencia y funcionamiento de las Cantinas Militares.

21—Resolución aceptando la renuncia presentada por el ingeniero Raúl Costemalle, en su carácter de miembro de la Comisión creada con el cometido de reunir los antecedentes e informar a la Comisión Parlamentaria encargada de investigar sobre la reconstrucción del Telégrafo Nacional, agradeciéndose los servicios prestados.

22—Decreto exonerando por razones de servicio del cargo de Partera Honoraria de la Sección Hospital Militar Central, de la Sanidad Militar a la señora Mariana L. E. de Vila.

23—Decreto nombrando odontólogo honorario de la Región Militar número 2 al doctor Saúl Torres Medeiros.

24—Resolución nombrando Médico Veterinario honorario en el Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares al doctor Abraham I. Scherzer.

25—Resolución concediendo tres meses de licencia al señor José Luis Besenzoni, maestro de instrucción primaria del Batallón de Ingenieros número 3 (Ferrocarrileros) en comisión en la Escuela Militar de Aviación: un mes con goce de sueldo y los dos restantes sin goce, siendo sustituído, mientras tanto, por el titular del Regimiento de Caballería número 4, dos veces por semana.

26—Resolución otorgando una prórroga de licencia por el término de 3 meses para continuar el tratamiento que requiere su estado de salud, al Dibujante de 2.a clase del Instituto Geográfico Militar, Teniente 2.o asimilado, Guillermo Correa.

27—Resolución modificando el artículo 9.o del Reglamento para el Embarque y Desembarque de Inflamables en el Puerto de Montevideo aprobado por resoluciones de fechas 24 de Setiembre de 1917 y 5 de Octubre de 1926.

28—Resolución declarando retirado al Cabo del Batallón de Infantería número 13 Juan Da Silva, con una asignación mensual de $ 33.32, y pasa a la Contaduría General de la Nación para que liquide, si no tiene que observar, a favor del interesado, el importe de sus asignaciones devengadas desde la fecha de su baja hasta Diciembre inclusive de 1934 (carpeta 1380|1934).

29—Resolución declarando retirado al ex soldado del Batallón de Infantería número 17, Tristán Castro, con una asignación mensual de $ 12.40, y pase a la Contaduría General de la Nación para que informe a cuanto ascenderían las asignaciones devengadas por el interesado, teniendo en cuenta lo prescripto en el artículo 2.o de la ley de Presupuesto General de Gastos, y a qué rubros corresponderían ser imputados.

30—Resolución modificando la resolución de 5 de Abril de 1927, en el sentido de que la asignación de retiro que le corresponde percibir al señor Capitán de Fragata José M. Dubra, es la de pesos 345.00, sujeta a la ley número 8748 de Agosto de 1931, y pase a la Contaduría General de la Nación, conjuntamente con los antecedentes agregados para que liquide, si no tiene que observar, a favor del recurrente, el importe de las diferencias de asignaciones que le corresponden desde el 3 de Mayo de 1934 a Diciembre inclusive del mismo año y para que aumente, si no tiene que observar, en la primer lista respectiva a liquidar y con cargo a la misma, el importe de las diferencias de haberes de retiro adeudadas desde el 1.o de Enero en adelante. Ratifícase la resolución superior de 13 de Setiembre de 1934, recaída en el expediente agregado de modificación de asignación de retiro del señor Capitán de Corbeta Ricardo Picón Warnes, de acuerdo con la ley número 9375, con la única excepción, en lo que respecta al numeral 2.o, por corresponderle sólo las diferencias de haberes de retiro desde el 3 de Mayo de 1934.

31—Resolución modificando la de 11 de Enero de 1927 en el sentido de que la asignación de retiro que le corresponde percibir al señor Teniente de Navío Alberto D'Angelo es la de $ 200.00 mensuales y pase a la Contaduría General de la Nación para que liquide, si no tiene que observar, el importe de las diferencias de las asignaciones que le corresponde percibir al recurrente desde el 3 de Mayo a Diciembre inclusive de 1934, debiendo aumentar en la primer lista respectiva a liquidar y con cargo a la misma, el importe de las diferencias de haberes de retiro adeudadas desde el 1.o de Enero del corriente año en adelante.

32—Modificar la resolución de 5 de Agosto de 1927 en el sentido de que la asignación de retiro que le corresponde percibir al señor Capitán de Navío Felipe F. Cataumbert es la de $ 420.00 mensuales, y pase a la Contaduría General de la Nación para que liquide a favor del recurrente el importe de las diferencias de las asignaciones que le corresponde percibir desde el 3 de Mayo a Diciembre inclusive de 1934, debiendo aumentar en la primer lista respectiva a liquidar y con cargo a la misma, el importe de las diferencias de haberes adeudadas desde el 1.o de Enero del corriente año en adelante.

33—Resolución — Pasa a figurar a la lista ley número 81 de 19 de Marzo

de 1935 el Coronel retirado Leonardo T. Vila, sin derecho a devolución de montepíos; debiendo la Caja de Pensiones Militares reintegrar los montepíos correspondientes a Rentas Generales.

34—Resolución modificando la de fecha 25 de Febrero de 1933, en el sentido de que la asignación mensual que debe percibir el Sargento retirado Eustaquio Pérez es de $ 33.60, y pase a la Contaduría General de la Nación para que liquide a favor de aquél el importe de las diferencias de asignaciones que se le adeudan desde el 25 de Febrero de 1933 hasta Diciembre inclusive de 1934; debiendo aumentar en la primer lista pertinente y con cargo a la misma el importe de las diferencias correspondientes a Enero último en adelante.

35—Resolución declarando retirado al Mayor Aníbal Semblat con una asignación mensual de $ 275, sujeta al impuesto estatuído por la ley número 8748 de 20 de Agosto de 1931.

36—Resolución modificando la resolución de 25 de Enero de 1927, en el sentido de que la asignación que le corresponde percibir al Capitán de Navío Emilio Amoretti es la de $ 420, sujeta a las leyes número 8748 de 20 de Agosto de 1931 y 8778 de 20 de Octubre del mismo año, y pasa a la Contaduría General de la Nación para que liquide a favor del recurrente el importe de las diferencias de las asignaciones devengadas desde el 3 de Mayo a Diciembre inclusive de 1934; debiendo aumentar en la primer lista respectiva a liquidar y con cargo a la misma, el importe de las diferencias de haberes adeudados desde el 1.o de Enero en adelante.

37—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 157.75 a la señora María Aída Macchi de Techera Mello, sujeta a la ley número 3799 (24 de Febrero de 1911).

38—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 18.34 a la señora María Isabel Martínez de Bandermel, sujeta a la ley número 3739 de 24 de Febrero de 1911.

39—Resolución otorgando una pensión mensual de $ 9.67 a la señora Martina Pereira de Rodríguez, sujeta a la ley número 6868 de 1.o de Febrero de 1919 (artículo 22), y pase a la Contaduría General de la Nación para que liquide a favor de la interesada el importe de las asignaciones devengadas desde la fecha del fallecimiento del causante (23 de Noviembre de 1934) hasta Diciembre inclusive del mismo año, debiendo aumentar el importe de las asignaciones que se le adeudan desde el 1.o de Enero último en adelante.

40—Resolución desestimando la gestión de la señora María Clotilde Pérez de Pérez, viuda del Mayor retirado Pedro Pérez, por la que pide se le reconozca a su extinto esposo el grado inmediato superior con antigüedad de Agosto de 1933.

41—Cédula de pensión a favor de las señoritas Carmen y Aída Victoria Legris, en su calidad de hijas legítimas de los extintos cónyuges Teniente Coronel Carmelo Legris y señora Virginia Martínez, con derecho a una pensión mensual de $ 75.

42—Resolución para que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del Teniente Coronel Horacio Gutiérrez Mendoza el importe de $ 1.552.50 a que ascienden los medios sueldos y compensaciones retenidas por concepto expresado desde Abril a Diciembre de 1934, debiendo aumentar en el primer presupuesto de la Inspección General del Ejército a liquidar y con cargo al mismo a favor del expresado interesado, $ 345.00 por las mismas razones, correspondientes a Enero y Febrero últimos.

43—Resolución no haciendo lugar a la solicitud formulada por el Cabo de Artillería de la marina, retirado, Nicolás Burgos, en el sentido de que se le otorgara premio de constancia de 3.a clase.

44—Resolución otorgando premio de constancia de 1.a clase al ex soldado Luis Do Santos. — Pasa a la Contaduría General de la Nación.

45—Resolución no haciendo lugar a la solicitud formulada por el ex soldado Felipe Ríos en el sentido de que se le otorgara premio de constancia de 1.a clase.

46—Resolución reincorporando a la lista "Premio de Constancia" en la que figuraba con el de 1.a clase al ex Cabo Américo Rodríguez, sin derecho a la liquidación de los premios correspondientes al tiempo en que no figuró en la expresada lista.—Pasa a la Contaduría General de la Nación.

47—Resolución otorgando premio de constancia de 2.a clase al soldado retirado Pedro Barreto. — Pasa a la Comisaría de Guerra, la que lo elevará a la Contaduría General de la Nación para que liquide a favor del reclamante el importe de las diferencias de premios de constancia devengados con cuatro años de anterioridad a la fecha de su presentación (30 de Mayo de 1930) al 31 de Diciembre último y para que aumente, en la primer lista pertinente a liquidar y con cargo a la msma, a favor del interesado, el importe que se le adeuda de Enero próximo pasado en adelante.

48—Resolución para que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista pertinente a liquidar y con cargo a la misma, a favor del soldado retirado Raymundo Ojeda el importe de sus haberes correspondientes a los meses de Enero y Febrero del corriente año, que ascienden a $ 12.50.

49—Resolución para que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista pertinente a liquidar y con cargo a la misma a favor del soldado retirado Donato Doroteo Aparicio el importe de la asignación que se le adeuda por el mes de Febrero próximo pasado, que asciende a $ 30.00.

50—Resolución para que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista pertinente a liquidar y con cargo a la misma a favor del soldado retirado Pedro Mansilla el importe de la asignación adeudada por Febrero próximo pasado, que asciende a $ 11.20.

51—Resolución concediendo privilegio de paquete de la categoría "C" en las condiciones establecidas por el reglamento aprobado por resolución gubernativa de 7 de Julio de 1933, al vapor inglés de carga denominado "Joyous", a solicitud de la Agencia Marítima Dodero S. A.

52—Resolución otorgando privilegio de paquete de la categoría "C" (reglamento de 7 de Julio de 1933) al vapor brasileño de carga denominado "Jaboatao", a solicitud de la Compañía de Navegación Lloyd Brasilero, y vuelva a la Inspección General de la Marina.

53—Resolución otorgando privilegio de paquete de la categoría "C" (reglamento de 7 de Julio de 1933) al vapor japonés de carga denominado "Shunko Marú", que solicita la Agencia Marítima George Depots Ltd.

54—No haciendo lugar al recurso solicitado por el señor Teniente Coronel de Infantería Elbio Monegal en el que solicita se elimine de su Hoja de Servicios y Hechos la nota del arresto que le fué sa Nacional. (Carpeta 616|935).

Relación de los asuntos despachados por el Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el Ministro de Defensa Nacional, Coronel don Alfredo Baldomir, el día 11 de Abril de 1935.

1 y 2—Mensaje a la Cámara de Senadores solicitando venia para ascender al grado de Coronel al señor Teniente Coronel agrimensor Eduardo Zubía.

3—Decreto nombrando para prestar servicios en el Estado Mayor del Ejército al señor Mayor José M. Silveira, actual 2.o Jefe del Regimiento de Caballería número 4, y en su reemplazo al señor Mayor Benigno F. Rubianes.

4—Decreto determinando para los efectos del artículo 19, inciso G), de la ley 9332 que el movimiento subversivo tuvo una duración de quince días.

5—Decreto designando con los nombres de "Salto", "Paysandú" y "Río Negro" los tres buques guardacostas cuya adquisición se dispuso por decreto de 12 de Abril de 1934.

6—Resolución autorizando a Construcciones Militares a incluir en sus presupuestos mensuales el importe de la asignación de rancho que en metálico le corresponde percibir al soldado Nicomedes Rodríguez.

7—Resolución disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Director de la Escuela Superior de Guerra a incluir en sus presupuestos mensuales el importe de la asignación de rancho que en metálico le corresponde percibir al Cabo Juan Pedro Bertrán.

8—Resolución disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Director de la Escuela Superior de Guerra a incluir en los presupuestos mensuales el importe de las asignaciones de rancho en metálico que le corresponde percibir a varios individuos de tropa.

9—Resolución disponiendo que a partir del mes en curso en la planilla de la Fortaleza Santa Teresa se haga figurar la partida correspondiente a la asignación de rancho que percibirán en metálico varios soldados.

10—Resolución desestimando por improcedentes los recursos interpuestos por el señor Teniente Coronel Elbio Monegal.

11—Resolución declarando que al maestro de Instrucción Primaria del Batallón de Infantería número 15, Rogelio Azarola Gil, le corresponde percibir el aumento de sueldo progresivo por la cantidad de quince pesos mensuales sobre su haber actual.

La Secretaria.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

AL COMERCIO IMPORTADOR

Solicitudes previas de importación

Nómina de las solicitudes despachadas favorablemente y que corresponden al día 23 de Abril de 1935.

A, 18363. A, 18371. A, 18492. A, 18510. A, 18520. A, 18521. A, 18529. A, 18606. A, 18618. A, 18620. A, 18621. A, 18623. A, 18646. A, 18677. A, 18679. A, 18680. A, 18681. A, 18686. A, 18690. A, 18691. A, 18695. A, 18702. A, 18706. A, 18707. A, 18708. A, 18711. A, 18713. A, 18714. A, 18717. A, 18758. A, 19774. A, 18787. A, 18789. A, 18817. A, 18820. A, 18827. A, 18873. A, 18874.

LAS PATENTES DE GIRO

Deben ser colocadas en lugar visible

De acuerdo con el inciso 2.o del artículo 27 de la ley respectiva, los comerciantes, industriales y profesionales, están obligados a tener la patente de giro en lugar visible, bajo pena de multa de 10 pesos como mínimo. Los revisadores están autorizados para imponer esas multas a los que nieguen la exhibición de la patente.

presas nacionalizadas explota en una forma desconsiderada a los trabajadores, y aún en aquellos casos en que las empresas son más prósperas, explota a toda la población realizando ganancias crecidísimas por las altas tarifas que cobran.

Es preciso aclarar estas cuestiones ante la masa popular, porque se trata de llevar la confusión pretendiendo hacerle creer que todos estos actos se realizan en beneficio del país y mismo tratando de mostrarles que, si en la Unión Soviética — el único país que no padece la crisis en este momento — la nacionalización da tan grandes resultados, en estos países también puede darlos en idéntica forma. Pero allí el Poder está en manos de la clase obrera, que no realiza ningún acto en beneficio del interés egoísta de los explotadores, y aquí el Estado está en manos de los explotadores que se benefician a costa de la sangre de la población. La única manera de nacionalizar, y de nacionalizar en definitiva, inmediatamente, en beneficio de los intereses del pueblo, radica en que el pueblo mismo, por su revolución popular, obrera y campesina, tome en sus manos el poder, expropie sin indemnizaciones las empresas imperialistas, expulse a los imperialistas del país, trabaje en beneficio de la colectividad y no en beneficio de unos cuantos señores que se enriquecen a costa de la explotación de las masas.

Se quiere decir que este negocio de la Ancap es para liberar al país de las empresas extranjeras. No hay tal cosa: no se trata de un negocio de esa naturaleza: Se trata, por el contrario — eso es bien claro — de una maniobra que realizan las propias empresas imperialistas contando con el concurso de los gobernantes para explotar más al país; se trata de un negocio que caracteriza a un régimen de desastre, de mala administración contra los intereses populares; se trata de un negocio ámpliamente repudiable desde el punto de vista de los intereses de las masas populares, y para decir que se trata de un negocio repudiable — porque en realidad se puede calificar de un negocio doloso — no me voy a fundar en informes particulares, sino en el informe de la propia Comisión en mayoría que pinta claramente la situación en que este negocio se realiza.

En un negocio para la refinería del petróleo, para el establecimiento de una refinería que cuesta millones, no se llama a licitación pública, sino que se hace una licitación restringida en las peores condiciones. Un negocio que se realiza en esas condiciones, bajo un régimen de gobierno en que el derecho de crítica popular expresado por los órganos de la prensa, no puede ser realizado porque la prensa está amordazada — como ya lo dijeron otros señores Diputados — cuando los partidos no pueden salir a la calle a hacer manifestaciones contra ese negocio que se realiza, y cuando ni siquiera se le da beligerancia a los Diputados de la oposición para que realicen interpelaciones e investigaciones que pueden revelar claramente cómo se realizan esta clase de negocios ante el pueblo ¿qué garantía ofrece? Y digo eso, porque cada vez que se ha presentado un período de interpelación en este Parlamento por parte de los Diputados de la oposición, han tenido siempre la cerrada negativa por respuesta.

Y digo éso, porque todo el mundo sabe que se realiza el negocio tan duramente calificado por la Comisión en mayoría, cuando se vive bajo un régimen de excepción, con leyes extraordinarias; y digo éso, porque ya no son solamente los Diputados de la oposición los que no podemos ir a investigar o conocer détalles de cualquier negocio, sino que, como se dice en el informe, son Diputados pertenecientes a los partidos gobernantes los que han querido conocer algunas cosas y a los cuales se les ha dado con la puerta en las narices en la Ancap, haciendo chicanas con principios constitucionales que no tienen nada que ver con estos asuntos y, sobre todo, que, si se procede honestamente, no se pueden negar los informes que solicitan por cualquier vía, directa o indirecta, los Diputados con el fin de formar su opinión en el seno del Parlamento.

La licitación no ha sido amplia; la licitación ha sido restringida; no se ha permitido la información, que se tomen los elementos de juicio con la debida anterioridad para combatir el proyecto en el Parlamento. Pero además de no existir la licitación amplia, de ser una licitación restringida, según los propios informes se ha dado un plazo que no permite la presentación ni siquiera de esas firmas que habían sido llamadas a presentarse, porque en el término de ochenta y cinco días, indudablemente, no se pueden presentar esas empresas del extranjero, que para nosotros, de paso sea dicho, no ofrecen ninguna garantía, pero que, sin embargo, nos permitirían probar ante la opinión pública la mala forma que se ha seguido para la realización de este negocio — además, no me explico o mejor dicho, me lo explico demasiado, cómo en este Parlamento se va a votar inmediatamente una ley cuando se establece claramente por boca, no ya de los Diputados de la oposición, sino de Diputados que han sido elegidos directamente, de acuerdo a los votos y la forma en que ha procedido el Poder Ejecutivo, en el informe respectivo, que se han presentado **propuestas de relleno.** Y las propuestas de relleno en toda licitación tienen un fin completamente oscuro y doloso: hacer pagar, por medio de trampas, una vez, dos veces más, de lo que vale lo que se le vende al Estado. De manera, pues, que tenemos todos el derecho para decir que se trata de un negocio realmente repudiable, que la masa popular debe rechazar en defensa de sus intereses.

Por otra parte, se ha hecho el negocio del petróleo crudo, según los propios informes, comprándolo directamente a una empresa sin licitación pública, cuando se sabe que, si se licitara, nos encontraríamos con que, indudablemente, se podrían obtener precios muchísimo más ventajosos de los que se han obtenido en la actualidad. Es ésta, pues, una situación que obliga a quien habla en nombre del Partido Comunista, a decir que una vasta campaña popular debe combatir contra semejante proyecto que atenta contra sus intereses; pero hay que establecer, también, que estas maniobras son propias de los momentos que vivimos y de la preparación misma de la guerra. Esta clase de negocios son propios del régimen en que vivimos después del 31 de marzo. Citemos ejemplos: el empréstito Atlas, que se dijo ante la masa como de resultados benéficos para el pueblo, viéndose más tarde, cómo, en cambio de ese empréstito, se ha producido un evidente ataque contra las empresas omnibuseras y se trata de darle el monopolio a las empresas tranviarias, en perjuicio de los obreros y de toda la población.

Hemos visto que cada una de las empresas imperialistas ha realizado empréstitos al Gobierno y que en cambio, están obteniendo toda clase de ventajas en perjuicio de todo el pueblo y muy especialmente de los trabajadores a los que explotan, y ahora viene a culminar con este negocio realmente escandaloso de la compra del petróleo y de la instalación de la refinería.

Hemos dicho que tiene relación con las maniobras de guerra. Ayer mismo un alto personaje británico, un alto imperialista, declaraba que todas las maniobras de la víspera de la guerra de 1914 aparecían en el mundo mostrándonos que nos acercábamos al desencadenamiento inmediato de una guerra y esa maniobra se refiere al armamentismo; pero no es de eso que yo quiero ocuparme, porque no está en relación directa con el problema de que se trata.

Esas maniobras son de carácter económico y, muy especialmente, se realizan en países semicoloniales, como el nuestro, en momentos en que las grandes potencias imperialistas tratan de dirimir en los campos de batalla la acción por un nuevo reparto del mundo. Esas maniobras son propias de las vísperas de guerra, porque en las vísperas de guerra, el ataque es más brutal contra los seguros sociales, y aquí se lleva contra las jubilaciones, contra los pequeños capitalistas, en beneficio de los intereses de las grandes empresas y aquí se lleva en contra de los omnibuseros en favor de las empresas tranviarias, y aquí tenemos frente a nosotros este escandaloso negocio en que una empresa inglesa trata de ganar millones haciendo un negocio sucio contra los intereses de toda la masa popular.

La masa popular, frente a este nuevo escándalo de gobierno surgido del cuartelazo del 31 de marzo debe organizar sus fuerzas para combatir, cada vez con más valor, hasta liquidar totalmente, estos desastres que en perjuicio de todo el pueblo viene a ocasionar.

Nada más.

SEÑOR AZNAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR AZNAREZ. — Señor Presidente: La posición legal y moral en que se encuentra situada la Ancap en todo este asunto de que nos vamos a ocupar, la juzgo en absoluto inatacable.

Nadie podría en buena fe discutirle el derecho que tiene, de llevar adelante la obra proyectada. Solo un olvido inexplicable ha podido traer a este debate los dos contratos que ha llevado a término en el más legítimo uso de sus facultades. Es a estos contratos que voy principalmente a referirme; y como mi discurso va a ser leído, porque contiene datos, cifras y apreciaciones que no podía ni me habría convenido tampoco confiar a la memoria, no teniendo ninguno de los encantos del discurso dicho o hablado, solicito para él la atención y la cortés benevolencia de la Cámara.

Creo, señor Presidente, que muy pocas serán las veces que se presentarán al estudio y aprobación de este Parlamento, asuntos que ofrezcan mayor interés para el país y que sean más dignos de ser defendidos que éste de la refinería que vamos a tratar en este debate. Desde luego, el análisis de los hechos, a través de un criterio desapasionado y objetivo, y la calidad de las personas que han intervenido en todo el proceso de los contratos que forman el fondo de todo este asunto, nos dan la garantía de que el espíritu que presidió la gestación y feliz término de los mismos, ha sido un espíritu de alta moral y del más elevado patriotismo.

Mi larga experiencia, en todo lo que se refiere a explotaciones industriales, conseguida en muchos años de ímproba labor, me ha llevado al convencimiento de que a igual costo de producción o a un costo poco superior, siempre es posible la defensa por mucho que arrecien la competencia y la lucha; especialmen-

te, si se elaboran materias primas de la mejor calidad y del más alto rendimiento. Y esa defensa se hará, naturalmente, mucho más fácil, si cuenta con algún favor del Estado. De manera que no puedo dudar que la refinería, que va a trabajar sobre esas bases, no tenga que ser un negocio conveniente para el país. Y algunas citas, datos y hechos, que voy en seguida a enumerar y comentar, fortalecen ese convencimiento y fortalecerán, lo espero, el de la Cámara.

El General Enrique Mosconi, creador del organismo "Yacimientos Petrolíferos Fiscales de La Plata", escribía con fecha 27 de abril del año pasado, es decir, del año 1934 al Gerente de la Ancap, señor Angel E. Goslino, lo siguiente: "Enrique Mosconi saluda con afecto al señor Angel E. Goslino, Gerente de la Ancap, acusa recibo y agradece el fino recuerdo al enviarle la interesante foto de la planta de combustibles de la Ancap, y se complace en felicitarlo por el constante progreso que evidencia esa organización. Pero, ¿por qué no abordan ustedes la creación de la gran destilería que necesitan?"

El señor Ministro Lebreton, al fundar la necesidad de instalar una gran refinería en la República Argentina, se expresaba en estos términos: "Las estadísticas demuestran que las explotaciones de petróleo escasamente consiguen amortizar los capitales invertidos si no tienen la suerte de poseer pozos de enorme producción espontánea o sino las instalaciones necesarias para la destilación y refinación del producto crudo. Las grandes riquezas que se han formado con el petróleo como origen, se han debido y se deben aún a los beneficios que reporta la industria del petróleo, que aumenta en muchas veces el valor del crudo, debido a los altos precios que generalmente se obtienen de los numerosos derivados obtenidos por destilación. Así se explica que los países que desprovistos de petróleo, son, sin embargo, grandes consumidores de sus derivados, hayan tendido a una política de industrialización como medio de independizarse en primer término de los trusts exportadores y buscando, por otra parte, ventajas para la economía nacional por lo que implican las grandes utilidades que se deriban de la refinación del petróleo."

Que en la refinación del petróleo, señor Presidente, está la ganancia, más que en los juicios y apreciaciones de éstos como de tantos otros hombres distinguidos, de gran versación en todo lo que se relaciona con la industria del petróleo, lo prueban los hechos, ante cuya avasalladora elocuencia tendrán que rendirse todos aquellos que, libres de toda deliberada prevención, solo buscan para pronunciarse, el convencimiento en que poder basar, sin preocupaciones ni temores, el fallo sereno y definitivo de la propia conciencia. Y esos hechos son los siguientes:

La República Argentina tiene varias refinerías. Entre ellas las dos o tres de un señor Morales a las que, por haberlas instalado con máquinas de su propia invención o de no muy cuidada construcción, llama el pueblo "la tachería de Morales". Y ya que hablo de este señor Morales, no estará demás que diga, para que lo sepan los que creen en la omnipotencia de las Compañías, que este señor ha sido rudamente combatido por esas empresas. Pero inútilmente, porque no han logrado vencerlo. Y ésta es la hora en que habiendo empezado hace ocho o diez años con veinte o treinta mil nacionales, hoy se encuentra feliz poseedor de la friolera de dos o tres millones de pesos. Es que hay que desengañarse, señor Presidente; es un hecho comprobado que a nadie por mucho dinero que tenga, le gusta perder.

Canadá, país fronterizo del más grande productor del mundo, Estados Unidos, produjo 1.057.000 barriles de crudo en 1932. Sin embargo, en el año 1929 existían 16 refinerías de las cuales 5 son de capacidad inferior que la de la Ancap y no lleva miras de detenerse.

Cuba no posee crudo. Posee una refinería de 5.000 barriles por día. Trabaja actualmente con 2.000 barriles por día.

A este país, no más grande que el nuestro, y tan próximo a Estados Unidos, como pueden verlo los señores Representantes, nada le ha pasado por haber querido tener su refinería.

Alemania produjo 1.600.000 barriles de crudo en 1932. Tiene 34 refinerías; la mayor es de 8.000 barriles de capacidad, otra de 5.600 barriles, cuatro de 2.200 barriles, dos de 600 barriles por día y las otras de menor capacidad.

Austria no produce petróleo. Posee 7 refinerías: una de 9.000 barriles, otra de 400 barriles por día y las otras de menor capacidad.

Bélgica no produce petróleo. Tiene 6 refinerías; la mayor es de 600 barriles diarios, otra de 450 barriles por día y las otras menores.

Hungría no produce petróleo. Tiene 7 refinerías; la más grande tiene una capacidad de 2.200 barriles y la menor de 100 barriles diarios.

Japón produce 2.000.000 barriles de crudo por año. Tiene 15 refinerías; la capacidad de las más grandes oscila alrededor de 3.000 barriles diarios.

Francia. Al llegar a este país no puedo resistir a la tentación de detallar sus refinerías para que los señores Representantes tengan ante sus ojos un cuadro más evidente. La Compagnie Francaise de Raffinage posee una refinería en Confreville, y otra en Martigues con una capacidad entre las dos de 562.200 toneladas anuales. La Campagnie de Produits Chimiques et Raffineries posee una en Berre con una capacidad de 222.750 toneladas anuales. Les Consommateurs de Petrole poseen una en Donges con una capacidad de 22.500 toneladas anuales. La refinería de petróleo de la Gironda tiene una en Bec d' Ambes con una capacidad de 162.400 toneladas anuales. La Raffinerie de Petrole du Nord posee una en Dunquerque con una capacidad de 167.900 toneladas anuales. La Raffinerie de la Vacum Oil y la Compagnie Industrielle des Petroles, tienen una refinería cada una de ellas; la primera de las nombradas la tiene en Port Jerome, y la otra, en Frontignan cuyas capacidades reunidas son de 213.000 toneladas anuales. La Ste. d'Explotations Minieres de Pechelbrom, tiene 2 una en Merwiller y la otra en Donges; la capacidad de ambas reunidas es de 59.500 toneladas anuales. La Ste. des Petroles Jupiter también tiene dos refinerías, en Pauillac una, y la otra en Petit-Couronne, con una capacidad entre las dos de 422.300 toneladas por año. La Ste. Pechelbrom-Ouset, Donges tiene una en Donges mismo con una capacidad de 118.300 toneladas anuales. La Standard Franco-Americaine de Raffinage posee una en Port-Jerome con 558.400 toneladas de capacidad anuales. Y por último la Ste. Generale des Huilles de Petrole que tiene una refinería en Courchelettes y una en Lavera las cuales juntas refinan anualmente 252.000 toneladas.

Existen, pues en Francia, 16 refinerías, con una capacidad total de producción anual de 2.762.250 toneladas. Si se toma la capacidad de esas refinerías, separadamente, como punto de referencia, se echa de ver que sólo 6 son de capacidad mayor a la que proyecta la Ancap, y de capacidad menor, las 10 restantes. En cuanto al promedio de capacidad de las refinerías francesas es sólo de 172.640 toneladas anuales, producción aproximada, por consiguiente, a la de la Ancap, que será, como todos los saben, de 168.500 toneladas anuales.

Después de esa enumeración que acabo de hacer de las refinerías que existen en casi todos los países del mundo civilizado, no productores muchos de ellos o productores en cantidades inapreciables del tan buscado petróleo crudo ¿caben, señor Presidente, temores, que no pueden ser sino temores imaginarios? ¿Cabe preocuparse por peligros que no existen, pues que no han existido para aquellos países, que sólo han mirado a la defensa de sus intereses?

Pero la que ofrece el ejemplo más elocuente de industrialización por la rapidez con que ha sido cumplido, es Italia. La obra de refinación en ese país es verdaderamente gigantesca. Allí como aquí y como en todas partes, el Gobierno se ha visto obligado a defenderse de los abusos de las grandes compañías petrolíferas y a orientar su política hacia la refinación del petróleo crudo en el propio país como base de un mayor alivio en la balanza comercial, de un gran mejoramiento económico y de una entera independencia.

Con la venia del señor Presidente voy a leer algunos párrafos verdaderamente interesantes del estudio que la importante revista "World Petroleum" que ve la luz todos los meses simultáneamente en Londres y Nueva York hace en su número de octubre del año pasado sobre el extraordinario desarrollo de la refinación del petróleo en Italia. En una parte de ese interesante estudio dice la importante revista que acabo de citar.

"La política que el Gobierno Fascista ha adoptado en materia de petróleo, no persigue fines diversos de los perseguidos por los otros países europeos. Estos fines pueden concretarse así: 1.o Explotación integral de los recursos nacionales en cuanto subsistan y aseguración al menos parcial, de fuentes autónomas de abastecimiento en el exterior; 2.o Creación de una industria del petróleo autónoma en el país, con adecuadas reservas; 3.° Disciplina del mercado."

En otra parte dice: "En la época de la ascensión del fascismo al poder, la industria de elaboración del petróleo en Italia era de una importancia casi insignificante y las necesidades del mercado interno eran satisfechas en su casi totalidad con la importación de productos refinados del exterior.

El Gobierno Fascista afrontó en primer término el problema de crear una red industrial, capaz de utilizar los recursos de técnica y de trabajo del país, para alivio de la balanza comercial.

En una primera fase de experiencia, tratándose de preparar una industria casi del todo nueva para Italia y a fin de solicitar la afluencia de fuertes capitales, el Estado se impuso graves sacrificios financieros, concediendo a las empresas concesionarias fuertes facilidades fiscales y aduaneras y entrando en participación en el ejercicio mismo de la industria. Técnicamente, prevaleció el sistema de limitar la elaboración al crackeamiento que es tooping y cracking de los residuos importados, por ser, entonces, éstos más fácilmente obtenibles en el mercado internacional y a más bajo precio. Surgieron así las tres grandes instalaciones de cracking de Spezia, Nápoles y Venecia en virtud de las cuales la producción de la bencina y de otros productos ligeros aumentó rápidamente a un total de 150.000 toneladas (una tercera parte de las necesidades nacionales), con la correspondiente disminución de las compras de productos refinados en el exterior.

Fueron muy pronto notados, sin embargo, los inconvenientes de tal orientación. (De una parte el Estado sufría ex-

cesivas pérdidas por las facilidades aduaneras concedidas, de otra parte la misma situación del mercado internacional se modificaba por efecto de la generalización del cracking en los países productores de aceites minerales, por lo cual los residuos, menos ofrecidos, aumentaron de precio).

En tal situación, el Gobierno Fascista decidió modificar la legislación orientando la política industrial del petróleo al ejemplo de Francia y de otros países, **hacia la refinación integral del petróleo crudo, con una protección aduanera equa para la industria,** nuestra refinería no tendrá protección, pero no perjudicial para el erario.

Así emanó la nueva ley orgánica sobre el petróleo (R. D. N. 2 noviembre 1933, número 1741), cuya aplicación está en curso.

Por efecto de esa ley, **las actuales instalaciones de cracking serán sustituídas por refinerías a ciclo completo** capaces de proporcionar la casi totalidad de los derivados del petróleo necesarios a las exigencias del mercado italiano."

En otra parte de este interesante estudio, dice la importante revista citada lo que va a continuación y sobre lo que llamo en especial la atención de los señores legisladores, porque pone en evidencia los abusos de las compañías cuando no se les pone freno:

"El Gobierno Fascista había encontrado el mercado italiano casi dominado, casi sin control, por las grandes compañías importadoras, las cuales alternaban períodos de áspera lucha por la conquista de la clientela con períodos de convenios o acuerdos". (Todos sabemos lo que son estos convenios o acuerdos), "con los consiguientes saltos en los precios a daño del Estado y del consumidor. La situación caótica del mercado estimulaba por reacción los insistentes pedidos para que se fuera a la creación del monopolio por parte del Estado. A esta sugestión el Gobierno Fascista no cedió, **porque los monopolios cuando no persiguen un fin prevalentemente fiscal, son casi siempre soluciones excesivamente costosas o para el erario o para el consumidor o para ambos a dos.** Se constituyó así en 1926 la "Azienda Generale Italiana Petroli", sociedad anónima **con capitales procurados en su máxima parte por el Estado,** teniendo por finalidad ejercitar el comercio de los productos petrolíferos en competencia con las sociedades privadas con función reguladora de los precios.

Cuando después con la reciente ley orgánica del 2 de noviembre de 1933, número 1741 ya citada, el Gobierno Fascista pasó a una política de desarrollo integral de la industria de la destilación y refinación de los petróleos crudos en Italia, debió necesariamente coordinar y tal dirección también la política comercial del petróleo con la introducción del régimen de los permisos de importación que entrarán en vigor el 1.° de enero de 1935, es decir el 1.° de enero del próximo año" (deben haber entrado ya). "Este régimen conseguirá también el fin de disciplinar el abastecimiento de los petróleos de acuerdo con las exigencias de la balanza comercial con los diversos países y la propia defensa.

Las nuevas normas darán al Gobierno los más amplios medios para reprimir toda tentativa de abuso o de indisciplina, y no podrán sino asegurar en el modo mejor sobre el mercado italiano la elaboración entre la hacienda pública y las sociedades privadas para la égida del Estado y conforme a las superiores exigencias nacionales."

Si esto hacen, señor Presidente, los grandes Estados, los grandes países consumidores cuya política de industrialización de la materia prima representa un mayor perjuicio para las grandes compañías petroleras, ¿por qué no hemos de poder hacer nosotros lo mismo, representando tan poco mal como representamos para los intereses mundiales de las mismas en este plano de sus actividades? Es un miedo pueril, sin razón alguna sería que le sirva de fundamento.

Antes de pasar al capítulo de los contratos, deseo ocuparme de algunas de las características de la refinería que se proyecta, al solo fin de demostrar que el costo de producción —entendiendo por costo de producción en este caso, el costo de elaboración de sus productos refinados— no será superior, o lo será de muy poco, al costo de elaboración de las refinerías extranjeras de una producción total superior a la nuestra.

La destilería que se proyecta, estará constituída por un solo equipo o unidad como la llaman los técnicos. Equipo o unidad que puede figurar entre las más grandes e importantes, vale decir, entre las de más relevante capacidad productiva. En efecto: entre las seis grandes refinerías que posee la Argentina (las demás son de menor importancia que la nuestra), figura la de los "Yacimientos Petrolíferos Fiscales de La Plata", con cuatro unidades de cracking de una capacidad total de 2.500 toneladas diarias y la "Diadema de la Shell", de 2.000 toneladas diarias con seis unidades de toopping y seis unidades de cracking.

Me he referido, de intento, a esto de las unidades, para hacer notar a la Cámara que en la refinación del petróleo no existe entre las grandes y pequeñas producciones el mismo distanciamiento en el costo de elaboración que existe en las industrias de otra índole, en que, por las grandes instalaciones en relación a las más pequeñas, la capacidad de producción lo es todo. Y no existe el mismo distanciamiento, porque los equipos o unidades para una gran producción, tienen que ser necesariamente varias y no una sola, caso éste último en que podría producirse una sensible disminución en el costo de elaboración.

Quiero decir con estas explicaciones, que una producción que fuera, por ejemplo, doble o triple de la que se espera obtener con nuestra refinería, no podría obtenerse con un solo equipo o unidad, en cuyo caso podría producirse la disminución en el costo de elaboración, sino con varias. Que cada equipo tiene que tener su dotación obrera independiente e igual al de otra unidad de producción equivalente. Y siendo esto así, a una refinería que produjera, por ejemplo, 2.000 toneladas diarias con cuatro equipos no le correspondería un costo de elaboración sensiblemente menor por concepto del personal obrero, que el que le correspondería a una refinería que produjera, en el mismo espacio de tiempo, 500 toneladas con un sólo equipo. Ese costo de elaboración podría modificarse en favor de las grandes producciones, aunque en una diferencia inapreciable, por sólo los sueldos del personal superior de dirección y administración, que, esos sí, serían distribuídos en la producción total de una refinería, cualquiera fuera el número de equipos que integraran su dotación industrial.

Voy a ocuparme ahora de los contratos.

Es sabido, señor Presidente, que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland estaba autorizada, por las leyes del 18 de octubre de 1931 y 11 de marzo de 1932, a emitir y negociar, en una palabra, a disponer de la 2.a y 3.a series de la Deuda Industrial del Uruguay para hacer frente al cumplimiento de sus compromisos, y que es en virtud de esa autorización legal y expresa que la Compañía Nacional de Combustibles contrató su refinería dentro de su legítimo derecho.

La ley de Reajuste recientemente aprobada, no contempló por olvido ese derecho, ni tuvo en cuenta el hecho consumado de la contratación de la refinería, de tal manera que, por la prohibición de esa ley a negociar las deudas autorizadas pero no emitidas hasta el 31 de diciembre de 1933, se encuentra hoy la Compañía Nacional de Combustibles en la triste condición de no poder cumplir un contrato que aceptó y firmó en uso de sus legítimas facultades. Estos son los hechos en que reposan los motivos de este debate.

Como acabo de afirmarlo, estaba en las facultades de la Administración Nacional de Combustibles el contratar — y mientras no se me pruebe, pero con argumentos de peso que todos podamos comprender, que el contrato firmado perjudica al país, me parecerá, — y esto va dicho sin el menor asomo de agravio para los señores Representantes, — que cometeríamos una deslealtad para con el Directorio de la Ancap si no contribuyésemos a que ese contrato sea respetado y cumplido.

De otra parte, — y esto va dicho también sin el menor propósito de impresionar a la Cámara, — no es nada improbable que el no cumplimiento de ese contrato fuera causa de graves daños para los intereses de la Administración Nacional de Combustibles. Pero si de esto no estoy absolutamente seguro, lo estoy en cambio, de que el no cumplimiento de ese contrato, de un contrato cuya aceptación y firma estaba autorizada por las leyes del país, traería para la República un gran descrédito y un gran desprestigio.

En confirmación de la seria preocupación que me embarga en este aspecto de la cuestión, me voy a permitir leer, con la venia del señor Presidente, un párrafo de la opinión del doctor Amézaga a este respecto.

Dice el doctor Amézaga: "La garantía debe otorgarse en la fecha estipulada. La falta de cumplimiento de esta obligación, que es fundamental, autoriza a la Foster Weeler para pedir la resolución del contrato con daños y perjuicios a cargo de la Ancap".

La alta autoridad que se pronuncia en estos términos, me inhibe de entrar a analizar una responsabilidad que el simple buen sentido me dice que es evidente.

Pero entrando derechamente al asunto, ¿qué motivos habría para negarle a la Ancap los medios de cumplir el compromiso que contrajo en uso de sus legítimas facultades?

Para la seguridad que necesitamos y que estamos en el derecho de exigir de que las cosas se han hecho bien, tenemos una garantía moral y una garantía de hecho. Como garantía moral, tenemos la que nos ofrece la honorabilidad inatacable de los señores que integran el Directorio de la Ancap, y como garantía de hecho, la forma en que se ha procedido en el llamado a licitación.

En efecto: dos fueron los llamados a licitación: el primero, en licitación pública, y el segundo, en forma restringida.

La primera licitación se declaró desierta, porque ninguna de las propuestas se ajustaba al pliego de condiciones o, por lo menos, no respondían, a juicio del Directorio, a las condiciones técnicas y económicas exigidas. En cuanto a la segunda, a la restringida, fueron invitados a ella nada menos que siete firmas, de las que sólo se presentaron tres: la Foster Weeler Limited, la Alco Products Incorporated y la Staford Enginnering Co. Una cuarta firma, a la que no se le había invitado, la B. S. K. M., de Checoeslovaquia, solicitó intervenir, y su solicitud fué atendida. Esta firma, después no se presentó.

Este llamado a licitación en forma restringida, no puede haber sido más amplio, especialmente si se observa que el

apartado G del artículo 3.o de la ley que reglamenta las facultades de la Ancap, la autoriza a licitar entre las casas especializadas. Dice, en efecto, el referido inciso G: "Instalar cuando lo juzgue oportuno, la refinería de petróleo previo concurso de proyectos entre las casas especializadas".

Todos los requisitos, pues, han sido llenados. A tal punto que la solicitud a intervenir por parte de la B. S. K. M., —que, como he dicho, fué aceptada, — pone en evidencia la sana y honesta intención del Directorio de proceder con la mayor corrección y de acordar la licitación a aquella propuesta que mejor consultase los intereses de la institución y del país.

Después de todo lo expuesto, este capítulo de la licitación en cuanto a la refinería, queda para mí completamente solucionado.

En cuanto al contrato de petróleo crudo, firmado con la Anglo Ecuadoriam Oilfields Limited, se trata también de un caso claro.

Se ha dicho que este contrato debió hacerse a precio fijo y no a precio móvil. Yo pienso todo lo contrario. Mas, habría considerado un gran error, una gran imprudencia y una verdadera especulación — género de operaciones que, a mi juicio, no debe hacer jamás una industria privada y mucho menos una industria pública cuyos capitales no le pertenecen — una verdadera especulación, decía, si la Ancap se hubiera atado por un plazo tan largo, como es el de cinco años, a un precio fijo, que habría podido resultarnos perjudicial hasta quién sabe hasta qué extremos.

Puede ser admisible una compra a precio fijo, una compra de alguna importancia, se entiende, cuando el comprador, ya se trate de una forma particular o de un organismo del Estado, considere, apoyándose en sólidos fundamentos y en largas experiencias anteriores, que el precio en el mercado de compra, ha tocado fondo. Y aún en este caso, no se estará nunca seguros de haber eliminado el riesgo. Fuera de este único caso — que, vuelvo a repetirlo, no ofrece una garantía absoluta — lo aconsejable es el precio móvil y no el precio fijo. Lo contrario, es la especulación, que, si es verdad que puede darnos la riqueza y la felicidad, es también verdad que puede llevarnos a la ruina, al dolor y al arrepentimiento.

Para que la Cámara se dé cuenta de los peligros del precio fijo, creo que bastará con que le diga que el precio del petróleo crudo osciló, a lo largo del año 1933, entre 0.25 y 1.02 el barril. Lo prudente y lo sensato era, pues, a mi juicio, hacer el contrato como se hizo, esto es, estableciendo el precio que rija en el mercado en el momento de cargar.

Es por todo esto que, al llegar a este punto, no puedo menos que hacer objeto de mis más sinceras felicitaciones al Directorio de la Ancap por ese brillante contrato. Y a tal punto lo felicito, que ese saludable temor mostrado al establecer el precio móvil y no el precio fijo — para tan largo plazo, me demuestra que los intereses de la Ancap están en muy buenas manos.

Dos objeciones podrían hacerse — y ya se han hecho — a este contrato del petróleo crudo.

Si las compras han de hacerse al precio que rija en el mercado en el momento de la operación, dicen los impugnadores, ¿a qué atarse con un contrato por cinco años y por una cantidad tan grande? Es que se olvida que no es siempre fácil comprar cuando se tiene interés, porque no siempre son muchas las ofertas en el mercado, ya que los productores tratan de colocar sus petróleos, mediante contratos, con anterioridad, y los compradores, de asegurarse el producto también con anterioridad. Y es menos fácil todavía, cuando, como acontece con el petróleo comprado, lo que se busca es un producto de alta calidad, de alto porcentaje de nafta, producto el más remunerativo en nuestra plaza de todos los derivados del petróleo.

Pero aún hay otra razón de más peso, y es la de los transportes. Si no es siempre fácil comprar el producto que se desea, cuando se quiere, menos fácil es aún encontrar cuando se desea, el buque que ha de transportarlo a su destino. Ahora yo pregunto: ¿sería prudente exponerse al peligro de tener que parar la refinería por falta de materia prima? El contrato hecho, resuelve también ese punto, ya que la compañía vendedora posee buques propios y podrá solucionar favorablemente esa dificultad sin ningún perjuicio para los intereses de la institución. (Contrato Sociedad Uruguaya de Combustibles).

La otra objeción que podría hacerse al contrato, es la de que no se ha llamado a licitación.

En primer término la Ancap por el decreto-ley número 9024 que modifica el artículo 6.o, inciso 1.o de la ley número 8764, puede comprar sin llamar a licitación cuando así lo resuelva su Directorio por unanimidad. No ha hecho más, pues, que hacer uso de una autorización consentida por la ley dentro de una formalidad determinada.

Pero prescindiendo de la faz legal que no ha sido violada, si el precio que rija en el mercado en el momento de comprar ha de ser la mejor garantía del comprador, ¿a qué serviría el llamado a licitación? Tanto da, en este caso, comprarle a uno como a otro.

Pero además — y este es para mí un argumento decisivo — llamar a licitación sin esperanza de mejorar el precio cuando es un determinado producto el que interesa, equivaldría — y esto sí que es raro y paradojal — a tener que pagar el producto a un precio muy elevado y, por ende, inconveniente, porque el vendedor, con tiempo por delante, no podría tratar de sacar del mercado el producto que sabe interesa a la firma compradora..

Pero yo voy más allá: voy hasta afirmar que el llamado a licitación pública — noten bien que digo **pública** — puede ser en muchos casos inconveniente, ya que, esos llamados a licitación pueden provocar — y lo provocan generalmente — la alinza de los competidores para defender su precio. Y así se explica que después de un llamado a licitación — y esto ha sucedido últimamente con la Ancap — sin resultados por ser igual el precio de los competidores, se obtenga, en tratativas particulares, mejor precio.

Antes de dejar este aspecto de la cuestión como punto de referencia en lo relativo a determinados aspectos del contrato de crudo con la Anglo Ecuadoriam, deseo señalar que mientras la Sociedad Uruguaya de Combustibles aceptaba en un contrato con esa misma Compañía el precio de 0.70 por tonelada por gastos, de la boca del pozo a bordo del vapor, la Ancap pudo conseguir 0.46, vale decir, una diferencia en menos de 0.24, y que mientras dicha sociedad estaba obligada a pagar contra documentos mediante apertura de crédito confirmado, irrevocable, la Ancap obtuvo 120 días de plazo sin garantía. He aquí un caso raro — lo reconozco — en que una institución del Estado ha defendido mejor sus intereses que una compañía privada, los suyos.

Con las razones que acabo de dar, creo que el asunto del contrato de crudo debería quedar a cubierto de toda objeción: pero a mayor abundamiento, y para fijar aun más los conceptos que acabo de expresar sobre este punto tan debatido y hacerlos más precisos y exactos, aun a riesgo de parecer redundante y de abusar de la benevolencia de la Cámara, voy a leer unos apuntes, que tengo aquí a mano que pondrán en su lugar algo que me pueda haber olvidado, complementario de mi anterior exposición.

No es indispensable que toda industria que se constituye, tenga que contar con un aprovisionamiento estable de la materia prima que piensa trabajar. En materia de refinerías de petróleo, en cambio, puede afirmarse que no existe una sola en el mundo que haya abierto sus puertas sin disponer de fuertes existencias, generalmente de un petróleo determinado y no de petróleos diversos adquiridos a la buena de Dios, como si la materia prima estuviera, ahí, en todo momento, a la disposición del comprador. Sin disponer de fuertes existencias, decía que el refinador trata siempre de asegurarse, ya mediante largos contratos, como sucede en nuestro caso, ya, como sucede ahora con Francia, financiando vastas combinaciones internacionales para la obtención de opciones sobre zonas petrolíferas de rendimientos seguros. La política de la Ancap, no constituye, pues, un hecho nuevo, sino una aplicación de la experiencia universal. Y si la Ancap ha puesto los ojos en el Perú y en el Ecuador, no es porque sólo exista en esos países un petróleo apto para una refinería naciente como la proyectada — porque también lo hay en Rumania, Estados Unidos, Méjico, Venezuela y otros países — sino porque eran los indicados en virtud de que la absorción del crudo del Irak, por la industria francesa, ha dejado en libertad a esos países de buscar nuevos compradores.

En cuanto a las ventajas del contrato celebrado, ellas pueden concretarse así:

A) Asegurarse un producto de elevado rendimiento en derivados de alta volatilización, a cambio de petróleos crudos que rinden derivados más pesados y de menor aplicación comercial en nuestro país.

B) Permitirá a la Ancap: por un lado, no ver perturbada su acción por el apremio de compras constantes y a cada momento, expuesta a mil incertidumbres y sorpresas, y por el otro — y ésto es importantísimo — le dará la necesaria tranquilidad para perfeccionar la técnica de la refinación antes de lanzarse, sin la especialización necesaria, al tratamiento de las materias primas más diversas, que exigen una especialización y una técnica más completa y profunda, capaces de afrontar el tratamiento de productos del más diverso origen.

C) Tener más tiempo en sus comienzos para dedicar toda su vigilancia y toda su atención a la organización interna y externa con vistas a reducir a sus más extremos límites, el costo de elaboración.

D) A tener su pensamiento libre y el necesario tiempo por delante — como lo va a tener con el contrato celebrado —para tener fija la vista en el panorama universal de la producción, y poder elegir mejor el momento de las nuevas compras.

E) No tendrá que correr riesgo alguno en las oscilaciones del factor fijo, si las hubiere, en las que pueden derivar de las variaciones en los gastos, impuestos, tasas y regalías, comprendidos en el tránsito de la boca del pozo a la colocación fob. porque todos esos riesgos serán por cuenta del vendedor.

F) La de evitarle pagar un precio excesivo como sería el precio fijo, porque en él tendrían que estar contemplados los riesgos del vendedor en las oscilaciones de la compra, cuando se trata de un contrato largo y por cantidades importantes.

Como podrán apreciarlo los señores Representantes, todas son ventajas. Y para que nada faltara en la manera inteligente y llena de prudencia con que se ha llevado a término tan feliz negocio, se ha pensado todavía en conservar, en parte la facultad de comprar, dejando disponible una cantidad como masa de maniobras, valga la palabra que tanto relieve y calidad a cobrado con motivo de la ley de reajuste recientemente dictada.

Después de todo lo expuesto, creo que el contrato del crudo, puede darse por liquidado.

Y llegamos al capítulo de los beneficios. Al llegar a este capítulo, señor Presidente, para no cansar a la Cámara voy a limitarme a los resultados finales, sea por concepto de las divisas como por los beneficios resultantes de la faz puramente industrial.

Los beneficios por concepto de las divisas que resultan de las planillas de la Ancap — tomando como base 78.450 toneladas de petróleo crudo al año en producción restringida y 168.500 toneladas en producción normal, y como valores de cambio, el dólar a 1,34 al tipo oficial y 2,31 al tipo de cambio dirigido — serían los siguientes: en cambio oficial: $ 254.979. En cambio dirigido: $ 474.999. Estos serían los beneficios obtenibles, por tal concepto, en producción restringida. En producción normal, serían los siguientes: en cambio oficial, $ 555.876; en cambio dirigido: $ 1.035.543.

En cuanto a los beneficios puramente de la industria en producción restringida — beneficios enteramente líquidos— serían los siguientes: en cambio oficial, $ 147.965; en cambio dirigido, pesos 197.884; en producción normal serían los siguientes: en cambio oficial, pesos 623.883; en cambio dirigido, $ 818.373.

Hago notar a la Cámara que las últimas operaciones que ha hecho la Ancap, ha tenido que hacerlas con 70 o|o de cambio libre y 30 o|o de cambio dirigido, por absoluta falta de cambio oficial que me aseguran seguirá faltando para esa clase de operaciones. Si así ocurriera, los beneficios para la Ancap resultarían considerablemente aumentados.

Pero aquí no paran los beneficios que podrían resultarle a la Ancap de la explotación de su industria, y para demostrarlo voy a prescindir de las múltiples perspectivas que podrá abrir la refinería a otras industrias menores en la explotación de los derivados del petróleo, y a referirme solamente al aspecto económico de la utilización de los gases que resultarán de la refinación del petróleo.

En efecto: si se admite la posibilidad de proveer a la ciudad de Montevideo con los gases de la refinería, en lugar de los gases que deja la destilación de la hulla como ocurre actualmente, la Ancap tendrá la posibilidad de una industria asaz lucrativa, como lo demostraré en seguida, al tiempo que el país, al no tener ya necesidad del carbón para esa industria como ahora, se economizaría alrededor de $ 350.000 por concepto de las divisas que exige hoy la compra de ese mineral.

El gas que consume Montevideo, es de unos 12.000.000 de ms.3 anuales (año 1932), gas de una potencia calorífica de 4.500 calorías como máximo. El gas que podrá producir la refinería en su producción normal, será de unos 5.000.000 de m.3 anuales, de una potencia calorífica de 12.500 calorías como mínimo. Es decir que, rebajada la potencia calorífica del gas del petróleo a la del gas de hulla, la Ancap podría disponer de unos 14.000.000 de m.3, vale decir de la cantidad de gas necesaria para el consumo de la Capital.

Sobre la explotación de esta rama del negocio, dos hipótesis pueden presentarse.

La primera, vender a la Compañía del Gas, el producido por la refinería, la que podría seguir su actual régimen de ventas, realizando sus actuales ganancias, con la ventaja de poder retirar una parte de su capital constituído por terrenos, instalaciones de destilación, etc. De acuerdo con los cálculos que tengo aquí, la Ancap podría venderlo a la Compañía del Gas a $ 0.025 el m3. que es el costo unitario de la producción con hulla. Ese gas le habría costado a la Ancap $ 0.009. Por consiguiente, el beneficio que recibiría la Ancap por esta venta, sería de $ 0.016, o sea la diferencia que va de 0.009 a 0.025 por m3., que sobre un total de 12.000.000 de m3. de consumo, representaría para la Ancap, en cambio oficial de $ 1.312, un beneficio en producción restringida de $ 78.600 y de $ 157.200 en producción normal. Si fuera en cambio dirigido, los beneficios serían de $ 96,000 en producción restringida, y en producción normal de $ 192.000. Si se decidiese después a ir a la venta directa, esos beneficios, como es natural, aumentarían considerablemente.

Al llamar la atención de los señores legisladores sobre este nuevo, interesante y lucrativo aspecto del negocio de la refinación, no entra en mi pensamiento el propósito de su explotación, ya que tan importante y trascendental determinación, al igual que con el monopolio del petróleo, sólo la Cámara, podrá tomarlas; no antes seguramente de haber examinado el pro y el contra, vale decir, su conveniencia o no conveniencia para el Estado y para el país.

No ha habido en mi pensamiento, lo repito, ningún propósito de explotación de esa nueva fuente de utilidades nada despreciable he querido simplemente poner ante los ojos de los señores Representantes todas las ventajas y derivaciones que, amén del contralor en los precios, puede comportar para el Estado y para el país la refinación del petróleo. De ese maravilloso producto cuya extraordinaria importancia está abriendo los ojos a todos los Gobiernos, por constituír hoy, por múltiples razones, el factor económico que más pesa puede decirse en la política del mundo.

Voy a referirme ahora al capítulo monopolio.

Previendo la refinería y el monopolio, las compañías, hace algún tiempo, la presentaron a la Ancap, la propuesta siguiente:

Le proponían no instalar la refinería y distribuír el mercado del Uruguay en cuotas de acuerdo con lo que cada compañía y la Ancap, hubieran vendido en 1933. Las Compañías se comprometían a abastecer a la Ancap lo correspondiente a su cuota, a los precios internacionales, fijando ellas el precio de venta. El convenio tendría la duración de tres años.

La Ancap no aceptó, por oponerse a ello la ley del 15 de octubre de 1931. Me consta que aunque no hubiera existido la ley, tampoco lo habría aceptado, porque al término de los tres años se habría encontrado sin el pan y sin la torta. Sin convenio, porque no lo habrían querido renovar las compañías, y en la imposibilidad o con grandísimas dificultades para reiniciar las operaciones después de una interrupción de tres años, en que necesariamente se habrían perdido las relaciones y vínculos comerciales conquistados después de una perseverante labor con las compañías productoras de la concurrencia y con el comercio, es decir, con los compradores. Habría sido la liquidación de la Ancap.

De otra parte, ese temperamento, aunque se hubiera renovado el convenio, tratándose de productos puramente refinados, de los que, las empresas habrían sido las únicas vendedoras, con la facultad también de fijar los precios de venta, habría puesto a la Ancap completamente a merced de sus abastecedores, — es decir, de las compañías, — con daño grande también para el consumidor. Ahora bien: si ese temperamento sería ya muy peligroso para la industria y comercio particulares, porque los colocaría en una situación de absoluta dependencia, no lo sería menos para el Estado, el que, por otra parte, por su condición de organismo oficial, no debe consentir nunca en colocarse en una situación de evidente sometimiento y vasallage.

Fracasadas las tratativas sobre el convenio a que me he referido, la Ancap, a su vez, les hizo a las compañías la siguiente propuesta: comprarles a ellas, a los precios internacionales, todos los combustibles líquidos de consumo en el país y distribuírlos por cuotas, pero conservando la Ancap el contrato de los precios de venta. Las compañías contestaron que la propuesta era buena, pero que el precedente era malo, porque otros países, al saberlo, exigirían el mismo tratamiento. Lo cierto es que las compañías opusieron siempre gran resistencia al contralor de los precios por parte de la Ancap o, lo que es lo mismo, por parte del Estado.

El poco resultado de todas esas tratativas y la desaparición segura de la Ancap si no se pone la refinería (lo que sería muy lamentable después de tantos sacrificios) es lo que ha dado origen a estas conversaciones sobre el monopolio. A este respecto, me veo en la obligación de declarar que me impresionaron algo ciertos hechos.

Francia, cuando se agitó ese problema del monopolio del petróleo, contestando a la apasionada campaña monopolista de Mr. Cheron, respondió, a raíz de sesiones memorables de su Comisión de Finanzas y de su Parlamento, pronunciándose por el no monopolio.

En cuanto a Italia, por las razones que expuse al ocuparme de la refinación en este país, no le pareció oportuno decidirse cuando se agitó el problema, y no hay indicios que permitan suponer en su Gobierno un cambio de conducta. Son hechos estos que invitan a la reflexión.

Sin embargo, el monopolio en nuestro país, desde el punto de vista financiero, no sería, — me parece, — un fardo demasiado pesado si las conveniencias del país aconsejaran llevarlo a cabo. Se trataría de pagarles a las compañías alrededor de 5.000.000 de pesos más o menos en el caso más desfavorable, y 300 o 400.000 pesos por el lucro cesante de un año que establece la ley (creo que existe esta ley) de expropiaciones que les compete. Y digo en el caso más desfavorable, porque no hay que olvidar que las compañías ocupan los terrenos de su ubicación a título precario, y que la carta orgánica de la Ancap establece que "las expropiaciones se harán por los órganos judiciales competentes y por el procedimiento ordinario; o por vía amistosa con aprobación del Consejo Nacional" (en nuestro caso podría ser con aprobación del Parlamento) "no pudiéndose pagar lucros cesantes". Sería una repetición del caso Meillet, aunque es mi opinión personal que en todos los casos a quien se perjudica, se le debe indemnizar.

Son datos ilustrativos que doy a la Cámara, pues yo no me he formado aún un criterio firme sobre tan importante cuestión como es ésta, de las expropiaciones.

Pero, señor Presidente todos esos problemas: el monopolio, la incorporación a ese instituto del Estado de los capitales privados y aún de los de las Compañías, el estudio de todas las fórmulas de explotación y de arreglo que no perjudiquen la dirección que el Estado debe tener so-

bre ese importante producto, son soluciones que podemos dejar para el futuro.

En lo que debemos pensar ahora es en que la Ancap pueda llevar a cabo, a la brevedad posible, la refinería que se propone, e instalarla a la producción máxima proyectada. Este es nuestro deber patriótico por el momento.

Al llegar a este punto, — cuyo fin no ha sido otro que poner ante los ojos de los señores legisladores que lo que pretendemos hacer no es una temeridad, cuyas consecuencias desconocemos, sino que lo que buscamos con la refinería que deseamos instalar en nuestro país, es sólo el fin patriótico de darle al Estado, como lo han hecho en casi todos los países, un medio más eficaz de defenderse de los abusos de las grandes Compañías extranjeras, — cabe señalar que todo hace presumir que podrá llenarse la finalidad deseada sin ninguna protección fiscal y sin otro perjuicio para el Estado que el que pueda derivarle de la diferencia de derechos portuarios, que no será de ninguna manera un privilegio especial ni de excepción, sino un derecho legítimo mientras rija la actual protección del Estado a todo lo que sea materia prima a elaborarse en el país. Ahora bien: si esta situación no se modificara, vale decir, si la acción de nuestra refinería pudiera desarrollarse sin favor alguno del Estado, nuestro país sería tal vez el único país en el que la industria del petróleo no gozaría de la protección fiscal.

En todos los países, en efecto, la industria petrolera goza de esa protección. De una gran protección. Y para que se vea que no exagero al hacer esta afirmación, me bastará con asegurar a los señores Representantes que en Francia, país en el que la industria del petróleo goza de menor protección en relación a los demás países que tratan la refinación, esa protección representa nada menos que el 22.66 o|o, ya que mientras los productos refinados importados pagan 470 francos por m.3, esos mismos productos obtenidos por la refinación, pagan sólo francos 363.50 por m.3. En los demás países la protección fiscal es mucho mayor.

Deseo cerrar este capítulo sobre el monopolio puntualizando del modo más claro y preciso mis puntos de vista sobre éste aspecto quizás el más importante del problema de la refinación en nuestro país y deseo puntualizarlos, porque no quisiera que los adversarios de este proyecto me tomaran por un monopolista.

En efecto, señor Presidente; yo no soy un monopolista, sino todo lo contrario. Y no lo soy, porque el monopolio—no importa saber quiénes son los que gozan de sus ventajas,—crea a quien lo posee, sea el Estado o los particulares, una situación de injusticia y de privilegio que no puede ser aceptada sino en casos de verdadera excepción a los ojos de todos. Es un arma tan temible en manos de los particulares como puede serlo, no menos, en las manos del Estado. Soy contrario al monopolio, porque él va contra la arraigadas convicciones sobre la libertad de comercio y la libertad de industria, ya sustentada por mí en esta Cámara al discutirse el problema de la leche; convicciones extraídas de la seguridad que tengo de que esas libertades tan caras al ciudadano, son las que labran en definitiva la grandeza y el progreso de las naciones.

Pero aquí, señor Presidente, no se trata de ir al monopolio porque sí, sino de ir como último remedio. Se trata de ir a él en la última emergencia, cuando no tengamos otra puerta abierta para defendernos de la prepotencia, de los abusos y de los atropellos de las Compañías extranjeras en la explotación y comercio de un artículo cuya dirección y regulación, tal como se han puesto las cosas y dado el valor político y de todo orden que ese producto representa hoy para todo país consciente de sus deberes, no puede dudarse que debe tenerlas el Estado.

Por mi parte, estaré dispuesto y propugnaré antes de ir al monopolio, todas las fórmulas de arreglo, todos los convenios y todas las combinaciones que puedan evitarlo. Pero para que el Estado pueda desarrollar esta política de seguridad y previsión, es evidente que debe tener su refinería, ya sea en forma exclusiva, ya sea en participación con los particulares.

Habrá quien, tal vez, quisiera preguntarme: "¿Y no podría llegarse a esos convenios o arreglos, sin la refinería?". Ya he probado lo difícil que es llegar a esa solución. Y aún llegando, viviríamos constantemente con el alma en un hilo. De otra parte, un convenio sobre productos refinados, nos haría esclavos de las Compañías, y no nos daría la seguridad buscada. La refinería, en cambio, pudiendo adquirir la materia prima en las más diversas fuentes, nos haría independientes y nos pondría en la condición de tratar de potencia a potencia. Comparen los señores legisladores.

Aun me falta agregar una declaración antes de terminar este capítulo: quiero manifestar que no soy enemigo del capital extranjero; antes al contrario, bienvenidos sean a nuestro noble y hospitalario país, los capitales extranjeros seguros de que encontrarán en él, tal al menos son mis íntimos deseos, una franca cordialidad y una generosa protección. Que vengan en buena hora y que realicen, vinculando sus intereses a los nuestros, los beneficios a que legítimamente deben aspirar por sus sacrificios y esfuerzos y que yo seré el último en desconocer; pero que no vengan a llevarse un dinero que no les corresponde, y, lo que es peor, a hacer mofa de la dignidad de un pueblo inteligente y culto como lo es, sin duda, el nuestro.

Y llego ahora, señor Presidente, a un punto que ha producido su revuelo en una de las sesiones celebradas por nuestra Comisión y que el propio Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero Juan José de Arteaga, que asistía a ella, hizo valer como un argumento de gran peso pidiéndonos que lo tuviéramos muy en cuenta antes de tomar una resolución favorable al proyecto. Me refiero al capítulo divisas.

El Ministro temía que las divisas a emplearse en las compras de crudo a países con saldo deudor en la balanza comercial pudiera dificultar, por falta de divisas, los contratos a celebrarse con los países como Inglaterra que ya nos compran más de lo que les compramos, ó como Norte América, que, si no nos compra hoy, podrá comprarnos mañana a cambio de petróleo refinado. A esto se puede responder que ni el petróleo crudo ni el petróleo refinado son productos que difícilmente saldrán directamente de Norte América o Inglaterra para nuestro país. Los negocios de uno y otro producto podrán hacerse con firmas inglesas o norteamericanas, pero serán embarcados en otros países.

Si se trata de Norte América, porque tanto el petróleo crudo como el refinado los necesita para el propio consumo que representa el 80 o|o del consumo mundial. Y si se trata de Inglaterra, porque no es productora de petróleo crudo, y el refinado las firmas inglesas, como también las norteamericanas, lo exportan de sus refinerías de Aruba en una isla de las Antillas o de Curaçao en la Guayana Holandesa, cuyo petróleo crudo lo toman generalmente de Méjico, de Venezuela o de Colombia.

De estos hechos que son reales, pueden deducirse los dos casos siguientes: o que Norte América e Inglaterra no consienten que se les computen las divisas para el pago de productos comprados a firmas norteamericanas e inglesas, pero no salidos de sus respectivos territorios — y en este caso tendremos que resolvernos a andar a pie, porque no podremos traer petróleo crudo ni refinado de ninguna parte por no disponer de divisas — o permitirán que se les compute cuando se compre uno u otro de los dos productos a firmas norteamericanas o inglesas aún cuando esos productos no salgan de sus respectivos territorios. Y en este caso lo mismo les dará que se les compre petróleo crudo que que se lescompre petróleo refinado. Y digo que se les daría lo mismo, porque no puede admitirse que se nos quisiera obligar a comprarles el petróleo refinado y no el crudo, ya que es a nosotros a quienes corresponde la elección del producto a comprarse, es decir, del producto que nos conviene y no del que se nos quiera imponer, sin otra obligación que la de cubrir la cuota de divisas; es decir, sin otra obligación que la de saldar la balanza comercial.

Señores Representantes: no pongamos obstáculo a que la Ancap pueda llevar adelante, lo más rápidamente posible, su patriótico proyecto. Antes, al contrario, dispongámonos a secundar su acción. Podremos después, si lo queremos, observar su obra, vigilar todos sus actos y adoptar, si nos pareciera necesario, todos los medios de contralor y fiscalización que mejor nos garanticen de su gestión, que deseamos inteligente y honesta; pero, repito, secundemos ahora su acción. No detengamos la refinería.

Iniciadas sus actividades — aunque mis deseos serían que la Ancap siguiera como hasta ahora, porque la creo muy bien dirigida y mejor administrada — podremos considerar cuando llegue el momento, si conviene o no ir al monopolio; la conveniencia de entregar esa empresa a los particulares, bajo el contralor, naturalmente, del Estado que será quien fijará el nivel de los precios; podremos estudiar la conveniencia de incorporar a la Ancap el capital de los particulares y aún el de las compañías si así lo desearan, reservando siempre para el Estado, naturalmente, la mayor participación y la fijación de los precios; podremos, por último, limitar la acción de la Ancap a la forma de su calculada producción restringida, abandonando el resto a las compañías y a los particulares, de tal manera que la competencia entre el Estado y los particulares con las empresas fuese una garantía del Estado para el consumidor. Podremos, en suma, si así lo deseamos, estudiar todas aquellas fórmulas que mejor consultasen, a nuestro entender, los intereses del Estado y del país. Todo eso podremos hacer. Pero, por el momento, vayamos a la refinería, porque sin ella no habremos conquistado nuestra independencia, que es lo que debemos procurar.

Creo haber aportado a este debate, señor Presidente, en favor de la refinería de petróleo, en la forma en que ha sido proyectada, argumentos de una fuerza incontrastable. Son argumentos para aquellos no convencidos todavía de la conveniencia que entraña la implantación de esa industria capital, porque, en lo que a mí respecta, señor Presidente, esos argumentos son miel sobre hojuelas. Y digo que son miel sobre hojuelas, porque para que mi voto, que va a ser afirmativo, responda a los imperativos de mi conciencia, yo no necesito más que un único argumento, una sola razón: la de que, aunque nada se ganase con esa refinería — hipótesis que rechazo por inadmisible — ella habrá de constituir, bajo la dirección y contralor del Estado, un instrumento seguro de defensa contra toda tentativa de abusos por parte de las compañías. Y yo pregunto, señor Presi-

dente: ¿no es esa seguridad, ya, por sí sola, una ganancia inapreciable?

Esa refinería, señor Presidente, no es un arma de ataque, sino de defensa. No es un desplante de arrogancia, ni mucho menos una provocación; es simplemente un derecho a nuestra mayor seguridad y a una más celosa defensa de nuestros intereses. No vamos contra nadie, ni a nadie queremos perjudicar. Y si puesta la refinería y aún antes de empezar ésta sus actividades, las compañías presentasen a las personas llamadas a discutir estos asuntos, proposiciones dignas de ser tomadas en cuenta, no tengo dudas de que serían estudiadas con el mejor ánimo y con la mejor voluntad.

Señores Representantes: os invito a votar afirmativamente este proyecto. Es un asunto de gran trascendencia para el país. Por lo menos, os invito a reflexionarlo mucho antes de hacerlo en forma negativa, no vaya a ser que el patriotismo que a todos les reconozco en esta Cámara, tenga que acusaros mañana, cuando ya sea tarde, de haber cometido un error, cuyas consecuencias, si fueran graves — como yo lo creo — podrían hacerlo imperdonable.

He terminado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Cuando el señor Diputado Canessa propuso el pase a Comisión General, yo argumenté en contra de esa proposición, porque entendía que era una manera de desplazar el debate. A las doce de la noche, frente a una Cámara fatigada se justifica plenamente mi observación, y yo mismo, después de ocho horas de trabajo no me encuentro en condiciones de ensayar la exposición que había proyectado.

Voy a decir algunas cosas, eso sí, señor Presidente, porque tengo que responder a la expectativa que ha debido originar la manifestación que hiciera en Comisión General.

Voy a empezar por decir, señor Presidente, que cuando en el seno de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios formamos juicio desfavorable del proyecto que teníamos a estudio, no se nos escapó que el hecho de alcanzar con sus proyecciones los intereses de grandes empresas extranjeras —de las cuales se habla y se dice mucho respecto de los procedimientos que emplean para que prevalezcan sus grandes capitales, para que se realicen las cosas según sus deseos— decía señor Presidente, que entonces pensamos ya, que se iba a tratar de alguna forma o manera, de salpicarnos con alguna torpe sospecha.

Por mi parte, señor Presidente, yo estaba seguro que mis antecedentes me ponían a cubierto de cualquier suposición, y lo mismo pienso de mis demás compañeros de Comisión. De manera que a mí por ese medio no me harían desviar del camino que me había trazado. Recuerdo que por ese mismo tiempo se me anunción — creo que fué el señor Diputado Fuso— de que en una radio, la "Radio Montecarlo", en una media hora especial, se hacía propaganda por la refinería de petróleo y el que oficiaba de speaker — según me informaron— era el señor Carlos María Giuria, de quien se me dijo también, que era empleado de la Ancap, terminaba todos los días su exposición diciendo que todos aquellos que entorpecieran, directa o indirectamente, la instalación de la refinería de petróleo, estaban vendidos al oro extranjero.

Por ese mismo tiempo también, el señor Klot, que era entonces representante del diario "Crítica" en Montevideo —era en la época de la huelga gráfica, cuando ese diario tenía una gran difusión— me dijo que se le había ofrecido en la Ancap, un aviso para "Crítica" y me expresó que cuando fué a recogerlo se encontró con que no era un aviso común, sino una crónica de esas que se confeccionan dando la apariencia de un suelto de redacción.

Por esa propaganda —expresó— se había abonado algo así como trescientos pesos. Era un suelto elogioso para la Ancap, en el cual se hacía especial mención a la refinería en proyecto, y que tenía al final un párrafo en el que se hacía el mismo argumento: que todos aquellos que se pusieran frente a iniciativas tan generosas y patrióticas, todos aquellos que entorpecieran la obra, directo o indirectamente, estaban vendidos al oro extranjero. Me agregó que no alcanzando a descubrir a quién se hacía referencia y como era imprudente publicar un suelto de tal índole, lo aceptó con la supresión de ese párrafo.

Posteriormente, una persona de mi amistad me manifestó que en un diario de Paysandú —no sé si me dijo que era "El Paysandú"— apareció una crónica igual y hasta me indicó la cantidad exacta que le había costado a la Ancap: 80 pesos. En él se hacían las mismas referencias y se emitían los mismos conceptos con respecto a los posibles opositores a esa iniciativa.

(Interrupción del señor Representante Santos).

—El hecho es que —a mi juicio— eso configura un caso de extorsión para los miembros que teníamos que tratar el asunto y no compartíamos la manera de pensar de la Ancap, y, aún más: para la misma Cámara, que tenía que resolverlo en definitiva.

Sin embargo, el hecho a mí no me alarmó, porque esas cosas se estaban diciendo desde el año 1929, cuando esta iniciativa de la refinería se planteó por primera vez en términos concretos. Fué en aquella oportunidad que ese asunto motivó un debate amplísimo en el seno del ex Consejo Nacional de Administración, debate que tengo en mi poder y de cuya lectura haré gracia a la Cámara, destacando sólo algunas pocas referencias. Suscitó un debate amplísimo —repito— y, como hice mención durante la sesión de la Comisión General, al final contó con cuatro votos en contra en el Consejo. La iniciativa triunfó por cinco votos: los cuatro Consejeros batllistas y el doctor Caviglia, frente a los cuatro votos nacionalistas. El asunto, de acuerdo con los requisitos constitucionales, pasó a consideración de la Presidencia de la República y fué el doctor Campisteguy —que yo creo persona insospechable— y su Ministro del Interior, doctor Lagarmilla, tan insospechable como el doctor Campisteguy, los que opusieron el veto al proyecto, veto que no fué levantado, porque no contó con los seis votos necesarios en el Consejo.

"El Día" desató con ese motivo una serie de acusaciones de carácter grave; usó y abusó de suspicacias, en unos sueltos tendientes a sembrar dudas e impresionar a la opinión pública dándole la sensación de que gravitaban extrañas influencias sobre las personas que entendían que la refinería era para el país un mal negocio. Y fué el diario "La Mañana" el que hizo la defensa, con todo celo, y con todo éxito, de la posición adoptada por sus correligionarios recordando que era un recurso muy gastado volcar sospechas sobre las personas que no piensan de la misma manera que uno.

Quería hacer estas referencias antes de entrar a tratar el asunto.

Ahora, voy a tocar un detalle sin mayor entidad.

Mientras sesionábamos en Comisión General, como se hiciera mención de que el contrato de petróleo crudo no había sido hecho con espíritu previsor, desde el momento que obligaba a recibir los cargamentos cuando aún no existía la refinería de petróleo, el señor Gerente Goslino dijo que todo lo contrario; que la Ancap había previsto bien el caso. Y tan es así que se había incluído una cláusula en el contrato de petróleo que decía que hasta le 15 de junio de 1934 podía la Ancap dejar sin efecto el contrato, es decir, que si no lograba construir su refinería, dejaría en suspenso los compromisos por suministro de materia prima.

A mí me bastó consultar los mismos papeles que tenía sobre la mesa, y entonces pedí por tres veces seguidas se me diera la fecha en que vencía la opción, contestándoseme que el 15 de junio. Como la fecha del llamado a licitación para la refinería tenía fecha 16 de abril y el plazo para la presentación de las propuestas era de 85 días resultaba que a los 60 días, cuando faltaban todavía 25 para la apertura de las propuestas, ya había vencido el plazo de opción establecido en el contrato de petróleo crudo. ¿Cómo podía saber la Ancap — me pregunté — cuando faltaban 25 días para abrir las propuestas, que tendría la seguridad de encontrar una casa competente que hiciera la refinería y la financiara a satisfacción de ella?

SEÑOR REGULES (don Raúl).—Hay un error. Son cinco días.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo tengo la fecha no rectificada del lamado a licitación y es la de 16 de Abril. El plazo era de 85 días.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Había cinco días después de la apertura de las propuestas. Eso es lo que yo quiero rectificar, porque no es así.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pero no es una fecha que yo ofrezca ahora. Me remito al propio informe de la Comisión que ha sido objeto de un examen minucioso por parte de la Ancap y que no ha sido rectificado. El propio informe dice que el llamado a licitación fué con fecha 16 de abril de 1934.

Yo he llamado la atención de la Cámara respecto de la fecha establecida en el informe, la que no fué rectificada. Lo que el Sr. Diputado Regules debe decirme es en qué fecha se llamó a licitación pública, para que haciendo el cálculo justo sobre los 85 días perfectamente contados, y de que hemos hablado tanto, se aclare cuándo se efectuó la apertura de las propuestas.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — La fecha que yo le digo, es rigurosamente exacta y la constancia debe estar en esos expedientes que tiene el señor Diputado.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — El llamado a licitación se hizo el 16 de abril, y vencía el 11 de julio.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Como la Comisión hizo argumento del brevísimo plazo de 85 días, deseo que sea el señor Fasciolo Siri el que rectifique el cálculo diciendo que no fueron 85 días, sino que el plazo que se dió para la contratación de la usina fué de sesenta días.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Ochenta y cinco días: del 16 de abril al 11 de julio son ochenta y cinco días.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — De julio, pero estamos hablando de junio.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — No, señor; de julio.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo le pedí tres veces al señor Goslino que me diera la fecha, y el señor Goslino dijo: el 15 de junio.

SEÑOR DUPONT AGUIAR.—De julio, el señor Diputado entendió mal.

SEÑOR DUPON AGUIAR. — Puedo haber entendido mal. Nos remitiremos posteriormente a la versión taquigráfica o a los documentos. Este es un asunto suscitado en el transcurso del debate, porque me llamó la atención esa fecha.

Pero yo, señor Presidente, en Comisión General había manifestado que reserva-

ba para el debate público hacer referencias a argumentos serios que se habían expuesto y que yo estaba en condiciones de afirmar que eran inexactos. A mi juicio el argumento central de los que apoyan este proyecto estriba en lo siguiente: la Ancap no tiene más proveedor probable y posible de combustible que las empresas trustificadas. Se ha dicho, en contraposición de esa afirmación, que estaba también Rusia, y que de Rusia no podía decirse con ningún fundamento serio que estaba dentro del trust. Entonces, en el seno de la bancada colorada se me hizo esta reflexión: primero, que Rusia se negaba a proveer de combustible a la Ancap; que manifestaba su completa indiferencia y que hasta había reconocido su imposibilidad de hacer esa provisión. Fué entonces cuando el señor Ministro de Hacienda manifestó que, por otra parte, eran inaceptables las proposiciones de Rusia. Rusia exigía que se le dieran divisas libres, es decir, que todas las divisas provenientes de la importación en el Uruguay de combustibles, no fueran computadas en esa cuota que es la que determina y mide el intercambio comercial entre los dos países.

Yo le contesté al señor Ministro que él ignoraba, sin duda, con qué empresa se había contratado el petróleo crudo; que la Lobitos Oil era una compañía de capitales ingleses, pero radicada en el Perú, en un país que no tiene intercambio comercial con nosotros; no tiene más corriente que en un solo sentido: del Perú al Uruguay. De suerte que las divisas que se giraran, eran de hecho y, totalmente, divisas libres

El argumento era decisivo y el doctor Charlone en ese sentido no pudo hacer objeción alguna. Pero con el señor Diputado Pérez Sánchez, compañero de Comisión, tratamos de aclarar ese punto, relacionado, como decía, con el argumento central y más que el argumento central, casi puede decirse con el fundamento y razón del levantamiento de la refinería de petróleo: es decir: la imposibilidad de escapar a las empresas del trust. Averiguamos lo que voy a exponer a la Cámara: que en estos momentos la delegación comercial rusa, que sabemos que tiene carácter oficial la llamada Iuyamtorg, tiene casi terminado con el Banco de la República, un convenio comercial. En ese convenio comercial está incluída la nafta y demás derivados del petróleo, la provisión amplia para el Uruguay, y en estas condiciones altamente favorables: que el pago del combustible se haría así: 70 o|o en divisas y 30 o|o en pesos uruguayos, que se invertirían inmediatamente en la adquisición de productos del país, sin perjuicio de que el 70 o|o restante, en divisas también, entre en los cómputos que determina el juego de reciprocidad comercial que preside ahora todos los convenios internacionales.

De suerte que, contrariamente, en oposición absoluta con lo que se nos manifestó en el seno de la bancada, de que Rusia pedía divisas libres, Rusia ofrece combustible con solo 70 o|o en divisas y dentro de las prácticas del intercambio comercial. Con una condición más favorable, que para el país no habría más erogación que el 70 o|o en divisas, que es el problema más trascendental y el que verdaderamente interesa a la nación.

Si el petróleo crudo que va a comprar la Ancap, lo adquiriera, no en un país que tiene una corriente comercial en un solo sentido como el Perú, sino en un país de equilibrio en la balanza comercial, siempre sería más conveniente el combustible ruso, porque es bien sabido que la materia prima que requiere la refinería, insume el 80 o|o del valor del producto refinado, mientras que la nafta rusa se abonaría con un 30 o|o en papel uruguayo.

Pero yo quería señalar bien este caso, que alguna extrañeza causa, para demostrar a la Cámara lo peligroso que es recoger esas informaciones, que yo en algún momento califiqué de argumentos ocasionales, como quien dice argumentos para salir del paso en un momento dado, cuando se formulan preguntas son de difícil respuesta. Y decía eso, porque yo creo que el Ministro de Hacienda no nos habrá improvisado un argumento para impresionar a sus correligionarios; pero, sin duda, el doctor Charlone ha recogido como cosa cierta alguna aseveración que se le ha hecho, y su falta de previsión, de no defenderse del engaño, lo ha llevado a informar a la bancada en una forma completamente equivocada.

Dejo aclarado, para evitar que mañana se me hagan rectificaciones de detalle, que el convenio no está suscripto; aún se discute sobre minucias; aún hay ciertos detalles que aclarar; pero el renglón combustible no está en discusión, y la Compañía Iuyamtorg admite ese 70 o|o en divisas y el 30 o|o en pesos uruguayos.

SEÑOR PEYROU. — ¿Está seguro que incluye la nafta en ese acuerdo?

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Completamente seguro, porque sino no tendría gracia citarlo a manera de argumento.

SEÑOR PEYROU. — No estoy en condiciones de desmentirlo, pero las noticias que yo tengo...

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Sería imprudente que yo improvisara una manifestación de esa entidad para ser mañana desautorizado.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Es un acuerdo por 200.000 libras.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Rusia lleva comprados 56.000 libras esterlinas en productos nacionales, a esta altura del año.

(Interrupciones de los señores Representantes Pérez Sánchez, Peyrou y Polleri).

—Me interesa aclarar que no puedo ni debo hacer críticas a ese convenio, que reputo conveniente para el país. Está equivocado el doctor Polleri si cree que yo censuro ese convenio. Lo invoco, en medio de este debate desordenado, para llamar la atención de la Cámara — vuelvo a repetir — sobre el peligro de recoger y dar por sentado, como cosa cierta, cualquier manifestación que se haga en su seno. Si no hubiéramos tenido la curiosidad de averiguar ese punto, hubiéramos creído lo que nos dijo el Ministro. Confieso que pesaba en mi espíritu la situación que se pintaba y me sentí impresionado por esas manifestaciones. Para mí todo radica en esa situación especial que se dice que le crea al país, frente a un trust que trata por todos los medios de ahogar al organismo del Estado, el que no tiene ninguna posibilidad de adquirir el combustible fuera de las empresas trustificadas. Pero ahora resulta, como lo he comprobado, que el collar al cuello no aprieta mucho y que aún está Rusia fuera del trust y dispuesta a proveernos de combustibles. Quiere decir, que la necesidad de la refinería es menos perentoria.

Pero, señor Presidente, en esa misma sesión el señor Ministro Charlone — y esto me confirma más su mala información — nos manifestaba que, dada la situación que se está creando, había que poner la vista en dos países especialmente: en Inglaterra y Estados Unidos — este último que intensificaba de una manera promisora su comercio con el Uruguay — y entonces, señor Presidente, tuve que decir que el señor Ministro compartía los argumentos que habíamos sostenido siempre en la Comisión de Asuntos Financieros. Habíamos dicho que en el caso de que fuera indispensable instalar la refinería de petróleo, el contrato de petróleo crudo debió de todas maneras hacerse con un país que tuviera con nosotros intenso intercambio comercial, porque ya que vamos a invertir sumas enormes en la adquisición de combustibles, por lo menos recibiríamos el beneficio de que ese país, a su vez, nos tuviera que comprar por su importe equivalente. Y manifiesto ahora, como tantas veces lo dijera a los delegados de la Ancap, cómo no se había tentado negociar en los grandes mercados de petróleo crudo, por ejemplo en Estados Unidos de Norte América, cuando podíamos obligarlo de esa manera a que nos comprara más, y no en el Perú, que, como se sabe, no está capacitado ni lo podrá estar por algún tiempo para adquirir nuestros productos.

A esta altura prefiero recordar el origen de la Ancap. Es sabido que la Ancap es el fruto espúrio de un pacto político. Recuerdo que otros inventaron un nuevo verbo: "ancapear", que sirvió para calificar, señor Presidente, todo lo que era incorrecto o inmoral. Por mi parte, sigo pensando de la Ancap lo que pensaba antes del 31 de marzo de 1933; es decir, menos mal de lo que pensaron sus flamantes defensores. Para mí, el hecho de que la Ancap haya cambiado de manos, no significa nada, porque lo que yo he comprometido a ese respecto son principios e ideas.

He creído siempre que para la regularización de los precios de los combustibles no era necesario un organismo de copioso presupuesto. He creído, y sigo creyendo, que debíamos haber detenido la avalancha burocrática que seguía el ritmo de su primer impulso con tendencia a multiplicarse, y por medio de leyes sabias, haber interpuesto un control severo por parte del Estado. Estamos viendo el ejemplo de Estados Unidos, que, con una legislación enérgica a la vez que de gran elasticidad, ha podido establecer de una manera inflexible todo cuanto significa un precio, aún mismo el precio del trabajo humano.

Pero, señor Presidente, ya antes de que se creara la Ancap, se estaba preparando el ambiente propicio, mediante sorprendentes concepciones y a base de grandes proyectos, de cosas artificiosas, que no podían nunca tener realidad, y que no tenían otro objeto que preparar el terreno para la creación de un nuevo organismo con grandes cantidades en giro y gran cantidad de empleados. Se habló, y era el señor Goslino, que tanta confianza inspira a esta Cámara, quien nos estuvo sugestionando con las perspectivas del carburante nacional; cosa extraordinaria que abriría nuevos horizontes a la patria, como dice que los abrirá la refinería. Se habló mucho en ciertos diarios, siguiendo el impulso irresistible de los entusiasmos optimistas de esos nuevos visionarios que trabajan para el Estado. Pero un buen día no se habló más del carburante nacional, quizás porque la Ancap impuso conformarse con el carburante extranjero.

Otro recuerdo interesante es sin duda el de una sesión del ex Consejo Nacional cuando concurrieron a su seno todos los altos funcionarios del país que podían tener alguna relación por sus funciones con la posible o probable industria del alcohol. Se estuvo hablando mucho, también, e intervenían funcionarios de la Dirección de Agronomía. A poco, culminaba el entusiasmo con solo referir la intensificación en el cultivo del maíz, que traería la fabricación del alcohol; que se iban a poder instalar destilerías en los mismos campos cultivados; también destilerías volantes que irían por los caminos recogiendo el maíz en los centros de menos cultivo y cuando derrochaban optimismo, el doctor Martín Martínez, — que será mi adversa-

rio político, pero a quien reconozco, con la lealtad con que procedo siempre, que es uno de los hombres que le ha hecho más bien a este país, o que ha evitado que se le hiciera más daño, con esa prudencia, con ese buen sentido que tiene, — el doctor Martínez, después que los dejara hablar, les pidió que expusieran cifras. Las cifras eran estas: el país todavía no ha llegado a consumir cinco millones de litros de alcohol. Nuestra producción de maíz es de 200.000 toneladas; cuatro o cinco millones de litros de alcohol se fabrican con 15.000 toneladas de maíz. De manera que en un país que tiene una producción de 200.000 toneladas, se les decía a los hombres de campo que podían intensificar sus plantaciones o crear nuevos cultivos de maíz.

Esas son campañas engañosas, de un irritante engaño que han traído un gran desencanto y ha vuelto incrédulos a nuestros hombres de trabajo. Se dijo más todavía, — y no sé si fué el propio señor Goslino, — que se fabricaría alcohol fuera del maíz empleando como materia prima, la papa y el boniato; y la papa y el boniato, está probado científicamente que no dan más que el 12 o|o de rendimiento, mientras que el maíz da el 33 o|o. Y hay que tener en cuenta que la papa y el boniato tienen un precio mayor que el maíz y su transporte es mucho más caro. Y, en tanto, que se hablaba y se habla de instalar destilerías en los sitios de producción y hasta de destilerías volantes, resulta que la destilería de Meillet, recientemente expropiada, basta y sobra para atender la totalidad de la demanda del mercado, el consumo integral; pero, en cambio, la promesa sirve para alucinar a los agricultores y calmar las impaciencias de los que siempre descubren en estas impresionantes iniciativas las perspectivas de una nueva expansión burocrática.

Sin embargo, señor Presidente, hace un rato discutíamos si el alcohol había subido veintitantos o cuarenta y tantos centésimos, como nos informaban en la dirección de Impuestos Internos. Vamos a admitir que sean veintitantos centésimos; pero ese alcohol traído del extranjero, significa un drenaje de divisas cuando la materia prima radica en el país. Desde el mes de noviembre del año pasado en que se hicieron las pruebas de la refinería de Meillet, desde esa fecha se está pagando el arrendamiento y todavía no se ha fabricado un litro de alcohol. No se hizo nada luego de las pruebas, y éstas fueron satisfactorias. Mientras, no se activa una industria cuya materia prima es nacional, se incuban proyectos de refinería donde no existe materia prima!

No voy a seguir fatigando a la Cámara. Los señores legisladores desean poner término a este asunto y no voy a contrariar su voluntad. Sólo voy a decir, señor Presidente, con respecto a lo que podríamos llamar el aspecto moral del asunto, poquísimas palabras.

Apelo a la conciencia de los señores legisladores e invoco su lealtad para preguntarles a los que han leído el informe de la Comisión en mayoría, donde se puntualiza el proceso seguido por los contratos de adquisición y se exponen las observaciones que sugiere su examen; si una Comisión consciente de su deber, que tenga el sentido de su responsabilidad, podía haber pasado por alto las fallas que se advierten en los contratos, dando muestras de insensibilidad o desaprensión y sin mostrar otra preocupación que atender los requerimientos de la Ancap. Tan es así, señor Presidente, que aun cuando yo tuviera la convicción de que la refinería de petróleo es una obra indispensable, conveniente para el país, que es beneficiosa para sus intereses, hubiera interpuesto en el informe los mismos reparos que ha registrado la Comisión en mayoría, y los hubiera destacado, yo, que no tengo el ánimo de acusar a nadie, porque creo que en esta vida, señor Presidente, no siempre es suficiente ser honesto, sino también parecerlo, cuidando bien las formas, como no se ha hecho en el orden de hechos que se refieren en el informe; que tendría la Ancap que haber adoptado toda clase de precauciones para que ese expediente se vistiera de una insospechable corrección. Pero no puede decirse que es de una insospechable corrección, que no es susceptible de reparos la contratación directa o semidirecta, con la intervención en todos los asuntos de la misma persona. Es el caso, también, de la propuesta que presenta esa misma persona meses antes a la Ancap; propuesta oficiosa, espontánea, en que ofrece una refinería de petróleo y establece el precio de 170.000 libras esterlinas, y se hace después de eso un pliego de condiciones, se llama a licitación restringida...

(Interrupción del señor Representante Manini Ríos).

—Reconocerán los señores legisladores la exactitud de la afirmación de que la propuesta original de la casa Foster Weeler, y las especificaciones del llamado a licitación, guardan una gran semejanza.

Y no es que yo también me coloque en tren de suspicacias y sospechas, sino que leyendo el propio informe del señor Goslino, se desprende que ha recogido todo cuanto decía esa propuesta y ha confeccionado un pliego de condiciones de acuerdo con las caracteríticas ofrecidas.

(Interrupcion del señor Representante Manini Ríos).

—Yo conozco la intervención del ingeniero Cánepa y no me interesa mayormente, porque se trata de un elemento extranjero, de un funcionario argentino, desconocido en nuestro medio y siempre tengo reservas cuando se trata de elementos que no son nacionales...

(Interrupción del señor Representante Manini Ríos).

—... sobre la preocupación y el interés que pueden poner, cuando ellos no tienen ninguna razón de nacionalidad ni de responsabilidad funcional para tratar de que las cosas se hagan de la manera más conveniente para el país. Ellos son técnicos contratados para el estudio de un asunto. Ellos pueden dar una impresión, pueden manifestar con esa impresión cuáles son sus preferencias con respecto a la cuestión técnica...

(Interrupciones).

—El hecho cierto es que en las condiciones en que estaban los planos del llamado a licitación, era casi inevitable el triunfo de determinada propuesta.

Pero, señor Presidente, vuelvo a insistir en el mismo punto. Las observaciones están justificadas, y tan justificadas están, que no han sido rebatidas en Sala. No pudieron ser rectificadas, porque están sacadas de un folleto de la Ancap en que establece el orden, el proceso seguido por esa licitación.

Son esas observaciones las que hemos sometido al juicio de la Cámara. La Cámara es la que va a juzgar la entidad de las mismas. Por nuestra parte, creíamos que tenían tal entidad que requerían, aún en el caso de que se fuera a la implantación de una refinería de petróleo, que se tratara de corregir esos errores, corriendo de nuevo el trámite de forma que el procedimiento se vuelva insospechable; pero, como Comisión informante de la Cámara, nuestro deber era ese y lo hemos cumplido fielmente.

Ahora, es éste un asunto que queda librado al voto de la Cámara. La Comisión estableció las observaciones que nos sugiere el proyecto en su aspecto económico y luego en los procedimientos utilizados. La Cámara, cuyo voto viene comprometido...

(Interrupciones).

—... fallará conforme a los deseos de la Ancap. Tiene fuerza y poder para hacerlo. Pero su resolución no tendrá la misma fuerza moral.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Como miembro de la Comisión, y firmante del proyecto de la mayoría, hubiera deseado hacer una exposición detallada del asunto; pero yo sufro de la misma fatiga que sufre en este momento la Cámara, y voy a tratar de ser lo más breve posible.

Voy a referirme, primero, y así, al pasar, a una de las coincidencias curiosas que representó poco valor para nosotros, aunque ésto se considere una irreverencia en la Cámara, la opinión técnica del señor Cánepa, que creo ninguno de mis compañeros de Comisión ha hecho notar y que a nosotros nos produjo verdadero asombro.

Efectivamente; entre los antecedentes que, después de requerirlos en más de una oportunidad, nos facilitó la Ancap, se dice lo siguiente: "En sesión de fecha 27 de setiembre de 1934, el Directorio de la Ancap resolvió que el Gerente, don Angel E. Goslino, y el Director de la Oficina Técnica de Petróleos, ingeniero Vegh Garzón, produjera una prolija y detallada información sobre las ventajas para la administración y para el país en llevar a cabo el proyecto de refinería del petróleo, debiendo traducir en cifras la conveniencia de la solución que aconseja. Se dispuso, así mismo, que los señores Goslino y Vegh Garzón, al formular sus cálculos y conclusiones deberían requerir el asesoramiento, por escrito, del ingeniero Enrique P. Cánepa a su respecto". Fíjense los señores Representantes que aquí las fechas tienen una elocuencia abrumadora. Eso se resolvió el 17 de setiembre y, entonces, los técnicos de la Ancap produjeron el informe el 25 del mismo mes. Naturalmente que yo considero bien que apesar de actuar con toda diligencia tardaron por lo menos ocho días en preparar ese informe. Ahora bien: ese informe fué presentado al Directorio el día 25 de setiembre. El mismo día se remitió al señor Cánepa; es decir, que el señor Cánepa lo recibió en la mañana del 26 y el mismo día 26 lo contestó aprobándolo.

SEÑOR AZNAREZ. — ¿Me permite? Eso ya se debatió ampliamente.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Yo no estaba en Sala.

SEÑOR AZNAREZ. — Ese asunto se debatió más de media hora.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

Por otra parte, el ingeniero Cánepa, colaboró en el estudio de estos asuntos desde el primer momento. Se le remitió el informe nada más que para rectificar. No es un asunto que haya estudiado en veinticuatro horas, sino que lo había estudiado ya como colaborador.

SEÑOR AZNAREZ. — Los cálculos los conocía perfectamente el ingeniero Cánepa. Lo que hizo la Ancap el día 25 fué presentárselos para la firma, a fin de estar tranquilo el Directorio.

(Interrupciones).

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Eso podrá ser una explicación que a mí no me convence mucho. Esa explicación no se nos dió, por otra parte, en la Comisión.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Me permite?

Naturalmente que se hizo conocer, por parte del doctor Stewart Vargas, a los dirigentes de la Ancap esa situación.

El señor Goslino expresó lo siguiente: que los cálculos hechos por ellos fueron entregados al Directorio, pero que el Directorio quería tener la certeza, la convicción absoluta de que eran exactos, de que eran ciertos. Entonces se encomendó a los señores Goslino y Vegh Garzón para que se trasladaran a la Argentina y pusieran en manos del ingeniero Cánepa esos datos, y que éste diera su respuesta para ver si el estudio realizado por los ingenieros de la Ancap era el que realmente debía surgir de las cifras que ponían en sus manos para hacer la operación.

Refirió el señor Goslino que esa misma tarde entregaron personalmente y pusieron en manos del ingeniero Cánepa todos esos antecedentes. La revisión duró casi todo el día hasta las 3 de la mañana.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Medio dormidos, dijo que estaban al final, porque con muy poco estudio de una Comisión se le abultó la cifra en más de doscientos mil pesos.

SEÑOR PEREZ SANCHEZ. — Muy bien: esto lo he referido al pasar, ignorando que en un momento en que yo no estaba en Sala se había tratado este asunto.

Pero hay dos aspectos que tiene la refinería que encierran — para mí, — dos problemas trascendentales que no puedo dejarlo pasar en silencio. Uno es el problema que se refiere al comercio internacional.

Considero que en este momento de angustia porque pasa el país para la colocación de su producción en los mercados externos, debe tenerse muy especialmente en cuenta, como decía el señor Diputado Dupont Aguiar, la contratación de crudo en aquellos mercados de los que nosotros pudiésemos resarcirnos de la pérdida de divisas, por la colocación de nuestros productos, sobre todo los Estados Unidos por la posibilidad que hubiera de colocar allí nuestras carnes y abrir los horizontes a nuestra industria ganadera.

Vuelvo a repetir que la fatiga que tiene la Cámara por diez horas de debate, llega lógicamente hasta mí, y no voy a ser muy largo en mi exposición. Así que voy a cortar esta parte, que ya se ha debatido, para plantear el otro problema que, — para mí, — es fundamental.

En Comisión, la delegación de la Ancap, tanto sus directores como el Gerente, manifestaron repetidas veces, cuando nosotros les preguntamos perentoriamente si ellos pensaban ir al monopolio, que no, que sólo lo utilizarían como un arma. Entonces fué que cuando realizamos los cálculos, tomamos la producción restringida de la refinería, porque, según nuestro criterio, era esa la situación que se le plantearía a la Ancap: trabajaría con la refinería a una producción restringida.

Ahora bien: del debate en Comisión General esta tarde, resulta que la Ancap va al monopolio, puesto que no contrataría una usina doble de capacidad si no se buscara esa finalidad.

(Interrupción del señor Representante Manini Ríos).

—Pero yo quiero señalar, señor Presidente, un peligro gravísimo que veo para nuestro sistema financiero si vamos al monopolio. Si se llega al monopolio, fatalmente tendrá que indemnizarse a esas empresas. Y yo tengo informes de que esas empresas poderosísimas calculan que esa indemnización pasará, tal vez, lejos, de una decena de millones de pesos.

(Interrupción del señor Representante Manini Ríos).

—El señor Diputado tendrá que aceptar que se plantée el lucro cesante, porque detrás de esas empresas están Inglaterra y Estados Unidos, que podrían plantearnos la amenaza de no comprarnos más ninguna mercadería si fueran perjudicadas las empresas de capitales ingleses y americanos, y el Uruguay no tendría más remedio que aceptar esa imposición.

(Interrupción del señor Representante Dupont Aguiar).

—Lo que interesa, lo que es fundamental para el país, es decirle a la Cámara en este momento que el lucro cesante va a tener fatalmente que pagarse. Más: es público y notorio en nuestro medio que esas empresas ya han designado, no a los abogados particulares que tenían, sino a una personalidad indiscutible de nuestro ambiente forense para que sean defendidas en el caso de llegar al monopolio.

Esa cantidad, señor Presidente, se me dijo que gira alrededor de los quince millones de pesos. Yo pregunto si nosotros, que hemos pretendido hacer un alto en la política emisionista que había seguido en los últimos años al Estado, que estamos abocados de un momento a otro a un problema gravísimo de nuestra economía, como es el problema hipotecario, que tendremos que ir fatalmente, siguiendo el ritmo del movimiento económico del mundo, a la conversión de nuestros títulos de deuda a un interés más bajo, podemos plantearle al país como un fantasma o como una amenaza la echada a nuestra Bolsa de diez o quince millones más de obligaciones.

Señor Presidente: aquí se ha hablado de patriotismo, yo entiendo que el patriotismo lo sentimos los que defendemos esta posición, pues es un asunto que puede traer la bancarrota.

(Apoyados — No apoyados).

—Yo, señor Presidente, planteo esta situación a la Cámara y pido, como final de esta breve exposición, que se haga votación nominal, porque tanto se ha empleado y se ha manoseado la palabra patriotismo, que yo quiero que quedemos nosotros marcados si nos hemos equivocado o que queden marcados los señores Diputados que estén dispuestos a votar este proyecto.

(Apoyados — No apoyados).

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Voy a rogar de la amabilidad de la Cámara que me permita hablar cuatro palabras que omití decir en mi discurso anterior y de las que tengo gran interés que quede constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como miembro informante puede hacerlo el señor Representante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Muy bien, señor Presidente.

En el informe de la mayoría se hace una proposición con respecto a la "regie cooperative", porque, como muy bien lo dice, no trata de destruir sino que también da los medios para construir algo que supone mejor de lo que hay. Hemos ido a la "regie cooperative", y eso dió lugar, señor Presidente, a que desde la prensa batllista se nos diga que estamos tratando de entregar cuantiosos intereses en manos de particulares, conspirando contra los institutos del Estado. Voy a traer al debate una opinión valiosísima y dicha en una oportunidad en que esa opinión, especialmente para el batllismo, debía tener singular trascendencia.

En el debate en que se trató el asunto de la refinería en el ex Consejo Nacional, el Consejero Cortinas manifestó lo siguiente: "En tal situación, tal vez lo mejor sería ir a una fórmula mixta con intervención del Estado y de los capitales particulares, fórmula que diera garantía para una gestión prudente y eficaz que aseguraría la materia prima indispensable para la refinería". Y es el Consejero Terra, hoy Presidente de la República quien declara "que estaba dispuesto a votar en favor del proyecto del Ministro, sin perjuicio de que en el Parlamento pudieran surgir modificaciones al mismo, que pudieran ser aceptadas, sobre todo teniendo en cuenta que es conveniente precaverse contra el encarecimiento del combustible, como lo han hecho otros países y especialmente el gobierno francés. No obstante, si no hubiera votos para mantener el proyecto del Ministro, **estaría dispuesto a acompañar la fórmula insinuada por el Consejero Cortinas, tanto más cuanto que se basa en el mismo principio que la inspiró a redactar su proyecto sobre fábrica de portland del Estado".**

Esto, señor Presidente, lo decía el doctor Terra en el mes de Octubre del año 1929, cuando esa misma prensa batllista podía haber señalado entonces al doctor Terra como contrario a los sentimientos patrióticos y a los intereses del país; pero fué un año después de haber hecho estas manifestaciones el doctor Terra, que la enorme mayoría del partido batllista lo llevaba a la Presidencia de la República, prueba evidente de que el doctor Terra para los mismos batllistas no conspiraba contra los intereses del país ni estaba privado de sentimientos de patriotismo.

(Interrupción del señor Representante Reyes Molné)

—Yo no me refería en este momento a ninguno de los señores Legisladores, sino que aludía a ciertas críticas aparecidas en la prensa neta.

Es lo que quería decir.

SEÑOR REGULES (don Raul). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Aunque considero, señor Presidente, que no está en discusión, la conveniencia o inconveniencia de la implantación de la refinería de petróleo la circunstancia de que la Comisión dictaminante plantee en su informe esa interrogante y ya que el tema me roza algo profesionalmente, no quiero guardar silencio para que no se interprete — al decir de un escritor — como signo de excepticismo o de postración por esfuerzos anteriores.

El proyecto de ley sometido a la consideración de la Cámara, bajo el rótulo de "Crédito Industrial", comprende fundamentalmente lo siguiente: entregarle a la Ancap el capital necesario para implantar destilerías de alcohol y la refinería de petróleo.

En términos generales, el Estado debe comprometer su capacidad financiera alentando las industrias que se organicen sobre la base de utilizar las materias primas que integran la riqueza asiva de nuestro país y en aquellos casos donde la iniciativa privada sea impotente ,el Estado debe asumir un rol activo, haciendo lo que ésta no puede realizar. En consecuencia, votar en contra de este proyecto de ley, supone dilatar la solución para la implantación de las destilerías de alcohol en las que un ancho campo de actividad les está reservado a nuestros productores.

Concentúo que este no es el propósito de la Cámara y por eso no me detengo. Aplaza también o clausura la posibilidad de explotar la refinería de petróleo.

El petróleo constituye un artículo de primera necesidad, de indispensabe necesidad y por eso mismo crea—a pesar de no disponer de esa valiosa materia prima— la excepcionalidad dentro del concepto de la protección industrial de incluirlo como una de las primordiales funciones del Estado y que consiste en intervenir, por todos sus medios, para regular el precio del consumo.

El motor de combustión interna y el descubrimiento de Watt de la locomotora de vapor, constituyen las conquistas científicas en estos últimos cien años, de más honda repercusión en las actividades sociales y económicas. Y el combustible li-

quido aplicado a estos motores, ha tenido un rol decisivo e indiscutible.

Contrariamente a lo que se pudiera pensar, cada día son más enormes y extraordinarios los consumos. Puede haber pequeñas depresiones circunstanciales en la preferencia por uno u otro consumo, en los derivados del petróleo crudo, que responden a exigencias técnicas y también a distintos criterios fiscalistas en cuanto a liberación de impuestos internos para productos como el fuel oil, de gran demanda. En nuestro país que en el año 1919 apenas si se consumían diez millones de litros de nafta, en el año 1929 alcanza a noventa millones y se estima en ciento cinco millones las exigencias actuales de nuestro consumo.

El consumo mundial acusa las mismas proporciones en todos los países, y para citar un caso bien sugestivo pongamos el ejemplo de Inglaterra, que teniendo dentro de fronteras y la hegemonía exterior del carbón, transforma hasta sus equipos de guerra para provocar esta evolución: en 1914, los buques que utilizaban petróleo, sumaban un millón trescientas mil toneladas, en 1921, suman dieciocho millones, y hoy día, casi la totalidad de su flota está movida por fuel oil.

Nadie detiene este avance de la ciencia por la aplicación y los usos de este combustible. Todas las empresas de transportes vacilan en su situación económica las compañías de vapores que poblaron un continente, sufren iguales consecuencias; la aviación es el medio de locomoción más costoso, y a nadie se le ocurre detener este poder de asimilación de los pueblos para usufructuar estos progresos de la ciencia.

Y me formulo entonces esta pregunta: ¿Cómo, pues, asociar los medios de abastecerse de este producto en la mejor utilidad remuneradora?

A mi juicio hay que vincular la solución frente a los trusts que ejercen casi el monopolio y a la política mundial del petróleo, es decir, de los países que tienen insuficiencia de combustible.

Nadie ignora la existencia de tres grandes trusts perfectamente organizados: el trust americano, integrado por la Standard Oil y sus filiales; el trust angloneerlandés, integrado por la Royal Dutch y su filial la Shell; el trust inglés, integrado por la Anglo-Persian y sus filiales. Existen algunos grupos americanos independientes, la Sult Oil Corporation, la Texas y la Sinclair Co., pero existe un cuarto trust que lo constituye el monopolio comunista ruso.

Los grupos que acabo de citar, contralorean, según Grebel, el 45 o|o de la producción mundial, pero prácticamente más de las 3|4 de las importaciones mundiales.

No ocurre así lo mismo con las exportaciones del petróleo crudo, porque siempre han mantenido por la legislación de algunos países sudamericanos, reservas fiscales, de libre distribución, nos referimos a Perú, Ecuador y Mar Caribe. En consecuencia, las posibilidades de obtener petróleo, aumentan con la refinería y sobre todo sin la influencia de los precios de los trusts. Es abrir por la construcción de la refinería, un mercado nuevo, además de las compañías independientes ya citadas.

No me quiero detener en los procedimientos que ejercitan esas poderosas compañís, para situarme en la pequeñez de nuestro país, y que no se crea que alimentamos la ilusión de poder contrarrestar esas organizaciones en una lucha frente a frente. Mi conclusión es otra.

La Standard Oil tiene un capital, según leo en una revista francesa, estimado en 11.000 millones de francos y debe su engrandecimiento económico a Rockefeller y donde nada pudieron las sentencias del poder federal americano de 1890, 1899 y 1911, declarando la disolución de esa compañía por ser contraria al interés nacional. porque al día siguiente aparecían nuevas entidades afiliadas a la Standard Oil, pero bajo otra denominación y hacían estéril todo ese proceso de reacción popular.

La Royal Dutch se debe al genio holandés Deterding, hoy afiliada a capitales ingleses y que, utilizando procedimientos distintos a la Standard Oil, llegó al poderío extraordinario que todos conocen.

La Standard Oil, ejercitaba sin riesgos la explotación industrial dominando los monopolios de todos los negocios complementarios después de obtener el petróleo en la boca del pozo. Ejercía su dictadura en las empresas de transprte, en las refinerías, en la venta de los productos. Deterding asumía integralmente la responsabilidad del negocio, desde la búsqueda científica del crudo hasta la venta del producto refinado, y obtenía, con la confianza que inspiraba la suerte de su empresa, la colocación inmediata de las acciones que entregaba a la circulación: oponía al oro americano su capacidad científica y orientaba así el poderío de la empresa.

La Anglo-Persian tiene una tradición de especulación noble apoyada por el Almirantazgo inglés.

Este cuadro a la vista, crea una realidad evidente: que los precios no se rigen por la ley de la oferta y la demanda, y el país no está defendido de los precios que graciosamente quieren imponerños los trusts. Con esto quiero decir, además, que Inglaterra y Norte América no tienen problemas en materia de combustible.

¿Pero cuál ha sido la política seguida por otros países que tienen insuficiencia de petróleo y tienen en consecuencia la necesidad de importar?

Voy a dar una explicación sintética, dado lo avanzado de la hora.

Francia apoya sus abastecimientos en la Convención de San Remo por la que se le acuerda el 23 o|o del petróleo de Mossul, ahora incorporado a los yacimientos del reino de Irak y a las posibilidades de los yacimientos de Compañías francesas en Colombia y Venezuela, que no alcanzan a cubrir ni remotamente sus necesidades internas. Descontemos la lucha científica y a veces estéril por el carburante nacional, lo cierto es que dictó dos leyes, la del 26 de marzo de 1928, de protección aduanera para los productos a refinarse y la del 30 de mayo de 1928, llamada de "Contingencias", con el fin de tener el Estado los medios indirectos en el contralor de los precios de venta de los derivados del petróleo. Alemania, resuelve el problema utilizando el benzol, producto obtenido del cock metalúrgico, y que lo utiliza en la proporción del tercio total de los consumos y provocando la competencia con los trusts organizados con el petróleo ruso. De hecho vigila los precios de consumo España, fué al monopolio integral, en forma precipitada durante el Gobierno de Primo de Rivera, y atribuye a la enorme indemnización pagada a las Compañías inglesas y americanas, la caída de la peseta. Este antecedente nos abre un surco a la meditación sobre los aspectos sucesivos que crean la concepción del monopolio integral.

De Italia nos acaba de hacer una erudita exposición el señor Diputado Aznárez, y sólo me resta agregar esta conclusión: que la Azienda Generale Italiana Petroli contralorea, en nombre del Estado, las reservas y las ventas de los productos.

Japón, que tiene sus precarias fuentes de aprovisionamiento en la Isla de Formosa y en Sajalin, fija su política del petróleo en estos puntos de vista: 1.o. Asegurar por la competencia de los trusts, siguiendo la inspiración de la legislación francesa, el más bajo precio de la venta de los productos derivados del petróleo. 2.o Mantener stock de combustible dentro de fronteras que provea la posibilidad de un consumo de un año, de acuerdo con las necesidades del imperio.

Los países americanos están en manos de los grandes trusts, salvo las reservas fiscales creada por las legislaciones de los respectivos países. Debo hacer una excepción: la Argentina, que está en pugna con las grandes Compañías petrolíferas, siguiendo una política independiente hacia el monopolio integral. A eso tiende su legislación, que si bien se apoyó en la ley minera de 1887, inspirada en el criterio del cateo, exploración y transferencia, el conjunto de leyes posteriores, dictadas en los años 1902, 1907, 1909, 1912 y 1924, reivindican para el Estado las reservas fiscales en radios de acción a todo rumbo de 25 kilómetros, sin perjuicio de su política estatista seguida con elevada jerarquía técnica por el ingeniero Silveira, Director de los Yacimitntos Petrolíferos Fiscales. Para dar una idea del enorme crecimiento de la producción fiscal argentina, basta decir, que en 1922 la producción fiscal ascendía a 20.224 toneladas y en 1932, a 859.409 toneladas.

Pero la proximidad con la Argentina, la afinidad de sentimientos, nos obliga a meditar sobre la posibilidad de futuro en ese acercamiento lógico que debe regir en el tratamiento de nuestras relaciones comerciales.

Se percibirá de inmediato que, a un breve plazo, la Argentina será un país exportador de los productos petrolíferos.

Hagamos un examen ligero de las estadísticas: en el año 1922, la Argentina producía 23.511 metros cúbicos de nafta e importaba, como cantidad necesaria para el consumo, 158.451 metros cúbicos. En el año 1932, producía 782.455 metros cúbicos de nafta e importaba 73.208 metros cúbicos para las necesidades del consumo; es decir, que habiendo aumentado el consumo, en una proporción mayor de cuatro veces y medio, la importación disminuyó en un 40 o|o. En el año 1922 el consumo de kerosene era de 16.407 metros cúbicos e importaba 57.047 metros cúbicos, y en el año 1932, producía 146.436 metros cúbicos e importaba apenas 11.156 metros cúbicos. En cuanto al fuel oil, producía en 1922, 184.076 toneladas e importaba 635.236 toneladas; en el año 1932, producía 1.050.310 toneladas e importaba 642.968 toneladas.

La conclusión que se extracta de esas cifras, es que en un plazo más o menos inmediato la Argentina, siguiendo esa proporción de actividad productora, será un país exportador de combustible; y debemos estar organizados con tiempo y estar atentos a este extraordinario desenvolvimiento de la industria argentina para aprovechar nuestra privilegiada posición geográfica y nuestras grandes afinidades de pueblo hermano

Ahora bien: ¿cuál es nuestra posición frente a este conjunto de intereses y factores adversos?

El proceso de la explotación del petróleo para llegar al monopolio integral, comprende cuatro faces bien definidas y que acaso cualquiera de ellas representa un obstáculo para determinar el precio final para el consumo.

La primera, supone la concentración de actividades y capitales para extraer el petróleo de las entrañas de la tierra en la boca del pozo deshidratado y estabilizado; es decir, sometido a ese tratamiento necesario para despojarlo del agua que contiene, y de los gases que también arroja en su extracción. Estos gases deben ser muchas veces retrovertidos al interior del yacimiento para obtener mejores rendimientos de explotación, y un porcentaje

de ellos se utiliza para el funcionamiento de la usina existente en el yacimiento.

La segunda se refiere al transporte de petróleo crudo de los yacimientos a las destilerías; esto insume también grandes capitales aplicados a los "pipe-line" (oleoductos) de que la Standar Oil tiene construídos una verdadera red de comunicacio, a los vagones-tanques y a los buques cisternas. Como se ve, la distancia a los yacimientos no es una condición inflexible.

La tercera, lo forman las destilerías, y la cuarta, la distribución y venta de los productos. La Ancap ha realizado apenas este último aspecto de la explotación industrial del petróleo.

¿Qué armas se le han dado hasta ahora para realizar ese capítulo inaplazable, en el rol del Estado, de defender a la producción de los monopolios en un artículo de primera necesidad? Tres millones de pesos de capital de los que ya tiene amortizados 1.600.000 de bienes inmuebles. Se piden ahora tres millones para aplicar sus actividades y duplicar con la refinería las posibilidades de defender en algo los costos de consumo.

A mi juicio, señor Presidente, estamos en los comienzos de un vasto plan de actividad para el Estado y se le ha dado demasiado proporciones a esta moderada inversión de dinero frente a la magnitud del problema que hay que abordar.

El monopolio, aunque la ley lo provea, está muy lejos de ser una realidad, y tendrán forzosamente que venir al Parlamento a discutirse y tratarse con el conocimiento de la opinión pública, las complejas dificultades que se irán creando en lo sucesivo para que la Ancap cumpla las finalidades que inspiró su creación.

Mientras tanto, a mí me parece que el problema no hay que circunscribirlo a los rendimientos probables de la refinería, porque cualquier conjetura que se haga, es aleatoria y está subordinada a diversas fluctuaciones financieras que no se pueden prever; por ejemplo, las oscilaciones de los cambios y la variabilidad de los costos de origen en las fuentes de aprovisionamiento y los transportes hasta la refinería.

Para mí, la solución está subordinada a la economía general del país en estos dos aspectos:

1.o Dándole al Estado medios más vigorosos para que sea un agente influyente y de contralor en el costo final del combustible que se consume como una necesidad inaplazable de la producción.

2.o Que se duplican las posibilidades del Estado, para adquirir el combustible, entrando a actuar en un campo de actividad comercial donde no ha conseguido imponerse la fuerza omnipotente de los trusts.

No me interesa saber si la destilería gana 10.000 ó 20.000 pesos más o menos. Eso lo dejo librado a la vocación especializada de los técnicos de la Ancap. No creo tampoco que sea nuestro rol entrar al detalle de estas digresiones profesionales y mi convicción la apoyo, en que en sus líneas generales, la refinería es conveniente para el país, como una medida de defensa nacional en el contralor del combustible.

En consecuencia, señor Presidente, me inclino, en este aspecto limitado del dominio industrial del Estado, a votar favorablemente el proyecto de ley, seguro de que las nuevas soluciones que se insinúan, habrá tiempo de estudiarlas en mejores condiciones para el país una vez construída la refinería.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo esperaba, señor Presidente, que al pedirse el pase a Comisión General, los miembros de la Ancap y su asesor el señor Gerente, así como el señor Ministro que ha concurrido a Sala, tomaran como punto inicial de la discusión, las observaciones que ha formulado la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios en mayoría.

Se ha hecho un gran debate y se ha gastado, me parece, mucha saliva sin llegar en definitiva a atacar ninguna de las observaciones fundamentales que hace la Comisión. Quedan en pie, pues, todas nuestras observaciones, algunas de las cuales comprenden cargos de verdadera entidad, y ésto debía hacer pensar a la Cámara que este asunto no podría liquidarse con una votación sencilla del proyecto venido a consideración de la misma; que previamente, sobre las observaciones que ha hecho la Comisión en mayoría, debía hacerse un prolijo estudio y una investigación.

Yo he manifestado y repito que no tengo ninguna preocupación respecto a la honorabilidad con que se han desenvuelto los actuales directores de ese instituto; tengo por ellos personalmente el más alto respeto y los considero unos hombres dignísimos. Pero hay errores tan grandes en el procedimiento seguido con respecto a las licitaciones, y contrataciones y anexos de la planta, como a la negociación directa de la materia prima para refinería de petróleo, y están envueltas en esas negociaciones sumas de tal entidad, que en realidad el Parlamento, no ha debido mirar con esta indiferencia con que se mira la exposición de la Comisión en mayoría. Pero quiero hacer resaltar, señor Presidente, algunos episodios de las deliberaciones que tuvo la Comisión cuando estudiaba este asunto.

En una de las primeras sesiones—creo que fué en la primera — yo pregunté si no tendríamos el peligro de que con esta negociación del petróleo pudiéramos herir intereses que debían sernos muy respetables, de capitales y de países vinculados a nosotros, en momentos en que la economía de cada uno de los pueblos del mundo está siendo materia de grandes discusiones, de ajustes, de cambios y de recíprocos acuerdos para poder hacer una equilibrada solución de los intereses colectivos que, en resumidas cuentas, pueda servir en mejor manera, los intereses respectivos de cada uno de los pueblos que lo sancionan.

Se me dijo, ante esa observación, que no había ningún peligro; y fué tan concreta la forma en que se me dió esa explicación, que en el primer momento me pareció que podía ser verdaderamente exacta. Pero luego, después de salir de la Comisión, seguí reflexionando y llegué a concretar mi pensamiento de que en realidad estas negociaciones podrían traernos alguna complicación con algún pueblo con quien estamos en negociaciones comerciales, y recurrí entonces a nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, cuya cartera ejercía en ese momento el ingeniero Arteaga, y al tener noticia de mi observación el señor Ministro me dijo que había sido muy oportuna mi pregunta, porque precisamente en esos momentos se estaban ajustando acuerdos comerciales con algunos pueblos, entre otros con Norte América y que el Ministro de ese país le había hecho resaltar a nuestro Canciller la conveniencia de que se tuviera muy en cuenta los intereses de los capitales de sus connacionales radicados en este país. El señor Ministro Arteaga me expresó que había sido muy oportuna esta manifestación, y que había sido equivocada la contestación que se me había dado.

Sigo mi investigación, señor Presidente, y ¡vea qué casualidad!: me encuentro con que el año 1929, cuando recién se sometió a la consideración de los Poderes Públicos, el proyecto que al fin y al cabo es el mismo que estamos discutiendo ahora, sobre monopolio del alcohol, cuando la minoría del Consejo Nacional, integrada entonces por los señores Herrera, Lussich, Martínez y Cortinas, hizo formidable oposición al proyecto, haciendo la defensa de las ideas del Partido Nacional, contrario a los monopolios y al estatismo, votaron, dándole aprobación al proyecto, los miembros colorados en mayoría del Consejo Nacional, y cuando fué llevado a la Presidencia de la República, de acuerdo con el régimen constitucional anterior, el doctor Campisteguy, que ejercía entonces la Presidencia, y el doctor Lagarmilla, Ministro del Interior, vetaron la ley, y los fundamentos centrales del veto fueron los que voy a leer, que son altamente elocuentes y decisivos: **"Que era indispensable obtener datos directos de nuestras respectivas legaciones sobre los distintos puntos que podrían interesar al desenvolvimiento de esta industria en el extranjero"**. Se observaba también tomándose en cuenta que a **estas preocupaciones concurren las diversas opiniones al respecto expuestas en el Consejo Nacional.** Y terminaba diciendo, en esa exposición y fundamento del veto, el Presidente Campisteguy y su Ministro Lagarmilla, **repitiendo sus opiniones conocidas al respecto, que "las industrializaciones por particulares daban mejores resultados que las que pudiera realizar el Estado."**

He hecho esta referencia demostrando que cuando yo hice la observación en la Comisión sobre los peligros que podría tener nuestras relaciones internacionales comerciales al irse a la expropiación, reproducía la misma que había sido tenido en vista ya nada menos que por dos hombres de Estado de la capacidad reconocida del doctor Campisteguy y de su Ministro Lagarmilla.

Pues bien, señor Presidente: considero, sobre todo respaldado por las opiniones del ex Ministro de Relaciones Exteriores que he citado, que ese peligro existe, que ese peligro era conveniente que se orillara, porque es un hecho cierto, y hoy ha quedado demostrado, que vamos a la expropiación de las empresas nafteras radicadas en el país si el Parlamento no lo impide ahora con la oportunidad que le ofrece el proyecto que estamos tratando; porque si no fuéramos a eso, sería doblemente perjudicial para el país que quedase reducida la acción de la destilería a la producción de la mitad de lo que insume el consumo que hace la República, que es 100.000.000 de litros de nafta por año.

Pues bien: con datos concretos y emanados de fuente muy autorizada, puedo asegurar que la expropiación insumiría una suma no menor de 14 a 15.000.000 de pesos, sin contar con lo que podría importar el pago de la cesación de los lucros, que apesar de que en la ley de creación de la Ancap se estableció que éso no podría exigirse, hay opiniones de juristas de alto vuelo en nuestro país que sostienen que la ley ordinaria no puede destruir el principio constitucional y que las empresas nafteras pueden exigirnos el pago del lucro cesante, que quién sabe a qué sumas fabulosas podría llegar.

SEÑOR AZNAREZ. — ¿Me permite?...

"Diario del Plata", con fecha 5 de octubre de 1932, atribuía los siguientes valores a las Compañías de nafta: La Sell Mex 2.650.000 pesos; la West India Oil Company, 2.500.000 y la Texas Company, 200.000: total, cinco millones y pico. Yo pregunto si del 32 a la fecha ha aumentado en 10.000.000.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo aseguro a la Cámara que es un dato exacto y pare-

ce que los mismos señores de la Ancap no lo combaten: que la expropiación llegaría a unos quince millones.

(Interrupciones de los señores Representantes Manini Ríos y Polleri).

—Claro que pueden haber sobre estos cálculos diferentes apreciaciones; pero el hecho de que se trate de sumas millonarias debería preocupar al Parlamento, porque este país no está en condiciones de poderse echar encima cargas por esas sumas tan fabulosas, que después de todo, no se sabe con qué recursos se van a atender, porque ya no quedan en la República fuentes que puedan exprimirse más.

Pero yo quiero observar, señor Presidente, si no sería este el momento para que las bancadas nacionalista y riverista — que en época tan reciente, hace cinco o seis años, apenas, sostenían por la voz de sus más encumbrados personajes la inconveniencia de este sistema del monopolio — revean el error de la ley del año 31.

No soy de los que creen que a la Ancap deba matársela; pero creo que puede dársele una orientación distinta, por ejemplo, la que proponíamos el doctor Stewart Vargas y el que habla en la Comisión constituída al efecto en la bancada nacionalista, parte de la cual se reproduce en el informe de la Comisión en mayoría, de ir al régimen de "regie cooperative", y ésto no importaría que la situación en que está comprometida la Ancap, pueda mantenerse por breves días hasta buscar una solución en ese sentido. Si hasta ahora los contratistas no han provocado ninguna acción por incumplimiento de contrato, tampoco lo harían cuando se compenetraran de que lo que se busca es darle al instituto orientaciones distintas más en armonía con la voluntad popular que quiere que estos organismos tengan otro modo de funcinar y otro destino.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?...

Yo no creo que sea el momento de interrumpir la cuestión mediante una consideración nueva del asunto. Se trata de una ley inaplazable. Todo lo tratado por el señor Representante Vigliola puede solucionarlo ulteriormente él o cualquier otro Diputado, pues hay tiempo de sobra, presentando un proyecto en ese sentido. Nosotros pensamos que eso puede hacerse cuando haya un arma en que apoyar la negociación para que se haga de igual a igual, y no que se pueda presionar con una prepotencia absoluta. Eso sería inhábil o injusto, como hacer pelear a una persona con un lindo cuchillo con otra desarmada. Los que no quieren que haya refinería, según hemos podido entender en el aspecto final de la cuestión, opondrían a la Ancap desarmada contra los otros provistos de un buen cuchillo. Nosotros creemos que es patriótico que, por lo menos, tenga la Ancap también su cuchillo para combatir de igual a igual.

SEÑOR VIGLIOLA. — Eso sería prejuzgar, porque es considerar a las empresas como salteadoras.

SEÑOR POLLERI. — No, señor; consideramos que tienen armas económicas. El señor Representante Vigliola tiene al lado un señor Representante que le puede decir si las empresas petroleras tienen armas, sus buenos cuchillos, lanzas y cañones de cuarenta kilómetros. Pregúntele al compañero Gómez.

(Interrupciones).

SEÑOR VIGLIOLA. — Si nosotros no empezamos por reconocer que las empresas capitalistas desenvuelven sus actividades honestamente, entonces no hay nada que hablar. Yo entiendo, señor Presidente, que esta es una oportunidad que no deben desperdiciar el Partido Nacional ni el riverismo; y no quiero con esto decir que los otros sectores de la Cámara no puedan también interpretar este sentimiento; pero me refiero en concreto a estos dos sectores, porque tienen opinión comprometida. Recuerdo que en la época en que este asunto se discutía, el diario "La Mañana", el gran vocero del riverismo, el diario de las altas autoridades políticas de ese partido, sostenía estas ideas que estoy sosteniendo yo. Las habían sostenido en el Consejo y en la Presidencia los dos hombres más encumbrados del riverismo.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?...

Yo lo aprecio mucho al señor Representante Vigliola; pero en realidad está haciendo un globo muy grande de una cuestión que no tiene la importancia que él le atribuye.

El mensaje a que se refiere, lo firmaron el doctor Campisteguy y el doctor Lagarmilla, y si bien es cierto que se opusieron a la instalación de una refinería, no hay que olvidar que se trataba de un proyecto esporádico, en nuestro medio, porque hasta ese momento se había podido obtener muy pocos datos y no se había entrado al fondo de la cuestión. Además mediaba una razón de orden político para detener al Consejo Nacional y al Parlamento en una especie de carrera de creación de puestos políticos, cosa que la revolución cortó. Los doctores Campisteguy y Lagarmilla estaban frente a una situación de hecho, porque se había dictado una ley y ellos no tenían la culpa de que se hubiera dictado y en circunstancias muy distantes a las actuales.

(Interrupciones).

—Ahora se trata de siete u ocho millones de pesos — y me quedo corto — que, si no se sanciona la ley que se solicita, resultarían de pérdida para el país. Se trata, pues, de una ingente pérdida de capitales. Estamos con las manos atadas frente a una amenaza positiva de extinción de un capital varias veces millonario.

(Interrupciones).

SEÑOR ABADIE SANTOS. — ¿Me permite?...

En realidad, estamos ante la necesidad de optar entre dos males: el gran mal del abismamiento de la industria que tan cara cuesta al país, y el otro que podría ser un mal, ese de haber creado las industrias o negocios que gira la Ancap. Esa es la posición del riverismo. Sólo han cambiado las circunstancias con relación al Gobierno de Campisteguy, porque desde 1930 el programa o plataforma electoral riverista admite ciertos monopolios o nacionalizaciones.

(Interrupciones).

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo entiendo, señor Presidente, que si antes fué muy oportuna y patriótica esa observación, hoy sería más aplicable, porque la situación del país ha cambiado en el sentido de que se impone más ahora esta sabia resistencia a la ley que daban el Presidente Campisteguy y el Ministro Lagarmilla con el veto como solución del asunto, siguiendo la acción de los miembros nacionalistas del Consejo Nacional. Este sería el momento, si se reflexionara con serenidad, no de matar a la Ancap, pero sí de darle vida próspera haciendo que no se persiga a los capitales que vienen al país al amparo de nuestra Constitución, sino vinculándolos sabiamente a la economía general.

(Interrupciones).

—Los capitales extranjeros que se desarrollan en el país al amparo de nuestras leyes, no pueden ser perseguidos de esa manera tan cruel. Yo no defiendo a las compañías; pero tengo a mucho honor el título de "empresista", porque las empresas han traído al país el progreso y la civilización.

(Interrupciones).

—Así lo dice la alta palabra de estos dos hombres: que es mejor administrador del capital el agente privado que el Estado. Y esas son grandes lecciones que deberíamos recoger en el momento en que tenemos la oportunidad para modificar una ley equivocada y hacer ahora una ley buena para el país.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo pregunto qué nos impide en este momento ir a esa pequeña prórroga cuando no hay tal amenaza ni tal peligro, ya que se acaba de demostrar que estos contratistas han venido dando prórrogas y las darían aún más hasta con más razón, cuando vieran que los Poderes Públicos se inclinan a nuevas vías para dar a los capitales y a los hombres de trabajo una oportunidad de desenvolver su acción tranquilamente y respetados en armonía con el Estado, seguros de obtener éxito.

No veo que haya ningún peligro en que se dilate por quince días, un mes, o dos este asunto, porque yo soy un convencido de que se debe establecer un nuevo régimen del instituto bajo la fórmula de cooperación como antes referí.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo pregunto qué es lo que nos impide que podamos ir al estudio de eso, no estando presionado por nadie.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo creo que ninguno de esos contratistas podría venir aquí a ponernos un puñal y a decirnos que si no se cumplen los contratos van a venir contra nosotros con todos los elementos legales que tengan o que crean tener.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo no soy abogado, pero sostengo que este asunto no puede defenderse por ningún abogado. No se perfecciona ningún contrato hasta que no se llenen todas las cláusulas del mismo.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Creo, señor Presidente, que hasta por el ambiente que se ha formado alrededor de este asunto, que deja sombras en el espíritu público, hasta con esta sesión secreta completamente inútil, convendría un compás de espera y un estudio a fondo de la cuestión.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Esta sesión secreta fué completamente inoportuna; esta sesión secreta fué inconveniente, porque todo lo que se dijo no ha tenido porque estar tapado a los ojos del pueblo.

(Interrupciones).

—Como un misterio, se le mandaban las comunicaciones a los Diputados con el rótulo de **estrictamente reservado o confidencial.**

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Diputados un poco de orden. No es posible tomar la versión taquigráfica en esta forma.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo, señor Presidente, no he mostrado el documento a nadie; pero no lo he mostrado porque no he tenido necesidad, no porque me viera impedido de hacerlo, porque me dijeran "estrictamente confidencial", ya que a un Diputado no se le puede inferir tamaño agravio.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo rechazo esa actitud desarreglada de la Ancap.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Donde se ha visto que en una **oficina** pública se establezcan tantas reservas en asuntos de interés público.

SEÑOR POLLERI. — ¿Me permite?

Fué el seguro, porque se trataba de operaciones comerciales y la revelación podía ser contraria al interés legítimo del ente nacional.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo digo después de este ambiente que se ha hecho inútilmente y en que no hay ninguna razón que indique la urgencia, si no sería conveniente que el Parlamento hiciera un cuarto intermedio, cuando no estamos apremiados por ningún acreedor.

(Interrupciones).

—Esos señores contratistas, tanto el del crudo como el de las máquinas se quedarán conformes cuando sepan que el Parlamento se toma unos días más en el estudio de este asunto, y entonces podrá ir el Parlamento al estudio de esta faz de la cuestión, y veremos cómo los riveristas y los nacionalistas y los otros sectores, que también deben tener interés más o menos parecido, pueden hacer una cosa útil para la República, haciendo un gran instituto que vincule a todos los capitales que están en juego.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo pregunto por qué razón, qué peligro hay, qué amenaza...

(Interrupciones).

—Yo le decía, en una conversación, en los corredores, al señor Carámbula, que nosotros teníamos el propósito de proponer en la bancada nacionaista una soución en un sentido determinado y que se pasara a cada una de las bancadas del Parlamento. Si había ambiente, entonces se plantearía ante los representantes de las compañías nafteras del país, y si había ambiente en ellas, entonces se iría a una fórmula clara y concreta en la ley. En eso estábamos cuando se tomó la resolución de tratar ahora el proyecto que estamos tratando...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo tengo un memorándum hecho por el señor Robaina que contempla esa situación y que era lo que iba a ser materia de discusión en nuestra bancada.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR AZNAREZ. — ¿Me permite?

SEÑOR VIGLIOLA. — Sí, señor.

SEÑOR AZNAREZ. — Aquí hay dos puntos de vista. El señor Diputado desea ir a la incorporación de los capitales particulares. Nosotros también. Por lo menos, aceptamos eso. Hay una diferencia: Usted quiere que se haga ahora y nosotros queremos que se haga en el futuro.

SEÑOR VIGLIOLA. — Dándole fin a mi disertación y haciendo la salvedad de que estaba preparado para intervenir en el debate si hubiera habido contestaciones concretas a las observaciones que hacía a la Comisión en mayoría, para lo cual no se nos dió audiencia, yo me guardo todos los argumentos que tenía, ratificándome en lo que dije y en lo que he afirmado en este instante. Como esto hay que oldivarlo, ya es para el archivo, yo llego a la conclusión de proponer a la Cámara en una sencilla moción que **se nombre una Comisión integrada por todos los sectores de la misma Cámara para estudiar esta parte y dejar en suspenso la votación del proyecto que está en discusión.**

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SEWART VARGAS. — Yo tenía intención de hacer uso de la palabra y principalmente mi intención estaba encaminada a defender el informe de la mayoría de la Comisión; pero como en toda la sesión no han sido rectificados en un ápice los argumentos expuestos por la mayoría de la Comisión en cuanto al fracaso del punto de vista económico y financiero de la refinería y en cuanto a todos los demás errores del proyecto que está dividido en capítulos especificados y bien claramente expuestos, no veo ninguna razón para continuar a estas horas haciendo uso de la palabra defendiendo un proyecto que está tan bien defendido que no ha sido atacado.

He terminado.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GOMEZ. — Hace rato que esperaba el turno para formular una proposición.

Creo que los cargos que se hacen a quienes han intervenido en este debate son demasiado graves; que van desde el hecho de una licitación sospechosa hasta la tentativa de soborno a la prensa para atacar a los que se oponen al proyecto y hasta desechar ofrecimientos realmente ventajosos como el que asegúrase que ha hecho la Unión Soviética sobre otras empresas que van a firmar el contrato.

Entiendo que lo que corresponde, no es solamente suspender la sesión y estudiar el asunto. A mí me parece que aquí se trata de una cosa de gran entidad que puede aparejar un verdadero escándalo público. Propongo, que además de suspenderse la consideración del asunto, se nombre una Comisión que investigue sobre los procedimientos seguidos por la Ancap para instalar la refinería. En esa Comisión deberán tener representación todos los partidos de oposición y deben dárseles amplias facultades para que diga qué hay detrás de este asunto, pues las cosas que han salido a relucir tienen bastante mal olor.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MANINI RIOS. — No voy a entrar de nuevo, señor Presidente, en el aspecto técnico o sea en la conveniencia o en la inconveniencia, en la ventaja o desventaja que la refinería puede reportar al país, porque todo este asunto ha sido perfectamente aclarado en el largo debate, tanto en Comisión General, como en la sesión que estamos realizando; pero deseo, sí, enfocar desde otro punto de vista, en brevísimas palabras, la situación planteada por el proyecto de ley que estamos discutiendo.

La verdad es que la Ancap en toda su acción preparatoria de la construcción de la refinería procedió con absoluta competencia, de acuerdo con las facultades legales y su especialización funcional. Una de las razones fundamentales por la cual fué creada la Ancap era estudiar, planear y realizar, cuando y como creyera oportuno, la refinería. Dentro de estas facultades que tenía la Ancap, ha procedido con toda corrección y seriedad.

No va a ser del sector riverista de donde salga la menor oposición a la proposición del señor Diputado comunista; al contrario, voy a ser de los primeros en apoyarla porque hay un correligionario nuestro al frente de la Ancap y tenemos la absoluta certeza y convicción de que detrás de este asunto no hay la menor sombra ni puede aparecer la menor incorrección de procederes; y por lo mismo acepto la Comisión Investigadora; pero eso no nos va a impedir que por un lado contemplemos las responsabilidades de los directores de la Ancap y, por otro, como legisladores, nos consideremos en el deber de enfocar el problema de fondo resolviéndolo independientemente de esa investigación; que así puede y debe hacerse para no perjudicar a la Ancap y al país.

(Apoyados).

—He dicho que la Ancap ha procedido con corrección y no voy a entrar a levantar cargo por cargo, en esa serie de coincidencias que se han querido presentar, no diré ocultando la verdad, pero sí forzando las situaciones o modificando algunas de ellas o no recordando o no conociendo muchos antecedentes; no voy a entrar en ello, porque la Comisión Investigadora se encargará de esa tarea y me limito a mi afirmación anterior sobre los procederes de la Ancap que, con competencia y corrección, hizo la compra de crudo y la licitación para la refinería; que tenía todos los medios y estaba armada de todas las facultades para hacerlo. Y si se ha comprometido a depositar en un plazo determinado los tres millones en caución como garantía del contrato con la Foster Weeler, fué porque tenía por su ley orgánica de creación, los cuatro millones disponibles para esa caución.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero lo que no podía hacer la Ancap era contratar la refinería por licitación restringida.

SEÑOR MANINI RIOS. — La Ancap podía hacerlo, porque dice la propia ley de creación de la Ancap que debe dirigirse a casas especializadas y la Ancap se dirigió entonces a casas especializadas.

(Interrupción del señor Representante Stewart Vargas).

—La ley no habla de licitaciones públicas. La Ancap, además, podría haber omitido toda licitación, facultada por el decreto-ley del mes de Abril del año 1933 que le permitía, en caso de unanimidad de votos del Directorio y por razones especiales, prescindir de la licitación.

(Interrupciones).

—Frente a la corrección de procederes, —que, para mí, es absoluta,—de la Ancap, yo creo que debe ser la Comisión investigadora que se propone, la de que se pronuncie. Yo me limito a señalar que la Ancap tenía facultades legales para hacer lo que hizo. Tenía en disponibilidad aquel crédito para comprometerlo, en caución; y de pronto, al tratarse la ley de Reajuste Económico Financiero en el Senado, surgió la modificación propuesta por el doctor Jude, muy bien intencionada desde luego, pero cuyo alcance no tuvieron en cuenta ni los señores Senadores ni después los señores Diputados.

Inmediatamente lo advirtió, sí, el Directorio de la Ancap y en seguida se dirigió al Ministerio de Hacienda haciéndole saber la situación en que se encontraba con tres de los cuatro millones que la ley le otorgaba, adelantados en contratos ya firmados, y cuya disponibilidad se le quitaba. Entonces, el nombre del Poder Ejecutivo el Ministro, para no detener la marcha de la ley de Reajuste Económico, llevándola a la Asamblea General, por la urgencia que tenía el país en ella, pidió que se dilatara la aclaración de este punto, — porque se trataba sólo de la aclaración de este punto, — ya que después el Poder Ejecutivo solicitaría la ley complementaria que lo pondría en sus verdaderos términos. De esta manera se le quitó, así, en forma indirecta, sin apercibirse los señores Senadores y sin apercibirnos nosotros a la Ancap, la disponibilidad de la deuda originaria del capital que por ley orgánica se le había otorgado.

No quisiera plantear a la Cámara un nuevo y delicado problema jurídico, pero sí quiero dejar expresada mi duda sobre hasta qué punto puede una ley de orden general sobre materia diversa modificar, por vía indirecta, una ley orgánica especial que sólo, a mi entender, puede ser corregida por otra ley expresa que tienda a modificar esta ley orgánica.

(Apoyados).

—Señalo ese punto y entiendo que, para mí, desde el primer momento esta cuestión no estaba dentro de la órbita del Parlamento, porque la Ancap, por ley orgánica, tenía 6.000.000 de pesos y sólo una modificación por ley expresa pudo haberle quitado ese capital.

Así se debió plantear el problema, pero no como se planteó en la Cámara. El Poder Ejecutivo y el Senado lo entendieron de otra manera. Se trataba de corregir el error que se había cometido no exceptuando el capital propio de la Ancap del artículo 11 de la ley de Reajuste Financiero; se trataba de devolverle a la Ancap la disponibilidad de esa deuda ya emitida.

(Interrupciones).

SEÑOR CANESSA.—¿Me permite una aclaración?

Es evidente que la deuda ya estaba autorizada y emitida.

Yo tengo aquí el Diccionario de la lengua española, la última edición del año 25 y sobre el término "emisión" dice lo siguiente: "Acción y efecto de emitir, conjunto de títulos o efectos públicos, de comercio o bancarios, que de una vez se crean para ponerlos en circulación". Vale decir, que no exige que existan ya en la vida comercial y se están sirviendo sus intereses, sino que estén en condiciones de ser puestos en circulación.

Tengo también el Diccionario financiero de Henry Fontaine, quien, al referirse a la contratación de deudas con respecto a las sociedades establece, al régimen de emisiones de bonos y acciones comentando la ley francesa de 1907 dice lo siguiente, en el parágrafo 1.o del texto del artículo 3.o después de haber fijado el 1.o de mayo de 1907 el punto de partida de la ley, ha clasificado cuatro operaciones financieras a las cuales las sociedades pueden dar objeto. Estas son: emisión, exposición, la puesta en venta y la introducción sobre el mercado en Francia de acciones u obligaciones y de títulos de cualquier naturaleza que ellos sean. Me parece que las dos expresiones de los diccionarios son evidentemente concluyentes.

En cuanto a la doctrina francesa, no especifica con claridad el momento en que queda completada la emisión, por cuanto para Francia el caso de la emisión y la autorización son actos casi simultáneos. Tan es así que Allix, Jéze, y casi todos los financistas franceses, se refieren recién a la tercera etapa, vale decir a la puesta en circulación, por considerar que aquellos actos son: uno, un acto legal, otro un acto administrativo inmediato, cual es la acción del Ministro de Hacienda al establecer la tasa y la forma y modo de emitir el nuevo valor.

En consecuencia, poner en circulación los bonos o valores ya autorizados y emitidos, constituyen el tercer tiempo de esa operación financiera.

Muchas gracias.

SEÑOR MANINI RIOS. — Le agradezco al señor Diputado Canessa la brillante interrupción, que es coadyuvante con lo que yo venía diciendo. De esta manera, tanto lo entiende el Poder Ejecutivo, sin ir, sin embargo, a las últimas consecuencias de este punto de vista, que hubiera sido el de considerar que la Ancap podía disponer de esos 4.000.000 de pesos por no comprenderle la disposición restrictiva del artículo 11 de la ley de Reajuste Financiero. Y por ello, planteó el problema con dos mensajes ante el Senado y la Cámara de Diputados, simplemente como un proyecto de ley que devolviera a la Ancap la disponibilidad de esos títulos de deuda que eran propios de ella y cuya circulación, cuya comercialización se le había quitado o entendía que se le había quitado a fin de que la Ancap estuviera en condiciones de cumplir compromisos regularmente contraídos de acuerdo con sus estatutos originales. Y no se planteó en ningún momento, ni por el Poder Ejecutivo ni por el Senado, la discusión sobre la conveniencia o inconveniencia, sobre la ventaja o desventaja de la refinería, porque se entendía que no era esa la forma en que debía encararse, porque se entendía que ese problema había sido perfectamente discutido en el año 29; luego, cuando se creó la Ancap, y finalmente estudiado por dos Directorios sucesivos, de dispar, de opuesta composición política, que renovaron sus métodos y reiniciaron, uno después de otro, las investigaciones para juzgar lo que la carta orgánica de la Ancap mandaba: si era o no oportuno el momento para crear la refinería.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Está seguro que en el último tiempo el ex Directorio de la Ancap estaba dispuesto a ir a la refinería?

SEÑOR MANINI RIOS. — Supongo que estaba dispuesto cuando estaba estudiando en ese momento las propuestas que se solicitaron para que se presentaran las casas constructoras, propuestas que se abrieron el 1.o de marzo de 1933, no pudiendo terminar el estudio el Directorio porque el 31 de marzo cesó en virtud del nuevo Gobierno.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — En los últimos tiempos del ex Directorio de la Ancap el llamado a licitación ya estaba hecho. No era posible suspenderlo; pero los directores de la Ancap, el mismo doctor Acevedo y el ingeniero Demoulin, no tenían opinión favorable para la refinería.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero ese punto no me interesa. Yo estoy señalando la conducta del Poder Ejecutivo y la conducta del Senado frente a este problema. En el Senado no se discutió el problema de fondo de si convenía o no la refinería. Se discutió solamente el problema de la autorización para devolverle a la Ancap la disponibilidad de sus títulos de deuda, y tiene particular importancia la acción del Senado en este asunto, porque, por disposición de la nueva Constitución, es el Senado el encargado de juzgar, no sólo de la ilegalidad de los actos de los Directorios de los entes autónomos, sino también de la inconveniencia de las gestiones de éstos; y no creyó prudente, sin embargo, a pesar de tener aquellas amplias facultades, el Senado, que es el que mejor pudo haber hecho este proceso, que es facultad privativa suya, entrar en un asunto que entendía escapaba a su órbita de competencia y que entendía también que no podía traer a la discusión, por una vía indirecta y en virtud de una inadvertencia cometida por los propios Senadores y por los señores Diputados, y que puso en evidencia en momento oportunísimo el Directorio de la Ancap.

Era cuanto quería decir.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, para integrar la Comisión preinvestigadora solicitada por el señor Diputado Gómez, designa a los señores Diputados Abadíe Santos, Echenique y Canessa.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — A esta altura del debate y a esta hora de la madrugada, sólo quiero decir dos cosas: en primer lugar, que este asunto viene a la Cámara en virtud de la ley de Reajuste económico y financiero que trabó la libre disponibilidad de cuatro de los seis millones de la deuda industrial.

Estoy en condiciones de afirmar que el legislador no quiso modificar la ley del servicio, la ley de la Ancap. Si el legislador hubiera querido hacerlo en esa ley, lo hubiera dicho, porque es lo leal y lo correcto. Hubiera habido una iniciativa legislativa y hubiera tenido el andamiento de todas las iniciativas y hubiera provocado un movimiento de opinión. En una palabra: hubiera seguido, como acabo de decir, el procedimiento leal y correcto de toda iniciativa parlamentaria.

Es una causa ocasional, quizás impensada, lo que originó esta cuestión y lo que ha hecho que este asunto viniera a la Cámara. Ese hecho pasó — como acaba de decirlo el señor Diputado Manini Ríos — inadvertido para los dirigentes de la Ancap hasta último momento.

En virtud del cumplimiento de la ley y obligados por la ley, habían iniciado la construcción de la refinería, es decir, habían licitado la refinería. No hacían otra cosa que cumplir la ley, un mandato legislativo clarísimo. Habían empeñado la palabra del Estado y, en mi concepto, la palabra del Estado, frente a un particular, nacional o extranjero, es, por lo menos, tan respetable como la palabra de un particular. Hay una ley de servicio, señor Presidente, y la ley debe cumplirse o derogarse; pero la palabra del Estado, por boca de quien pudo y debiendo hablar, habló oportunamente, esa sí no puede derogarse nunca: debe cumplirse necesariamente.

Yo insisto, señor Presidente, en que la Ancap no pudo hacer otra cosa sino cumplir la ley, y si el legislador veía en el mismo momento en que la Ancap cumplía la ley o se disponía a cumplirla — porque ese hecho duró varios meses — veía, digo, que esa ley no debía cumplirse, debió reformarse, debió haber surgido una iniciativa legislativa que derogara ley, previo el estudio necesario.

Quería decir también, a esta hora de la madrugada y a esta altura del debate, una sola cosa más: si no se cumpliera la ley que atribuye exclusivamente al Estado el derecho a importar y a vender y a refinar el petróleo; si al único que está facultado a ello por la ley, le prohibimos en forma indirecta realizar ese servicio, nadie podrá hacerlo legalmente.

En esas circunstancias quedaría un monopolio de hecho, que no lo ejercería el Estado sino los particulares extranjeros que están en condiciones de realizarlo.

Yo creo que esta consecuencia de la inactividad del legislador es muy digno de ser tenida en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Vigliola para que el asunto quede en suspenso y se nombre una Comisión.

(Se vota. — **Negativa: nueve en cuarenta y siete).**

—Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y siete).**

—Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y siete).**

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y siete).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — He votado en contra del proyecto en general y voy a votar en contra del proyecto en particular. Unicamente voy a hacer uso de la palabra al tratar este artículo:

Pienso que francamente nada conmueve a esta Cámara en el sentido de marchar con este negocio, al que se han

hecho objeciones muy serias, de verdadera envergadura, que hubieran obligado, a poco que se consultaran los intereses de las masas del país, a suspender la discusión y a investigar sobre los cargos que se han hecho en el curso del propio debate contra todos los que han intervenido en el negocio: contra el Directorio de la Ancap y mismo contra el Ministro de Hacienda.

Es bien claro, surge del propio debate, de las propias afirmaciones de los señores Diputados — sin que yo tenga que hacer ningún esfuerzo para demostrarlo — que se trata de una lucha entre los imperialistas en ligazón con los gobernantes del país.

Ya sabemos que el petróleo constituye el centro de los choques entre las grandes potencias imperialistas.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Por el petróleo se libra la guerra del Chaco; por el petróleo se lleva la más terrible lucha entre los gobiernos de las distintas naciones.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Quisiera ver si convenzo al señor Diputado Gómez para que, en lugar de agitar a las "masas populares" y llevarnos otra vez a combatir el imperialismo, quisiera separarse un instante del debate con nosotros, los miembros de la Comisión preinvestigadora, para que concretara los cargos contra la Ancap, con lo cual va a servir mejor a su partido político. Así decidimos de inmediato la designación de la Comisión investigadora y ganamos tiempo.

SEÑOR GOMEZ. — No voy a utilizar un tiempo extralimitado, porque apenas hablaré siete u ocho minutos, y después estoy dispuesto a ir inmediatamente a la Comisión. Y me extraña mucho que el señor Diputado espere a que yo diga muchas cosas, porque ya las ha oído, en la Cámara: más serias que las que se han dicho en el propio informe no se pueden pedir.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Es una cuestión reglamentaria.

SEÑOR GOMEZ. — Voy a ir inmediatamente que termine.

Por el petróleo se libran los grandes choques entre las potencias. En el libro "El Petróleo" se citan las palabras de un lord inglés que dice que la gran guerra se ha ganado sobre mares de petróleo; y es en torno del petróleo que también en el Uruguay se está librando esta lucha, en la que se demuestra claramente cómo las empresas imperialistas dominan la situación: cómo todo ese patriotismo de que hablan los señores Representantes queda reducido a cero cuando grandes potencias, como Norte América o Inglaterra, quieren imponer condiciones.

Más de un Representante ha dicho que lo que lo mueve a oponerse a este proyecto, es el hecho de que se atenta contra intereses de otros gobiernos de aquel que envía los capitales para la realización del negocio. Los que defienden los capitales ingleses, encantados del buen negocio que van a realizar esos capitalistas con la Ancap; los que se colocan del lado de Norte América ponen el grito en el cielo, porque se perjudica a aquel imperialismo. El perjuicio de esta justicia es para toda la población. Y si los Diputados plantean que no se pueden mover en realidad, porque perjudicar esos intereses imperialistas puede ocasionar represalias sobre el Gobierno, es la demostración clara y concreta de que en ningún momento obran con independencia frente a esas naciones extranjeras.

En este Parlamento yo he visto cómo proyectos a los que les ponían la proa los frigoríficos extranjeros, quedaron encarpetados; y lo mismo sigue procediéndose en los actuales tiempos; es decir, esa ligazón con las empresas imperialistas, ese dominio se refuerza cada día. ¿A dónde llevan a las masas por ese camino? A imponerles nuevas cargas, más penosas condiciones de vida y de existencia. Y los que hacen esos negocios, los que someten el país a las empresas imperialistas, son los mismos — y ésto surge de la afirmación de un Diputado— que cuando países que no tienen ninguna pretensión imperialista; los únicos capaces de ayudar a los pueblos en su obra de liberación, como la Unión Soviética, ofrecen un negocio ventajoso, o rechazan para dar paso a los negocios que realizan las empresas imperialistas.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado está fuera de la cuestión; está hablando de imperialismos desde que empezó.

SEÑOR GOMEZ — Sí, señor, porque es el imperialismo el que está mezclado en este negocio. Y éste es el producto de los empréstitos, de la ligazón del gobierno con los elementos que oprimen a los países coloniales y semicoloniales como son los de América.

(Interrupciones).

—Esta negociación demuestra claramente toda la ligazón que los señores Diputados tienen con el desarrollo de la política de guerra, como hacen la política contra la Unión Soviética, único país que lucha por la paz; pero estos choques mismos demuestran la debilidad del gobierno y ponen ante los ojos de las masas populares claramente, la necesidad de reforzar más ardientemente su lucha para concluir con semejante situación.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR VIGLIOLA. — Quisiera que me informara el señor Presidente sobre si hay número para votar, porque se necesitan cincuenta votos.

(Interrupciones).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El artículo 1.o del proyecto que está a consideración del Parlamento dice: "Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para disponer". Ahí debe decir "para emitir"...

(No apoyados).

—... porque si fuera para disponer, como dice, no habría razón para haber mandado el Poder Ejecutivo el proyecto.

(Interrupciones).

—No habría razón para que el Parlamento conociera de nuevo en este asunto, porque la ley de Reajuste Económico, que roza esta cuestión, dice textualmente y se refiere a las deudas autorizadas y no emitidas. No dice nada de disponer ni de disponibilidad, como se decía. Dice simplemente las deudas autorizadas y no emitidas, y si el Poder Ejecutivo ha mandado este proyecto que se refiere a deuda pública, y si consideró que la ley de Reajuste Económico coartaba la libertad de la Ancap para negociar, es porque no estaba emitida, porque si no, no había razón para que el Poder Ejecutivo enviara mensaje, ya que la ley de Reajuste Económico, repito, se refiere únicamente a las deudas autorizadas y no emitidas, y dice, a este respecto, que para esas deudas es necesario una nueva resolución de la Asamblea General, en el sentido de autorizarlas de nuevo. Ese es el criterio personal y el criterio que parece predominar en la mayoría de la Comisión.

No habría ninguna razón para que el Parlamento estuviera abocado al estudio de este proyecto de ley, si no fuera de emisión de deuda. Ahora bien: si se apela al concepto de emitir la deuda, se refiere lógicamente a cuando se pone en condiciones de negociación esa deuda. Porque una deuda se autoriza primeramente por el Parlamento, está autorizada pero no emitida, y el segundo acto es la emisión de la deuda: cuando se imprime, se llenan todos los requisitos legales y está en condiciones de circulación.

(No apoyados. — Interrupciones).

—Si no fuera así, señor Presidente, vuelvo o insistir en mi argumento: el Poder Ejecutivo no tendría ninguna razón para enviar este mensaje. Y tan lo entiende así el Poder Ejecutivo que dice textualmente en el mensaje: "que las deudas autorizadas, pero no emitidas hasta el 31 de diciembre de 1933 no podrán ser negociadas sin nuevo pronunciamiento de la Asamblea General"; y agrega: "La Ancap se ha dirigido al Ministerio de Hacienda estableciendo que la sanción de esa disposición significa para ese organismo la imposibilidad de negociar la segunda y tercera series de la Deuda Industrial del Uruguay, cuya emisión ha sido autorizada pero aún no ha sido emitida".

Ese es el concepto legal, el concepto del Poder Ejecutivo, el concepto de la Ancap expresado aquí por sus miembros mismos. La delegación de la Ancap que asistió a la Comisión General dijo que no estaba emitida y que por eso pedía un pronunciamiento nuevo de la Asamblea General, precisamente para autorizar la emisión. Por eso creo procedente la afirmación que hace el señor Diputado Vigliola que se necesitan cincuenta votos de acuerdo con el artículo 73 de la Constitución, inciso 6.o.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Yo creo, señor Presidente, que el concepto de "**autorizar**" una deuda es claro y que está preestablecido en la Constitución y como facultad privativa del Parlamento. El concepto de "**emitir**", corresponde al Poder Ejecutivo, que es el que pone en ejecución las condiciones fundamentales del contrato. Llama a los interesados, contrata con ellos; suscribe los documentos esenciales por medio de sus oficinas especiales, como la Dirección de Crédito Público. La fórmula que invariablemente se ha usado en este Parlamento, en la materia, ha sido esta: "**Autorízase** al Poder Ejecutivo para **emitir**". Luego, la autorización es el acto parlamentario: la emisión, es el acto ejecutivo que se puede descomponer en distintas etapas dentro de la técnica financiera, correspondiendo a un concepto general todavía aureolado, ondulante y vago, según yo entiendo que es el de "emitir", que termina en el hecho de la circulación del papel de renta.

La deuda en cuestión está autorizada y emitida. El artículo 8.o de la ley de 15 de octubre de 1931 dice textualmente así: "Para el cumplimiento de esta ley autorízase al Consejo Nacional de Administración a emitir en tres series anuales de dos millones de pesos cada una un empréstito interno que se denominará "Deuda Industria"; "etc. Bien aclarado este punto, no hay que dar demasiado importancia a las palabras que el legislador emplea a veces sin mayor precisión.

Indudablemente, una deuda que está en circulación, está emitida. No podría ha-

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio; de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . " 0 20
Por los días que excedan de 20 .... " 0 10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

Retirados los ejemplares de la Administración:

Por trimestre	$	1 80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7 20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECCION INSPECTORES
Licitación

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de ciento cincuenta banderas nacionales destinadas a las dependencias del Ministerio del Interior, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección Inspectores del Ministerio, calle San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 (sábados, de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas en la misma Sección el día tres de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco, a las quince horas, y en dicho acto serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril de 1935.

(Cuenta corriente) Ab.22-2855-v.my.3.

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECCION INSPECTORES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 5.000 carátulas de cuero destinadas al stock de útiles de la Sección Inspectores del Ministerio del Interior, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Inspectores del Ministerio del Interior, calle San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en la misma Sección el día 29 de Abril de mil novecientos treinta y cinco, a las quince horas. En dicho acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 11 de 1935.

(Cuenta corriente) Ab.12-2771-v.ab.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir lanilla azul, blanca, negra, roja y amarilla doble ancho, loneta blanca número 8, lona número 12 y número 4, cuerda fina y gruesa, ojales número 8 y número 10, argollas estañadas de 45 mlm lana, franela de algodón, alemanisco blanco, crea para sábanas, tejido de alambre para colador, caño belga de 20 mlm, chapas galvanizadas, chapas de hierro, hierro en planchuela, hierro "T" canillas de bronce para tachos, paño azul sajón, franela blanca, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Mayo de 1935, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Abril 10 de 1935.

(Cuenta corriente) Ab.22-2843-v.my.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Adquisición de forrajes

Se hace saber al comercio que esta Intendencia recibe propuestas hasta el día 2? de Abril de 1935, a las 15 horas, por maíz avena en grano alfalfa seca o mezcla de primera y paja para cama, pasto de cuchilla o espartillo, a entregar en esta Capital para atender los aprovisionamientos del Ejército durante el bimestre Mayo-Junio así como también por maíz, avena en grano, alfalfa seca o mezcla de primera y paja para cama, pasto de cuchilla o espartillo puesto sobre vagón en Estación Paysandú.

Para estas compras rigen las disposiciones establecidas en los artículos 6.o, 8 o y 14 del pliego general de condiciones y en un todo de acuerdo con las instrucciones que proporcionará la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán ser entregadas en dicha Sección y las muestras, consistentes en una bolsa por maíz y avena y un fardo por alfalfa y paja, en la Sección Muestras de esta Intendencia. — Montevideo, Abril 12 de 1935.

(Cuenta corriente) Ab.22-2844-v.ab.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir bulones de hierro, arandelas, tuercas bulones exagonales, hierros para cepillos, tela metálica, tornillos de madera, máquina y embudo para espigar rayos, piedras de esmeril grano mediano y fino, bulones zinc rosca, calibrador, mechas para hierro, mechas caracol para taladro, papel de lija, papel de esmeril, mangos para martillos y marrones, hojas de sierra sinfín, mechas para alfajías, hierro planchuela, grasa amarilla, aceite mediano, tablones de lapacho paraguayo, tablones de viraró, limas, tiza en polvo, correa pelo camello, hierro para llantas y hierro planchuela, con destino a la Sección Talleres de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Abril de 1935, a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Ab.12-2754-v.ab.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir aceite de oliva, arvejas, café en grano, duraznos en almíbar, harina de maíz, maíz pisado blanco, mondadientes, orejones, papas, pasas de uvas, queso fresco y duro, sal gruesa, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril de 1935, a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Ab.12-2753-v.ab.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir cheviot, paño sarga azul, paño azul obscuro para capotes paño azul para chaquetones, tartan acolchado, raso negro, percalina negra, entretela fina, entretela ordinaria, satinet, trencilla roja y blanca, cinta azul de seda, trencilla negra, botones dorados ancla, botones corozos, hebillas finas, broches, botones blancos, brin azul y blanco, crea, lienzo, franela, seda negra sargada lona blanca números 12 y 8, con destino a Talleres, para la confección de uniformes de invierno para la Marina y Capitanías, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Mayo de 1935, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1935.

(Cuenta corriente) Ab.12-2755-v.ab.30.

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron oficinas públicas judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir cinturones, cordones para marineros, trajes de agua color amarillo, toallas para foguistas, insignias para cabos, divisas, insignias para marineros, soles para aprendices, trencilla de lana negra y azul, capotes impermeables, impermeables negros, trajes de agua, pañuelos negros, cordones, insignias doradas y borceguíes, con destino al personal de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Mayo de 1935, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1935.
(Cuenta corriente) Ab.12-2756-v.ab.30.

PREFECTURA DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la embarcación nacional "Regina" por el de "Caimán". — Montevideo, Abril 2 de 1935. — El Prefecto del Puerto de Montevideo.
$3.90 Ab.4-2458-v.ab.27.

PREFECTURA DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
LLAMADO A CONCURSO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de Prácticos, vigente, llámase a concurso para llenar 2 vacantes de Prácticos del Puerto de Montevideo.

Los interesados podrán presentar las solicitudes en los sellados de ley, en la Secretaría de la Prefectura del Puerto de Montevideo, hasta el 30 del corriente. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — El Secretario General de la Prefectura del Puerto de Montevideo. Capitán de Corbeta Zapicán Rodríguez.
(Cuenta corriente) Ab.9-2628-v.ab.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores, profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración para que elijan sus representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma.

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Febrero de 1934, se hace constar que en esta elección podrán ser electores y elegibles todos los profesores nombrados por el Consejo Universitario, con fecha 27 de Marzo próximo pasado.

La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 15 de Mayo próximo, en el siguiente orden:

La de los profesores (cinco delegados), de las 17 a las 18 horas.

La de los profesionales (dos delegados), de las 17 a las 19 horas.

La de los estudiantes (un delegado), de las 17 a las 19 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del señalado para dicha elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del indicado para dicho acto. — Montevideo, Abril 13 de 1935. — Domingo A. Fernández Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.24-2915-v.ab.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de capotes destinados al personal de vigilancia y servicio, así como también para la provisión de 120 trajes para liberados, de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.

Las propuestas, extendidas en la forma de práctica, se recibirán en la Secretaría de la Dirección General, Ellauri 306, el día 3 de Mayo próximo, en el siguiente orden: capotes para empleados, hora 15; trajes para liberados, hora 16. — Montevideo, Abril 23 de 1935.
(Cuenta corriente) Ab.24-2931-v.my.2.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION 800 TAMBORES USADOS DE HIERRO GALVANIZADO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 3 de Mayo, a las 17 horas, para proveerse del material arriba indicado, de acuerdo con las características indicadas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 y 30). — Montevideo, Abril 14 de 1935. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.24-2913-v.ab.30.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DE PAYSANDU A SALTO Y FRAY BENTOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Mayo, a las 16 horas, para el transporte de fuel-oil y gas-oil entre el muelle de la Ancap en Paysandú, y los puertos de Salto y Fray Bentos de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 y 30). — Montevideo, Abril 14 de 1935. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ab.24-2914-v.ab.30.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes para el personal de vigilancia de los reformatorios dependientes de esta Institución, de acuerdo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, calle 25 de Mayo 520.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 30 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurrran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más ventajosas o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 12 de 1935. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.22-2863-v.ab.27.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LLAMAMIENTO A CONCURSO

Se participa a los interesados en los concursos sobre provisión de cargo de Ayudante de Encuadernación de la Enseñanza Industrial y del cargo de Ayudante de Electrotecnia de la Escuela Industrial de Mecánica y Electrotecnia que ha sido prorrogado hasta el treinta del actual Abril, a las 17 horas el plazo para la presentación de solicitudes. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Ab.24-2916-v.ab.29.

LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de leche a los Institutos N. para Sordomudos, Escuelas al Aire Libre y Marítima Preventorio y Escuelas de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden solicitar en esta Secretaría, Soriano 1045, hasta el día 30 del corriente, a las 16 horas, fecha y hora en que serán recibidas y abiertas las propuestas. — Montevideo, Abril 12 de 1935. — Romeo D'Ursi, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ab.22-2846-v.ab.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 26732

Montevideo, Abril 3 de 1935. — Con esta fecha el señor Leandro Pereira Siri, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"CORTEF"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.6-2513-v.ab.30.

ACTA N.o 26772

Montevideo, Abril 22 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan G. Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MARIBEL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-2921-v.my.11.

ACTA N.o 26771

Montevideo, Abril 13 de 1935. — Con esta fecha los Molinos Harineros del Uruguay, S. A., han solicitado la renovación de la marca



"LIEBRE"

para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.25-2949-v.my.13.

ACTA N.o 26701

Montevideo, Marzo 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sharp y Dohme, Incorporated, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en las ciudades de Baltimore, Estado de Maryland (Estados Unidos de América) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

Mulford

"MULFORD"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto Canessa, Director.
$7.00 Ab.6-2512-v.ab.30.

ACTA N.o 26733

Montevideo, Abril 3 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Molinos Podestá, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Podestá

para distinguir artículos de las clases 1.a, 8.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.6-2514-v.ab.30.

ACTA N.o 26719

Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven (Holanda), ha solicitado la renovación de la marca

ARGA

para distinguir artículos de la clase 12.a (lámparas incandescentes eléctricas de filamento metálico). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.6-2435-v.ab.30.

ACTA N.o 26709

Montevideo, Marzo de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Ron Bacardi, S. A., con domicilio en Santiago de Cuba (República de Cuba), han solicitado el registro de la marca

DAIQUIRI BACARDI

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.3-2348-v.ab.26.

ACTA N.o 26717

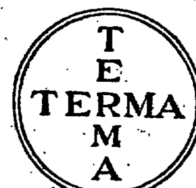
Montevideo, Abril de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Anders Josef Jonsson, de Linkoping (Suecia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.5-2472-v.ab.29.

ACTA N.o 26725

Montevideo, Marzo 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Fucito y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Ab.5-2473-v.ab.29.

ACTA N.o 26734

Montevideo, Abril 3 de 1935. — Con esta fecha el señor Miguel Bueno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"POLARIS BOND"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papelería en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.6-2529-v.ab.30.

ACTA N.o 26549

Montevideo, Febrero de 1935. — Con esta fecha el señor Antonio Rodríguez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LA MAGNOLIA"

para distinguir artículos de la clase).a (helados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.12-2728-v.my.7.

ACTA N.o 26457

Montevideo, Febrero de 1935. — Con esta fecha los señores Serafín Alonso y José Iglesias, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"LA VEGETARIANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (pastas alimenticias). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.12-2727-v.my.7.

ACTA N.o 26759

Montevideo, Abril 10 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Snia - Viscosa, Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca

BOBOL

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.22-2765-v.my.9.

ACTA N.o 26762

Montevideo, Abril 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Vick Chemical Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VICK

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.22-2814-v.my.9.

ACTA N.o 26763

Montevideo, Abril 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Lanman y Kemp - Barclay y Co., Incorporated, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"BARRY"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.22-2817-v.my.9.

ACTA N.o 26764

Montevideo, Abril 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Todd Company, inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

PROTECTOGRAPH

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.22-2815-v.my.5.

ACTA N.o 26766

Montevideo, Abril 12 de 1935. — Con esta fecha Fernando Parrabere, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"OYAMA"

para ditsinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 9.a, 10.a, 13.a, 15.a y 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.23-2858-v.my.10.

ACTA N.o 26761

Montevideo, Abril 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Samuel Haim, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CASA TITO"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.22-2816-v.my.9.

ACTA N.o 26758

Montevideo, Abril 10 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Snia - Viscosa, Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, de Turín (Italia), han solictiado el registro de la marca

LENAL

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.22-2766-v.my.9.

ACTA N.o 26064

Montevideo, Marzo 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Francisco Lorenzo, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.23-1553-v.my.10.

ACTA N.o 26744

Montevideo, Abril 6 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Varela Radio y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-2691-v.my.6.

ACTA N.o 26756

Montevideo, Abril 9 de 1935. — Con esta fecha R. Dubourg, por Guillermo Sarille Palacios, ha solicitado el registro de la marca

"ASEOLINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (desinfectantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-2695-v.my.6.

ACTA N.o 26757

Montevideo, Abril 9 de 1935. — Con esta fecha R. Dubourg, por Guillermo Sarille Palacios, ha solicitado el registro de la marca

"ASEO"

para distinguir artículos de la clase 9.a (desinfectantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-2694-v.my.6.

ACTA N.o 26953

Montevideo, Abril 8 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Titangesellschaft m. b. H., de Leverkusen, Rhein (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"KRONOS"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-2680-v.my.6.

ACTA N.o 26511

Montevideo, Febrero 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Ernesto Dalldorf, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-2677-v.my.6.

ACTA N.o 26951

Montevideo, Abril 8 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Main (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



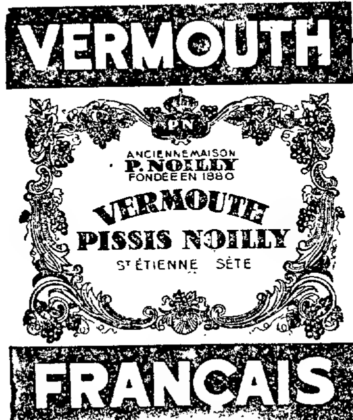
"ISOPAN"

para distinguir artículos de la clase 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-2678-v.my.6.

ACTA N.o 26767

Montevideo, Abril 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Anonyme Vermouth Pissis - Noilly, con domicilio en Saint - Etienne, Loire (Francia), han solicitado el registro de la marca



VERMOUTH PISSIS NOILLY

LA PREMIÈRE MARQUE DU MONDE

THE FIRST BRAND IN THE WORLD

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$15.40 Ab.22-2839-v.my.9.

ACTA N.o 26735

Montevideo, Abril 4 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor León Friedmann, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

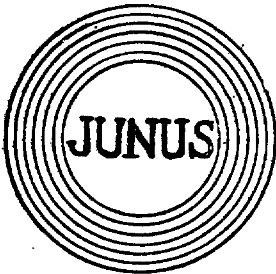


para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-2563-v.my.2.

ACTA N.o 26736

Montevideo, Abril 4 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alonso Cerisola y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-2564-v.my.2.

ACTA N.o 26740

Montevideo, Abril 4 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alfredo Bordoni, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

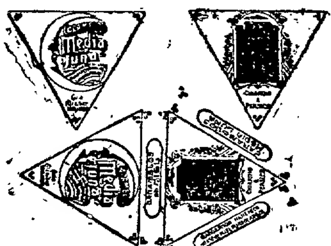


para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-2568-v.my.2.

ACTA N.o 26737

Montevideo, Abril 4 de 1935. — Con esta fecha "La Media Luna". S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (caramelos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-2565-v.my.2.

ACTA N.o 26738

Montevideo, Abril 4 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mendel y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

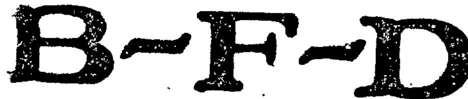


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.8-2566-v my.2.

ACTA N.o 26748

Montevideo, Abril 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Berst - Forster - Dixfield Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Dixfield, condado de Oxford, Estado del Maine, y en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (mondadientes). — Alberto. V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-2661-v.my.4.

ACTA N.o 26678

Montevideo, Marzo 20 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Lanman y Kemp - Barclay y Co., Incorporated, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

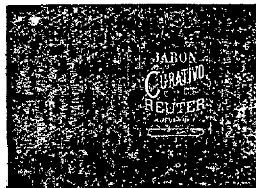


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-2665-v.my.4.

ACTA N.o 26676

Montevideo, Marzo 20 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Lanman y Kemp Barclay y Co., Incorporated, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-2662-v.my.4.

ACTA N.o 26745

Montevideo, Abril 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Indian Motocycle Company, una corporación del Estado de Massachusetts, en la ciudad de Springfield, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

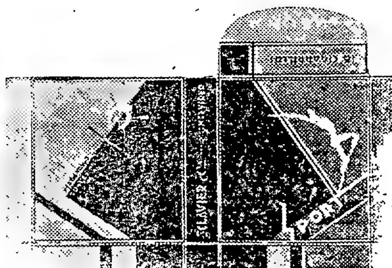


para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-2663-v.my.4.

ACTA N.o 26741

Montevideo, Abril 5 de 1935. — Con esta fecha los señores Clavier y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículo sde la clase [illegible].a. — Alberto V. Canesssa, Director.

$7.00 Ab.10-2646-v.my.4.

ACTA N.o 26750

Montevideo, Abril 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Lage y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CLERON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-2640-v.my.4.

ACTA N.o 26679

Montevideo, Marzo 20 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Lanman y Kemp - Barclay y Co., Incorporated, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un compuesto medicinal). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-2664-v.my.4.

ACTA N.o 26742

Montevideo. Abril 6 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Morgada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"LABORATORIO INDIANA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-2651-v.my.4.

ACTA N.o 26743

Montevideo, Abril 6 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio B. Vidovich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FURNIKOLA"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-2647-v.my.4.

ACTA N.o 26749

Montevideo, Abril 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Lage y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CYGASTRIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-2639-v.my.4.

ACTA N.o 26747

Montevideo, Abril 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Vidal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VERLEY"

para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería en general). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Ab.10-2666-v.my.4.

ACTA N.o 26746

Montevideo, Abril 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor A. Rey Schmidt, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RECORD"

para distinguir artículos de la clase 23.a (pelotas de foot ball). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Ab.10-2667-v.my.4.

ACTA N.o 26739

Montevideo ,Abril 4 de 1935. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Co. Ltd., apoderados de la Clark y Company Limited, con domicilio en Paisley (Escocia), ha solicitado la renovación de la marca

"SCINTILLA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessas, Director.

$7.00 Ab.8-2567-v.my 2.

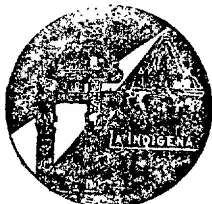
ACTA N.o 26731
Montevideo, Abril 2 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scholl Manufacturing Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"ONIXOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto F. Canessa, Director.

$7.00 Ab.4-2452-v.ab.27.

ACTA N.o 26729
Montevideo, Abril 2 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Assimakos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.4-2451-v.ab.27.

ACTA N.o 26730
Montevideo, Abril 2 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Carlos Ansel-mil S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"INDIGENA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.4-2453-v.ab.27.

ACTA N.o 26718
Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Anders Josef Jonsson, de Linkoping (Suecia), ha solicitado el registro de la marca

"ALKA"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.4-2434-v.ab.27.

ACTA N.o 26720
Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Fucito y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TERMADO"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.4-2436-v.ab.27.

ACTA N.o 26721
Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Fucito y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ERYTROSO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.4-2437-v.ab.27.

ACTA N.o 26722
Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Fucito y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CITRALGINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.4-2438-v.ab.27.

ACTA N.o 26724
Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Fucito y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TERMATON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.4-2440-v.ab.27.

ACTA N.o 26723
Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Fucito y Compañía, de Montevideo han solicitado el registro de la marca

"NEUTROSAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.4-2439-v.ab.27.

ACTA N.o 26716
Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Penola Inc., de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"PALUBCO"

"PALUBCO"

para distinguir artículos de la clase 11.a (grasas lubricantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.5-2471-v.ab.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 565
Montevideo, Abril 22 de 1935. — Con esta fecha los señores José Feredich y Luis Staub, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de calzados de lana, denominados "Tutyi".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ab.25-2955-v.my.18.

ACTA N.o 563
Montevideo, Abril 12 de 1935. — Con esta fecha el señor Daniel Rey Vercesi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de pomos de plomo, estaño, aluminio y aleaciones de estos metales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ab.24-2880-v.my.17.

ACTA N.o 564
Montevideo, Abril 13 de 1935. — Con esta fecha el señor Félix Vasallo, con domicilio en Montevideo, ha solicitado privilegio industrial adicional al número 71, por el término de nueve años, para "Fabricación de nuevos tipos de gorra con tejido vasco", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ab.23-2867-v.my.16.

ACTA N.o 4175
Montevideo, Abril 6 de 1935. — Con esta fecha los señores Francisco Giménez Latorre, Cedeneide S. Moratorio y Leopoldo Moratorio Alsina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sistema de propaganda comercial aplicado a las cajas o envases para fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ab.12-2748-v.my.13.

ACTA N.o 4174
Montevideo, Abril 8 de 1935. — Con esta fecha el señor Luis Batlle Vila, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para gasificar líquidos en sifones, con gas carbónico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de al ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ab.11-2676-v.my.11.

ACTA N.o 4173
Montevideo, Abril 4 de 1935. — Con esta fecha el señor Deolindo L. Berthier, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para la "Construcción en cemento armado de ventanas y puertas con sus correspondientes marcos" que denominó "Sistema Monolit"," y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ab.8-2582-v.my.8.

ACTA N.o 562
Montevideo, Abril 3 de 1935. — Con esta fecha el señor Carlos A. Eachen, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de máquinas eléctricas para picar carne", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ab.5-2475-v.my.6.

ACTA N.o 4171
Montevideo, Marzo 30 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Syndicate "Jozijdhoff", de Rotterdam (Holanda), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y aparato para esterilizar líquidos por calentamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ab.4-2405-v.my.4.

ACTA N.o 4168
Montevideo, Marzo 26 de 1935. — Con esta fecha el señor Francisco Silva Blanco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de suelas de goma para calzados en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Mz.30-2268-v.ab.29.

ACTA N.o 558
Montevideo, 18 de 1935. — Con esta fecha el señor Carlos Siegfried Bucksath, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de láminas o chapas de madera de todas clases" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ab.3-2370-v.my.3.

ACTA N.o 4170
Montevideo, Marzo 27 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij, de La Haya (Holanda), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la refinación de aceites de hidrocarburos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Mz.30-2288-v.ab.29.

ACTA N.o 559
Montevideo, Marzo 25 de 1935. — Con esta fecha los señores Mario Muñiz y Aquilino Butrón, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Tejidos para la fabricación de corsets - elásticos, fajas-corsets, fajas elásticas, soutiens y culottes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Mz.30-2267-v.ab.29.

ACTA N.o 4167
Montevideo, Marzo 25 de 1935. — Con esta fecha los señores José M. Molfese y Alejandro Fonticiella Canto, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato de propaganda luminoso para adherir a vidrieras, etc., por medio de botones o ventosas al vacío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Mz.28-2208-v.ab.26.

ACTA N.o 561
Montevideo, Marzo 29 de 1935. — Con esta fecha, el señor Pablo Simoni, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Armaduras metálicas para carrocerías de ómnibus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — —Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ab.2-2325-v.my.2.

ACTA N.o 560
Montevideo, Marzo 27 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan Félix Castillo (hijo), de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de cloruro de etilo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Mz.30-2287-v.ab.29.

ACTA N.o 4169
Montevideo, Marzo 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor John Bleeck, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a conservatorios para substancias animales y vegetales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Mz.29-2231-v.ab.27.

ACTA N.o 4172

Montevideo, Abril 2 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Teodoro Lafita, de Rivas, Eges de los Caballeros, Zaragoza (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una máquina de trasladar tierras y allanar o nivelar campos y tierras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Ab.4-2454-v.my.4.

ACTA N.o 558

Montevideo, Marzo 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Julio M. Sánchez, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio para "Fabricación de aparato captador - limpiador de las materias grasas del humo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se odena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Mz.28-2193-v.ab.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez con la nueva modificación de la memoria descriptiva para las obras de modificaciones en la fachada y acceso en la escuela de primer grado número 131, de esta Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Mayo próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán, conjuntamente con el recibo de garantía, el certificado mensual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Abril 23 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.25-2958-v.my.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación en el edificio ocupado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Río Negro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, o en la Intendencia Municipal de Río Negro.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Mayo próximo, a las 15 horas .

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán, conjuntamente con el recibo de garantía, el certificado mensual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Abril 23 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.25-2959-v.my.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación del edificio de la Receptoría de Aduana del Chuy (Departamento de Rocha), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 4 de Mayo, a las 10 horas y 1|2.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán conjuntamente con el recibo de garantía el certificado mensual de la Caaj de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Abril 12 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.22-2847-v.ab.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación de pinturas y empapelados y arreglos de las vidrieras del hall central, a ejecutarse en el edificio del Ministerio de Hacienda y Contaduría General de la Nación (Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Mayo próximo, a las 15 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán conjuntamente con el recibo de garantía, el certificado mensual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Abril 12 de 1935. — Carlos B. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.22-2845-v.ab.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 313

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión e instalación de un autobalsa destinada al paso del puerto de Romero (San Gregorio de Polanco), sobre el río Negro. Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Junio de 1935, a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 30 de 1935. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.2-2328-v.jn.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Osvaldo Crispo Acosta, en representación de don Manuel González, propietario del nicho número 284 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Florentino Romero, Carmen Pose de Rodríguez, Emanuel Ransoné o Bruzoni, José María López y Dolores Rosell, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — La Dirección.

$18.90 Ab.24-2912-v.jl.27.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Juan B. Negro, propietario del nicho número 423 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de ese local los restos de Aurelia Baeza, María España de Alonso, María Alonso, Juana España de Sierra, María Díaz de Correa, Antonia B. de Ramos, María Pía Espósito de Marré y Dolores Vázquez de Viana, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo de 1935 — La Dirección

$21.60 Ab.5-2469-v.jl.13.

Habiéndose presentado los señores Hernán Roberto Ferber, María Angélica Ferber de Sienra y Francisco Federico Ferber, herederos de don Hernán Ferber, propietario del sepulcho número 22 del Cementerio del Buceo, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el oo leto solicitado. — Montevideo Marzo de 1935. — La Dirección.

$18.90 Ab.4-2416-v.jl.10.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Pedro Martínez Ainzuain, propietario del sepulcro número 338, del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer de ese local los restos de Rochit S. Zorain, Angel Santiago Carbone, María Sandro de Honorio, Rosa Nión, Enrique Valentín Pérez, Ana Alvez de Gadea, Dolores Blanco, Dolores Neto de Semino. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo [illegible] de 1935 La Dirección

$21.60 Mz.[illegible]-1490-v.jn.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DESVIO DE CAMINO
Aviso

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber a los interesados que el señor Julián L. Plada se ha presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para desviar un camino que cruza por campo de propiedad de su señora esposa, doña Gregoria Robaina de Plada, ubicado en Carapé, cuarta sección, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con Máximo Robaina; por el Este, con Bibiano Robaina, Silvestre Cabrera y Eugenia C. de Cabrera: por el Sur, con Tomás Dutra y por el Oeste, camino público por medio, de Silvano Tassano.

Para constancia y a los efectos consiguientes se hace la presente publicación durante el término legal en el "Diario Oficial". — Maldonado, Enero 7 de 1935. — Julio C. Marpons, Secretario.

$13.20 Mz.30-2296-v.my.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
CLAUSURA DE UNA PICADA

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor B. Carlos Chifflet, administrador de la estancia "El Ombú", de la cuarta sección judicial del Departamento, se ha presentado solicitando permiso para clausurar una picada existente en el arroyo Don Esteban, por donde cruza una senda de paso que atraviesa los establecimientos Rincón Angosto" de los señores Stirling, y "El Ombú".

Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados.

Y se previene a todos los que tuviesen que oponerse a la clausura proyectada que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Marzo 16 de 1935. — José Sica Chouritto, Secretario.

$14.40 Mz.21-1957-v.my.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Rafael Pintos se ha presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para desviar, en partes, un camino vecinal que cruza por su campo, situado en la sexta sección, paraje llamado Luján, cuyo camino es el que conduce del Departamental al Salto, en dirección a la picada del Médico.

Los vecinos del lugar tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida, siempre que el desvío en cuestión perjudique a sus intereses o al del público en general. — La Secretaría.

$6.75 Ab.10-2643-v.ab.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO SIMONETTI, de 38 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado en Ciudadela 1369, y doña GERONIMA BRUGNA, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Colonia 842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, OOficial del Estado Civil.

$2.00 1743-v.ab.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO COTELO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pérez Castellano 1579, y doña EMMA ELISA DUFFOUR, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

$2.00 1780-v.my 3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril de 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SORIA ROMAN, de 38 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado en Sarandí 417, y doña LAURA MENDIETA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Sarandí 417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 1744 v.my.2.

En Montevideo y el día 13 del mes de Abril dle año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BOUBETA, de 36 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Zabala 1270, y doña ISABEL RUIZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Zabala 1270.

En fe de lo cual intimo a [illegible] algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.
(Gratis) 1745-v.my.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MARIO SAMAS, de 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Florida 1181, y doña LUCIA OLGA ALMEIDA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1181.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis — Conste. — Ortiz Garzón.
(Gratis) 1781-v.my.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC CRUPINSKI, de 29 años, soltero, comerciante, ruso, domiciliado en Durazno 943, y doña PESI BLITSZTEIN, de 29 años, soltera, polaca, domiciliada en Durazno 943.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 1782-v.my.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Abril del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRITZ RAWAK, de 29 años, soltero, médico, alemán, domiciliado en 18 de Julio 1431 (6.a sección), y doña GRETE KAISER, de 29 años, soltera, alemana, domiciliada en el palacio Salvo número 344.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 1737-v.ab.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Abril de laño 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO JUAN HOUNIE, de 23 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado en Colonia 986 (1.a sección), y doña MARIA TERESA DENNIEL, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 825.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 1738-v.ab.30.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICENTE GARCIA, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Convención 1226, y doña SERAFINA BARONE, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Convención 1226.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 1739-v.ab.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE BERGER, de 32 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Paraguay 1321, y doña LYDIA PATIÑO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2110.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19 a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 1733-v.my.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE JUAN SIBILS, de 29 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1333, y doña ESTHER BOVE ARTEAGA, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1143.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 1734-v.my.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO BEMPORAT, de 34 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en General Fraga 2170, y doña SYLVIA CASTELLANOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Mercedes 1319.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 1785-v.my.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SCHAFER, de 37 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Colonia 1319, y doña JOSEFINA CLERICETTI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1319.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 1786-v.my.3.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR PIACENZA, de 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Avelino Miranda 2541, y doña AMELIA CRISTINA OTAEGUI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1313.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 1746-v.my.2.

En Montevideo y el día 13 del mes de Abril del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE QUINTELA, de 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1069, y doña ALICIA ANTONIA PAN, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1069.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 1720-v.ab.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 14 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MARIA GATTI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Salvador 1642, y doña ISABEL GATTI, de 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en San Salvador 1642.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1747-v.my.2.

En el Cordón y el día 16 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESTANISLAO RODRIGUEZ BARRIOS, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1536, y doña MAGDALENA EMILIA ALBA DEBERNARDIS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1572.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1748-v.my.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FERNANDEZ, de 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Agraciada 1876, y doña AURELIA MONTANS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1896.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 1787-v.my.3.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CHIABARINO, de 44 años, soltero, maquinista, italiano, domiciliado en Batoví 2312, y doña MARIA CONSOLACION VAZQUEZ, de 38 años, viuda, española, domiciliada en Batoví 2312.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil (Interino) $2.00 1788-v.my.3.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Estrella del Norte 1817, y doña NIEVES SALIDO, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Estrella del Norte 1817.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 1789-v.my.3.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO PIEDRAHITA, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 2268, y doña MARIA LIBORIA VARELA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Arroyo Grande 2434.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 1790-v.my.3.

En Montevideo y el día 13 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANTONIO ROSSINI, de 39 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Figueroa 2296, y doña TERESA CARRATU, de 40 años, viuda, oriental, domiciliada en Figueroa 2296.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 1791-v.my.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JOSE E. POSE, de 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Médanos 1744, y doña MARIA DELPINO, de 50 años, soltera, oriental, domiciliada en Médanos 1744.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 1749-v.my 2.

En Montevideo y el día 17 del mes de Abril de año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGAPITO MOLINA, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Nueva York 1520, y doña NATALIA RODRIGUEZ, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 1750-v.my.2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1935 a las 10 horas. A petición de ... HASSAN ABDUROMANOF, de 30 años, soltero, jornalero, ruso, domiciliado en Panamá 1313, y doña CAROLINA DANTAZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Panamá 1313.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 1751-v.my.2.

En Montevideo y el día 9 del mes de Abril del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA DOMINGUEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Valparaíso 1269, y doña MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Valparaíso 1269.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 1703-v.ab.29

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO KRAMER, de 30 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado en Cuñapirú 1373, y doña LYDA FOGLIANO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuñapirú 1373.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 1704-v.ab.29.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 12 del mes de Abril del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL ORTIZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña ELENA DABO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 1792-v.my.3.

En Colón y el día 1.o del mes de Abril del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SPOSITO, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña MANUELA CAMPOS, de 35 años, soltera, española, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 1489-v.ab.25.

En Colón y el día 21 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LEMA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA BOYE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 1793-v.my.3.

En Colón y el día 14 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CHENLO, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña ROSA BELOSO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 1794-v.my.3.

En Colón y el día 10 del mes de Abril del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DIANA, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA JACINTA RIJO, de 13 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 1708-v.ab.26.

En Colón y el día 10 del mes de Abril del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LIRIO LAGO, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña CONRADA FERMINA FELPO, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 1709-v.ab.26.

En Colón y el día 11 del mes de Abril del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BENEDETTO ZANATTA, de 29 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Colón, y doña ISABEL MARIA ELENA TORTEROLO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 1705-v.ab.26.

En Colón y el día 11 del mes de Abril del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BOVERI, de 29 años, soltero viticultor, italiano domiciliado en Colón, y doña LAURA CABRERA, de 18 años soltera, oriental, domiciliada en Abayubá.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 1706-v.ab.26.

En Colón y el día 11 del mes de Abril del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO LEIRA, de 28 años, soltero viticultor, oriental, domiciliado en Colón, y doña DELIA ELISA PEREZ, de 18 años soltera, oriental, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 1707-v.ab.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Abril del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO BRUGUERA, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial 13, y doña BLANCA ESTHER RISSO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 13.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 1795-v.my.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Abril del año 1935, a la s14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS IZETTA, de 21 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Juan Ferreira 270, y doña AMELIA MACHADO, de 20 años, sosltera, oriental, domiciliada en Renee 1569.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1796-v.my.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Abril del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RODRIGUEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sanguinetti 2627, y doña CATALINA LUCIA QUATTORDIO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Sanguinetti 2627.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1797-v.my.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Justo Maeso 3539, y doña ELISA BORALLO, de 21 años, soltera, española, domiciliada en Justo Maeso 3539.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días com lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1798-v.my.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CELESTINO ARIAS, de 25 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado en Missurí 1427, y doña MARIA TERESA BERNAT, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Missurí 1427.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1799-v.my.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO CARLOS MANUEL ASCHERO de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3339, y doña MARIA CAROLINA ISABEL PANIZZA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan J. Rousseau 3438.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1800-v.my.3.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEOANE, de 42 años, chofer, español, domiciliado en Rivera sin número, y doña PASCUALA JORGE, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1752-v.my.2.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AMADEO POPPITE, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pésaro 3069, y doña EUGENIA MONZON, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Pésaro 3069.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1753-v.my.2.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIAZ RAMA, de 23 años, soltero, oriental, domiciliado en Industria 3474, y doña JULIETA RODRIGUEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Pérez 4124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1754-v.my.2.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROLANDO NAVARRO, de 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en avenida Italia 3361, y doña MARIA CELIA SCHINCA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Italia 3355.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1755-v.my.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR MARFETAN, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Italia 3496, y doña ROSA MESSUTI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Italia 3496.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1756-v.my.2.

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS BERMUDEZ, de 24 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Pan de Azúcar 2451, y doña CARMEN AIDA MASTRANGELO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 3676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1650-v.ab.30.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1935 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LOPEZ, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en José de Bejar 2809, y doña CANDIDA VARELA, de 21 años, soltera, española, domiciliada en José de Bejar 2809.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1710-v.ab.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO VICENTE JULIO OLMEDO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2491, y doña ERMELINDA RENEE DACAL, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1801-v.my.3.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO JUAN DARNAUCHANS, de 46 años, soltero, hacendado, francés, domiciliado en Nelson 3507, y doña DOMINGA MICHY, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Nelson 3507.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1722-v.ab.27.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ASMUEL MOISES SZEINKOP, de 21 años, soltero, pintor, domiciliado en Carabela 3107, y doña ITA KORKIN, de 18 años, soltera, lituana, domiciliada en Carabelas 3107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 1723-v.ab.30.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN EREMEF, de 25 años, soltero, rumano, domiciliado en Juan Cabal 2287, y doña OTILIA CARMEN RODRIGUEZ, de 22 años, soltera, domiciliada en Pedro Vidal 915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1724-v.ab.30.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GREGORIO MARTIN, de 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Pugnalini 1843, y doña ZULEMA NORBERTA SABATEL, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en Pugnalini 1843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1725-v.ab.30.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCERA, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Constitución 2527, y doña EMA JULIA RODRIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1726-v.ab.30.

En Montevideo y el día 15 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MANUEL FERRERO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juana de Arco 2324, y doña MICAELA AMO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Arechaga 3267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1727-v.ab.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SLOBOLINSKY, de 27 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en A. G. Flores 2883, y doña MYRIAM SOCOLOVISKY, de 18 años, soltera, rusa, domiciliada en Cuñapirú 1776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1728-v.ab.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA AGUIRREZABALA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 3170, y doña ROSA CALABRIA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Guadalupe 1511.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1729-v.ab.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CHENIER HOJ GIROLA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 1267, y doña NILDA RENEE GORDILLO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1730-v.ab.30.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BERCANO, de 25 años, soltero, chofer, oriental, y doña CLAUDIA RODRIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1711-v.ab.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 21 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIO PAPARAMBORDA, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bolivia 110, y doña MARIA TERESA CALO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Burdeos 257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1762-v.my.2.

En el Cerro y el día 21 del mes de Abril del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MOSSI, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Dinamarca 825, y doña MARIA JULIA AREOSA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Austria 686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1757-v.my.2.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1935 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALTASAR ALVAREZ, de 40 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Cuba 4073, y doña MARIA LUISA PEREZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en China 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
$2.00 1758-v.my.2.

En el Cerro y el día 13 del mes de Abril del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MORENO, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Chile sin número, y doña DELIA ROSANO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en el Barrio Tonkinson.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea
(Gratis) 1759-v.my.2.

En el Cerro y el día 20 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GARCIA, de 27 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Perú 2090, y doña MARIA HAYDEE PEREZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en China 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea.
(Gratis) 1760-v.my.2.

En el Cerro y el día 14 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO VIERA, de 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Chile 129, y doña FELIPA ROSANO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Turquía 3528.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 1761-v.my.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR GUERRERO, de 24 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado en Colorado 1375 b., y doña AIDA NIEVES PERE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Abayubá 2776.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 1802-v.my.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las s14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EDUARDO HOYOS, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Olivos 913, y doña DELIA CARMEN SARTORI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Fernando Otorgués 1232.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 1803-v.my.3.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LAIN FUENTES, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Balta Ojeda 3846, y doña MERCEDES CATALA, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Balta Ojeda 3846.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 1766-v.my.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON PEÑA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Juan M. Gutiérrez 3690, y doña RENEE EDUVIGES VILLALBA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan M. Gutiérrez 2690.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 1763-v,my2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MONGELAR, de 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Agraciada 3126, y doña CIPRIANA ESCOLA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 3126.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 1764-v.my.2.

En Montevideo y el día 13 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MARTINEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guadalupe 1424, y doña MARIA ANGELICA FALCO, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Colorado 1295.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.
(Gratis) 1765-v.my.2.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES PIOVANO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 2723, y doña MARIA ELENA CERON, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2723 bis.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 1712-v.ab.29.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGO BAUZA, de 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado en bulevard Artigas 3623, y doña DELIA NATIVIDAD DUCUING, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Asencio 1132.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 1713-v.ab.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA LEGARRA, de 22 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en Pereyra 3015, y doña IRMA PILAR MARFETAN, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1527.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1767-v.my 2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO FRANCISCO HUMBERTO GIUZIO, de 39 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en Magallanes 1424, y doña MARIA ROSA CARABALLO, de 24 años, divorciada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1761.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1768-v.my.2.

En Montevideo y el día 5 del mes de Abril del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMIRO DE LA SOTA, de 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Lavalleja 2162, y doña MARIA TETTONI, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Berro 2582.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1740-v.ab.30.

En Montevideo y el día 7 del mes de Abril del año 1935, a las 16 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN AMBROSIO ZINOLA, de 24 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1693, y doña ANGELA CLOTILDE SARNI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo de María 1362.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1741-v.ab.30.

En Montevideo y el día 7 del mes de Abril del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO BOLON FERNANDEZ, de 24 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Maldonado 1837, y doña BENIGNA MARTINEZ, de 23 años, soltera, española, domiciliada en Juan Paullier 1036.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1742-v.ab.30.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL PLATERO RENAUX, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en General Urquiza 2635, y doña MARIA ELENA ROBALLO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1971.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1714-v ab.29.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO SILVA, de 46 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Charrúa 2026, y doña JACINTA MORALES, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2026.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1715-v.ab.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WERNER SCHMIDT, de 28 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Carapé 2154, y doña MARIA JESUS HEREDIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 645.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 1804-v.my.3.

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAUL COMBA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carapé 2360, y doña MARGARITA BLANCA COMOTTO CORES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2360.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 1731-v.ab.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LUIS AGUERRE, de 34 años, soltero, artista pintor, argentino, domiciliado en Maldonado 2659, y doña MARIA LUISA NELCIS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ellauri 1058.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 1732-v.ab 30.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NEVENSKAS, de 31 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado en Canelones 2470, y doña DOMINGA STANKEVICIUTE, de 30 años, soltera, lituana, domiciliada en Canelones 2470.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 1733-v.ab.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LOPEZ, de 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en G. Suárez 2712, y doña GUALBERTA LUISA L. ARCAS DE PEREZ, de 59 años, viuda, oriental, domiciliada en G. Suárez 2927.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 1734-v.ab.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO VIEJO PINTANE, de 26 años, soltero, español, domiciliado en Palmar 2134, y doña ALESIA CARMEN PUJOL, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Williman 576.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 1735-v.ab.30.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1935 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN INCARBONE, de 44 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Guaná 2260, y doña MARIA FRANCISCA LATRONICA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Dighiero 2514.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 1716-v.ab.29.

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE A. MANNOCCI, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cololó 2639, y doña MARIA LUISA DIAZ DUERO, de 26 años, soltera, oriental domiciliada en Sarmiento 2530.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 1721-v.ab.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO MIRANDA, de 21 años, soltero, afilador, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2367, y doña JOVITA MIRROSSI, de 18 años, soltera, oriental domiciliada en Joaquín Requena 2367.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1805-v.my.3.

En Montevideo y el día 13 del mes de Abril del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARIOSTO FERNANDEZ, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1784, y doña EUSTAQUIA FERNANDEZ, de 21 años, soltera, española, domiciliada en San Fructuoso 1784.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1769-v.my.2.

En Montevideo y el día 13 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIFREDO PALLEIRO, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monte Caseros 2625, y doña LUISA TORRES, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Monte Caseros 2625.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1770-v.my.2.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935 ,a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PERAZZO, de 34 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado en Inca 2165, y doña CARMEN MARIA PUPPO, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Inca 2165.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1771-v.my.2.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO BERENYI, de 35 años, soltero, ebanista, húngaro, domiciliado en Constitución 2160, y doña MARIA POLAK, de 33 años, soltera, húngara, domiciliada en Constitución 2160.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1772-v.my.2.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FLANAGAN, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Municipio 1881, y doña EMA BULA, de 20 años soltera, oriental, domiciliada en Constitución 1897.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1773-v.my.2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LOPEZ BARCIA, de 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Lima 1900, y doña MARIA JOSEFA REDONDO ROMAR, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Lima 1900.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1774-v.my.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Abril del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAGIN MUNNE, de 28 años, soltero, alférez asimilado, español, domiciliado en Guaviyú 2542, y doña MARIA ANGELICA MARA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1791.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1775-v.my.2.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORIBIDES TECHERA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Chain 1928, y doña JOSEFINA DEL MIRA MARTA SILVA, de 20 años, soltera oriental, domiciliada en Rivadavia 2121.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 1717-v.ab.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 8 del mes de Abril del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SUAREZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Díaz 4265, y doña MARIA NALERIO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Antonio Díaz 4265.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 1718-v.ab.29.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEREZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en León Pérez sin número, y doña DAMASA FERMINA MARIÑO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Celedonio Rojas 35.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 1776-v.my.2.

En Montevideo y el día 15 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN ANICETO CAMPOS, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colorado 1744, y doña CONCEPCION CASAL COSTA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 3478.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta OOficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 1777-v.my.2.

En Montevideo y el día 15 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMAN FREIRE, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en San Martín 3540, y doña PETRONA ALCIRA DOLDAN, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Labandeira 83.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 1778-v.my.2.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO LOPEZ FERNANDEZ, de 30 años, soltero, comercio, español (ciudadano legal), y doña REGINA RODRIGUEZ, de 33 años, soltera, española, domiciliada en la calle Galicia 2230.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 1664-v.ab.26.

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALFREDO CUITIÑO, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Presidente Giró 2469, y doña BLANCA MORALES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Giró 2469.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 1779-v.my.2.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MIÑO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Miguelete 2428 y doña INDAMIRA SEQUEIRA de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en bulevard Artigas 1908.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 1719-v.ab.29.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 11 del mes de Abril del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO AMABILE JON PEREZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Tiburcio Gómez 1523, y doña JOSEFA ROMERO, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Tiburcio Gómez 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 1736-v.ab.30.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha doce del corriente, se autorizó a don Héctor Curutchet para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Abril 12 de 1935. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.50 Ab.24-2881-v.ab.26.

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCION DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del Juez Militar de Instrucción de primer turno (interino) Teniente Coronel don Roberto Machado, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al General de División Retirado don Julio César Martínez, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 279, a deducir sus derechos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Febrero 16 de 1935. — Mayor Fructuoso Barbadora Vázquez, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.20-1094-v.my.20

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Carmelo Orga (hijo). Cobro ejecutivo de pesos" (. 1. F. 405), se emplaza al señor Carmelo Orga (hijo), a suss sucesores a título particular c universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y cuatro mil quinientos veinticuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Caramurú entre Grito de Gloria y Leyenda Patria: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.11-2707-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Itala Carbonde de Bertolotti. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 424), se emplaza a doña Itala Carbonde de Bertolotti, a sus sucesores a títulos particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete, situado sobre la línea Norte de la calle Caramurú entre Mangaripé y Tayuyá: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935.— C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.11-2708-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Miguel Améndola. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 397), se emplaza al señor Miguel Améndola, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento once mil ciento nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Cooper entre Costa Rica y avenida Italia: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — C. Büsch' Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.11-2709-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Luis E. Inverso. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 409), se emplaza al señor Luis E. Inverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres, situado sobre la línea Norte de la calle Milán entre Cicerón y Abispones: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos mencionados; b) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de concilición. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.11-2710-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Luis E. Inverso. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 410), se emplaza al señor Luis E. Inverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco, situado sobre la línea Norte de la calle Milán entre Cicerón y Abispones: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: b) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Abril 4 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.11-2711-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 53.892. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 388", se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número cincuenta y tres mil ochocientos noventa y dos, situado sobre la línea Oeste de la calle Molinos de Raffo, entre A. Díaz y Fco. Miranda, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1935 — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab 6-2543-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Marta L. Barriere. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 418), se emplaza a doña Marta L. Barriere, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinte mil ciento veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Nueva Palmira entre Victoria y bulevar Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.12-2731-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Elvira Bravo de Herrero Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 413), se emplaza a doña Elvira Bravo de Herrero, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta mil ochocientos noventa y dos, situado sobre la línea Norte de la calle Las Rosas entre Las Aromas y Ariel: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.12-2732-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Luis E. Inverso. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 409), se emplaza al señor Luis E. Inverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro, situado sobre la línea Norte de la calle Milán entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.12-2733-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Mercedes A. de Caravia. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 419), se emplaza a doña Mercedes A. de Caravia, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y seis mil ochocientos noventa y dos, situado sobre la línea Norte de la calle Juan J. de Arteaga, entre Méndez y Propios: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.12-2734-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Luis E. Inverso. Número 4. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 410), se emplaza al señor Luis E. Inverso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco, situado sobre la línea Norte de la calle Milán entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.12-2735-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Virginio Silva. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 419), se emplaza al señor Virginio Silva, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil trescientos setenta y uno, situado sobre la línea Sudeste de la calle Etchagoyen entre J. M. Guerra y Gronardo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.12-2736-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Celedonia Alfonso de Martínez. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 420), se emplaza a doña Celedonia Alfonso de Martínez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cien mil setecientos setenta y siete, situado sobre la línea Norte de la calle José Revuelta entre Ro-

mero y Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.12-2737-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Juan Imdart. Cobro ejecutivo de pesos. L. 1. Fo. 393". se emplaza al señor Juan Imdart, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil doscientos cuarenta y seis, situado sobre la línea Norte de la calle García de Zúñiga entre Arteaga y Ortiz: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1935. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.6-2544-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra María Aicardi de Costa. Lo. 1. Fo. 389", se emplaza a doña María Aicardi de Costa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y seis mil cuarenta y seis, nla. situado sobre la línea Sur de la avenida a Peñarol, entre avenida General Flores y F. C. Central: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.6-2546-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra María Durán. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 394". se emplaza a doña María Durán, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento quince mil trescientos doce, situado sobre la línea N E. del camino Propios, entre arroyo del Cerrito y Oficial 1.o: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Abril 2 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Ab.6-2545-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Teodoro R. Rousse. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F 403). se emplaza al señor Teodoro R. Rousse. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa situado sobre la línea Sur de la calle Caramurú entre Leyenda Patria y avenida Punta Gorda: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Marzo 29 de 1935 — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.5-2500-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Eduardo A. Woodward. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 402) se emplaza al señor Eduardo A Woodward a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. situado sobre la línea Sur de la calle Palmas y Ombúes, entre Grito de Gloria y Leyenda Patria: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: b) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Marzo 29 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.5 2501-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Alberto Valetta. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 1. Fo. 364". se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número treinta y seis mil trescientos noventa, situado sobre la línea Sur de la calle Mármol entre Yáñez Pinzón y Ameghino, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 26 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.2-2336-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Juan Pecollo. Cobro ejecutivo de pesos. L. 1. Fo. 381". se emplaza al señor Juan Pecollo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y seis mil noventa y seis (número 76.096), situado sobre la línea Norte de la avenida Peñarol, entre General Flores y vías del F. C. Central: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.2-2337-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra C. Courat y Uglesich. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 1. Fo. 378" se emplaza al señor C. Courat y Uglesich, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro (N.o 88.534), situado sobre la línea Nordoeste de la calle P. Américo Vespucio, entre Carlomagno y Abipones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.28-2217-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Juan J. Beltrán. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 366", se emplaza al señor Juan J. Beltrán, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, situado sobre la línea Norte de la avenida Italia, entre calle A y solar 22. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.20-1897-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Antonio Segudie. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 377" se emplaza al señor Antonio Segudie, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y un mil setenta y tres, situado sobre la línea Sudeste de la calle Mariano Soler, entre Criollos y M. Gómez Acha: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo trece de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.20-1899-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Modesto Rosales. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 370" se emplaza al señor Modesto Rosales, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil doscientos veinticuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Balvín y Vallejo, entre M. de Salas y su cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, trece de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.20-19J1-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra José B. Vieira. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 376" se emplaza al señor José B. Vieira, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ochenta y ocho mil quinientos ochenta y dos, situado sobre la línea Norte de la calle Carlomagno, entre Copérnico y Cicerón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo trece de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.20-1900-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Juan J. Beltrán. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1.o Fo. 367" se emplaza al señor Juan J. Beltrán, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro, situado sobre la línea Norte de la avenida Italia, entre solar 22 y calle A· A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo trece de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.20-1898-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Modesto Rosales. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 369", se emplaza al señor Modesto Rosales, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil doscientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Balvín y Vallejo entre M. de Salas y su cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo trece de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.20-1902-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Mon-

tevideo contra Alfredo Fraga. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 375", se emplaza al señor Alfredo Fraga, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y un mil noventa y siete, situado sobre la línea Este de la calle Carabelas entre Br. Rivera y Criollos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Par llenar el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo ... de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) ... 903-v.ab.30

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sofía Guerra. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 374", se emplaza a la señora Sofía Guerra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el ... cuarenta y siete mil setecientos sesenta y ocho, situado sobre la línea Norte de la calle Gutemberg, entre Camino Nacional y Cervantes: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar el requisito previo de la tentativa de conciliación. todo dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo trece de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.20-1904-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Juan L. Beltrán. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 368", se emplaza al señor Juan L. Beltrán, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos, situado sobre la línea Norte de la avenida Italia, entre calle A y solar 22: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. todo dentro de los noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo trece de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.20-1905-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Elías Devoto. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 367" se emplaza al señor Elías Devoto, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y seis mil doscientos veinticuatro, situado sobre la línea Este de la calle Marne entre Quesada y Propios: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar el requisito previo de la tentativa de conciliación. todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo trece de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.20-1906-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Durruti o Durruty, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ab.13-2782-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Méndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ab.13-2783-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Servanda Medina de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ab.13-2784-v.my.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que se ha presentado a este Juzgado doña Amelia Ribeiro de González solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de casamiento de Antonio Riveiro, hijo de Domingo Riveiro y Francisco Gómez, con María Iglesias, el primer apellido debe ser "Ribeiro". En la de nacimiento de Emilia Rivero, hija de Antonio Rivero y María Iglesias y nieta de Domingo Rivero, el nombre y apellido verdadero de la primera es "Amelia Ribeiro" y del padre y abuelo es "Ribeiro". En la de defunción de María Iglesias de Ribeiro se omitió que era casada con Antonio Ribeiro. En la de defunción de Gregorio Riveiro el apellido verdadero es "Ribeiro", debiendo agregarse que era hijo de Antonio Ribeiro y María Iglesias; y en la de defunción de María Guimaraes de Rivero los apellidos verdaderos son "Guimarey" de "Ribeiro", debiendo agregarse que era viuda de Gregorio Ribeiro. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$14.60 Ab.13-2781-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Juan Lagussi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ab.13-2785-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ab.11-2692-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rodríguez o Ramón Eduardo Rodríguez o Ramón Eduardo Rodríguez Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ab.11-2681-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Cristóbal Dorner con Ana Eller. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Ana Eller a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1935 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.00 Ab.8-2588-v.my.18

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina F. de Ceriani y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Catalina Filippini con José Ceriani por figurar mal escrito los apellidos de los contrayentes y de los padres de los mismos, pues donde dice "Cheriano" y "Filipini" debe decir "Ceriani y "Filippini, respectivamente; 2.o La de nacimiento de Luisa Margarita Ceriani, por figurar mal escrito los apellidos de los padres, pues donde dice "Chiriani" y "Filipina" debe decir "Ceriani" y "Filippini", respectivamente; y 3.o La de bautismo de Matilde Ceriani, por aparecer equivocados los apellidos de los padres y abuelos de la inscripta, pues donde dice "Cherian" y "Filipina" debe decir "Ceriani" y "Filippini", respectivamente. — Montevideo, Marzo 25 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.8-2587-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Torrens solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ésta con el apellido "Torrente" en vez de "Torrens", que es el verdadero y real. — Montevideo, Diciembre 13 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
4.50 Ab.5-2493-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosario Romero de Dourado o María del Rosario Romero de Dorado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 29 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.3-2376-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella dictado en los autos caratulados: "Banco Hipotecario del Uruguay con la sucesión de Juan Manuel Olivera. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes y acciones del causante don Juan Manuel Olivera a fin de que comparezcan a deducirlos en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Ab.2-2335-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Aurora Núñez Gayoso contra Manuel López Vázquez. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Manuel López Vázquez a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 Ab.3-2357-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos "José Guerra Muiño con Francisca Muiño Muiño. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Francisca Muiño Muiño a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.00 Mz.16-1775-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictado en los autos "María Josefa Gini Borghi y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que en estos autos se solicita la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: a) La de nacimiento de María Josefa Gini Borghi, que dice: Josefa María hija de Eugenio Gini y Josefa Purgni; y nieta de Antonio Gimi y Angela Burgni, y de Benjamín Purgni y María Pini y debe decir: María Josefa, hija de Eugenio Gini

y Josefa Borghi y nieta de Antonio Gini y Angela Borghi y de Benjamín Borghi y María Pini. b) La de nacimiento de Angela Antonia Gini Borghi, que dice: Angela Antonia hija de Eugenio Gini y Josefa Burgues y nieta de Antonio Gini y Angela Burgues y de Benjamín Burgues y María Pini, y debe decir: Angela Antonia hija de Eugenio Gini y Josefa Borghi y nieta de Antonio Gini y Angela Borghi y de Benjamín Borghi y María Pini. c) La de nacimiento de Juana Rosa Gini Borghi, que dice: Juana Rosa hija de Eugenio Gini y Josefina Burgue y nieta de Antonio Gini y Angela Burgue y de Benjamín Burgue y María Pini, y debe decir hija de Eugenio Gini y Josefa Borghi y nieta de Antonio Gini y Angela Borghi y de Benjamín Borghi y María Pini. d) La de nacimiento de Daniel Isidoro Gini Borghi, que dice: Daniel Isidoro, hijo de Eugenio Gini y Josefa Burghi y nieta de Antonio Gini y Angela Burghi y de Benjamín Burghi y María Pini y debe decir: hija de Eugenio Gini y Josefa Borghi y nieta de Antonio Gini y Angela Borghi y de Benjamín Borghi y María Pini. e) La de nacimiento de Antonio Ernesto Gini Borghi, que dice: Antonio Ernesto hijo de Eugenio Gini y Josefina Bughi y nieto de Antonio Gini y Angela Bughi y de Benjamín Bughi y María Gini, y debe decir: hijo de Eugenio Gini y Josefa Borghi y nieto de Antonio Gini y Angela Borghi y de Benjamín Borghhi y María Pini. f) La de nacimiento de María Luisa Esther Gini Borghi, que dice: María Luisa Esther, hija de Eugenio Gini y Josefa Burghi y nieta de Antonio Gini y Angela Burghi y de Benjamín Burghi y Josefa Gini, y debede decir: hija de Eugenio Gini y Josefa Borghi y nieta de Antonio Gini y Angela Borghi y de Benjamín Borghi y María Pini. g) La de nacimiento de Josefa Benjamina Gini Borghi, que dice: Josefa Benjamina, hija de Eugenio Gini y Josefa Burghi y nieta de Antonio Gini y Angela Burghi y de Benjamín Burghi y Josefa Gini, y debe decir: hija de Eugenio Gini y Josefa Borghi y nieta de Antonio Gini y Angela Borghi y de Benjamín Borghi y María Pini. f) La de nacimiento de Amanda Ilda Gini Borghi, que dice: hija de Eugenio Gini y Josefa Burghi y nieta de Antonio Gini y Angela Burghi y Benjamín Burghi y María Pini y debe decir: hija de Eugenio Gini y Josefa Borghi y nieta de Antonio Gini y Angela Borghi y de Benjamín Borghi y María Pini. Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro Civil y demás pertinentes, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1935 — Gustavo R. Laborde, Actuario.

$33.00 Ab.11-2685-v.my.6.

Convocatoria de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Bernabé G. Fernández. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado 25 de Mayo 692, el día 16 de Mayo próximo, a las dieciséis horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Abril 9 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario

$14.00 Ab.10-2220-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción E. Morgera de Clasullo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.00 Mz.29-2237-v my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Francisco Ibáñez contra Raquel Alvarez Divorcio" se cita, llama y emplaza a la demandada doña Raquel Alvarez para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento, de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 692 — Montevideo, Marzo 15 de 1935 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Mz.21-1958-v my.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Puyos de Borrazás, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 16 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Mz.19-1852-v.ab.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Eulogia Dominzain de Bonet, por sí y por sus hijos menores Antonio, Juan Carlos y Ricardo Alfonso. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada solicitando sean rectificadas en la forma que se indica, las siguientes partidas: 1.o La de su nacimiento, donde aparece el apellido de la madre y del abuelo materno de la inscripta como "Mendiodo" debe decir Mendiondo; 2.o La de su matrimonio, donde dice, al margen, en el cuerpo de ella y en las firmas "Dominzain Magdalena Eulogia", "Magdalena Eulogia Dominzain" y "Magdalena E. Dominzain" debe decir, respectivamente, Dominzain Eulogia, Eulogia Dominzain, Eulogia Dominzain; 3.o La de nacimiento de su hijo Antonio Bonet, donde aparece el nombre y apellido de la madre "Magdalena Eulogia Dominzain" debe decir Eulogia Dominzain; 4.o La de nacimiento de su hijo Juan Carlos Bonet, donde aparece el nombre y apellido de la madre "Magdalena Eulogia Dominzain" debe decir Eulogia Dominzain, y donde aparece la nacionalidad de la abuela materna como "española" debe decir francesa; y 5.o La de nacimiento de su hijo Ricardo Alfonso Bonet, donde aparece el nombre y apellido de la madre "Magdalena Eulogia Dominzain" debe decir Eulogia Dominzain. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1934. — José F. Rossi, Escribano.

$13.50 Ab.12-2742-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mary Bemporat de Hartig, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.24-2957-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Basso de Devincenzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1935 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.23-2870-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Santiñaque, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1935 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.23-2862-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Cardoso de Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1935 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.13-2786-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Toche o Toce de Lentino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.13-2787-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Genaro o Gennaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.13-2788-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Ghiosso de Mazzini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.13-2789-v.my.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Hipólita Popiliante o María Perri o María Peri o María Férez y de don Juan Bautista Garibotto o Juan Garibotto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.13-2790-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana o Ana Epifania Tardáguila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar or derecho. — Montevideo, Abril 11 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.13-2791-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salomón Kopeika, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.12-2725-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo Curbelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Abril 9 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

$5.50 Ab.11-2713-v.ab.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Luis Varesini"; se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dominga C. de Varesini, de doña Felicia Varesini y, a fin de acreditar la identidad del prefallecido Luis o Luis Antonio Varesini, cuya sucesión fué judicialmente declarada abierta por auto de fecha 11 de Marzo de 1917, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho. — Montevideo, Marzo 2 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$7.50 Ab.11-2693-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Romano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — Eduardo Díaz Fadp, Actuario.

$5.50 Ab.11-2673-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Pereyra de de León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.11-2674-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Guerra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento dé lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.11-2675-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Belloc o Belloc de Pochelu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.9-2610-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Tomas de Freire, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.9-2611-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Ramona Goyri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Ab.9-2612-v.my.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Juan M Ferrer. Información", se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Juan M. Ferrer, estableciendc domicilio, a los efectos legales, en la calle Buenos Aires 321, como mejor proceda, comparece y expone: Que debiendo ejercer su profesión de procurador, a fin de obtener la inscripción correspondiente en la Alta Corte de Justicia, viene a justificar los extremos relativos y, al efecto, solicita del Juzgado se sirva ordenar se reciba la información que ofrecen producir, para lo cual declararán los testigos doctor Lindolfo Larraya y escribano José S. Gascue, domiciliados en Buenos Aires 321 y Zabala 1366, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen a Ferrer, que trabaja de procurador, y saben desde cuándo y qué concepto les merece; 3.o Den razón. Las declaraciones, que tienen que ser contestes, formarán prueba, por lo que el Juzgado se servirá declarar cumplida la justificación mandando expedir los testimonios del caso. Será justicia, etc. Otrosí digo: Que se me expidan los edictos para darle publicidad. — Juan María Ferrer". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$12.00 Ab.11-2712-v.ab.29.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Taboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día treinta del entrante mes de Abril del corriente año, a las quince horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Marzo 16 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$8.75 Ab.6-2526-v.ab.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Alvarez Augusto contra Magdalena Bory. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Magdalena Bory a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien habrá de llenarse el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.60 Ab.6-2549-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Bellegardi o Bellegarde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 2 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Ab.4-2415-v.my.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Leandro Larraechea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 20 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Mz.25-2045-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Amadeo Veratti, sus herederos o causahabientess o a cualquier persona que se considere con derecho a la propiedad empadronada con número 62408, compuesta de 255 metros 97 decímetros, deslindados así: 10 metros 71 centímetros de frente al Nordeste, a la avenida Veracierto (antes Zamora), entre las calles número 1 y Marco Sastre; 27 metros 01 centímetros al Sudeste, lindando con el solar número 5; 12 metros 38 centímetros al Oeste, confinando con el solar 8, y 20 metros 79 centímetros al Nordoeste, con el solar 7, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado el Banco de Crédito, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$16.80 Ab.24-2884-v.my.29.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Petraglia y Compañía. Quiebra" (Lo. 25. Fo. 593), se hace público que habiendo el Síndico presentado el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos lo sacreedores de la misma, por segunda vez, para la reunión del ocho de Mayo próximo venidero, a la hora catorce, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Treinta y Tres número mil trescientos setenta y cinco, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

(Costas) Ab.24-2917-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a Antonio Garyulo o Garayulo o a sus sucesores a título universal o singular o a cualquiera otros interesados en el solar empadronado con el número 91.829, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Leopoldo J. Tosi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 15 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.60 Ab.13-2773-v.my.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Custodio de Souza e Silva, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Julia G. Caballero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 26 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.00 Ab.13-2811-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Macchi, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Ab.13-2774-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña María Ana Mignara o Mignaro, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Máximo Gagliani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 29 de 1935 — César Más de Ayala, Actuario.

$8.00 Ab.11-2682-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Elena Angela Dellepiane, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Felipe Santiago Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.00 Ab.6-2561-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Marcelino Castiñeira o Marcelino Castiñeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que denttro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 1.o de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.00 Ab.4-2406-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, y a los efectos legales pertinentes, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Corina Coronel de Almada solicitando la rectificación de la partida de defunción de don José Bernardino Almada: 1.o Por aparecer en ella como soltero cuando debió ser casado con Corina Coronel; 2.o Por aparecer como José Acuña en vez de José Bernardino Almada; y 3.o Por no haberse hecho constar en dicha partida que el causante era hijo legítimo de don Bernardino Almada y de doña Nieves Garrido. — Montevideo, Marzo 19 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.
$7.50 Ab.3-2397-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.25-2937-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bermúdez de Gómez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.25-2938-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Manuel León y de doña Elodina o Elodia León de Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.12-2746-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego o Diego Pascual de los Campos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.12-2747-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Otero Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ab.12-2750-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Primitivo Echevarría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.9-2629-v.ab.26.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sesostris o Sesostres Quintana. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Cora Quintana, don Diego Quintana, doña Gregoria Quintana de Yrigoyen, don Gerónimo Quintana, doña Corina Quintana de Pereyra, doña María Quintana de Revervel y doña Teodora Quintana, representados por el doctor R. Zunin Padilla y Guillermo y José Quintana, por sí, en el carácter todos de herederos presuntivos de Sesostris o Sesostres Quintana, solicitando la declaración de ausencia del nombrado Sesostris o Sesostres Quintana. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.00 Ab.25-2749-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo Pardo citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.9-2631-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emelina Blanc, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.9-2625-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Angel De Vita contra María Luján Hayes. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Lujan Hayes para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 5 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Ab.9-2621-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Mercedes Piñeiro Lema contra Joaquín Martínez Lago. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Joaquín Martínez Lago, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del indicado término, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 3 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Ab.8-2574-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Beatriz Barin contra Avelino Dos Anjos Senhoraes. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Avelino Dos Anjos Senhoraes para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ab.4-2450-v.my.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Marcela Cheze de Antognini contra Antonio Francisco Antognini. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Francisco Antognini para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ab.6-2550-v.my.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "José Pedro Gercar. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José Pedro Gercar Bassaber, estableciéndose que donde el apellido materno figura escrito Basaber debe decir Bassaber. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.6-2541-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisca Vieira de Souza de Bravo" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Amalia Bravo, don José Teodoro Rodríguez, don Manuel Marcos Rodríguez, doña Ana Eusebia Rodríguez, doña María Leocadia Rodríguez y doña Demetria Rodríguez, hijos de la causante doña Francisca Vieira de Souza de Bravo o doña Francisca Vieira Souza de Bravo, o a sus herederos y estirpes y a doña Juana Doralina Morales, nietas de la expresada causante, o a sus herederos o estirpes, así como, en general, a todos los herederos o interesados por cualquier concepto que aún no hayan comparecido, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del indicado término, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 19 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$14.40 Mz.23-2039-v.my.4.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "José Brissolese Carbone. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Antonio y Juan Brissolese Carbone y don Luis C. Brissolese Nicorini, solicitando la declaración de ausencia de su hermano José Brissolese Carbone. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Ab.3-2274-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Zunin Plada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 15 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.00 Mz.8-1543-v.mz.19. Ab.8-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Juan Gallo. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "3.628. — Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 1.o de Abril de 1934. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Ab.25-2961-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López Mendoza o Manuel Carlos María López Mendoza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Ab.25-2945-v.my.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Joaquín Fernández y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que ten-

gan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Agustín Cantonet; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Ab.25-2960-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de secto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Mañé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Ab.12-2726-v.ab.30.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Antonio Aguilera y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos M. Castro; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Ab.13-2805-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en el expediente caratulado "Nelson Carrasco contra Francisco Tondini. Medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a don Francisco Tondini para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935 — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.00 Ab.12-2757-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Juan Peluffo y Hermanos contra Santiago Serini. Cobro ejecutivo de pesos, se cita, llama y emplaza a don Santiago Serini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, ante este Juzgado, Misiones 1378, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.00 Ab.12-2758-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Dionisia Cánepa de Staccioni solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de casamiento de la madre de la compareciente y las de nacimiento y casamientos de la nombrada compareciente, en las que donde la madre aparece con el nombre María debe decir Hilaria, que es su verdadero nombre. — Montevideo, Marzo 29 de 1935 — Teófilo M. Real Escribano Público.

$6.00 Ab.6-2547-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Angel Gussoni o Gussini o Gusini o Guzoni o Gusoni. Sucesión", se hace público que ante este Juzgado el doctor Juan Carlos Arrosa, en representación de Amelia de León de Gussoni y de sus hijos Clemente, Gregorio, Feliciano, Anselma, María Ester y Luisa Gussoni, ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio del causante: donde dice Gussini o Gusini debe decir Gussoni. La de nacimiento de Clemente: donde dice Gusini debe decir Gussoni. La de nacimiento de Gregorio Miguel: donde dice Gusuni debe decir Gussoni. La de María Ester: donde dice Gusuni debe decir Gussoni. Las de Feliciano y Luisa Damiana: donde dice Gusoni debe decir Gussoni. Y la de Anselma: donde dice Guzoni debe decir Gussoni. — Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.00 Ab.6-2557-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Lopardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 3 de 1935 — Teófilo M. Real, Actuario.

$9.00 Ab.6-2560-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Guillermo Eschweiler. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Guillermo Eschweiler para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Ab.6-2552-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Jorge Bertuzzi. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Jorge Bertuzzi para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Ab.6-2554-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Tielas y Pallas Quiebra. Calificación" se cita, llama y emplaza al señor Juan Felipe Pallas, componente de la ex razón "Tielas y Pallas" para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 18 de 1935 — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Mz.22-1974-v.my.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Siffredi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1935 — Teófilo M Real, Actuario

$9.00 [illegible] my 2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Sofía Gazzano Fernández solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar éste como sucedido el 5 de Noviembre de 1902 en vez del 5 de Noviembre de 1892, que es la fecha verdadera. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.24-2898-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, como encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.24-2885-v.my.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, como encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña Dolores Narbáez de Méndez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido de "Naval" en lugar de Narbáez, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 9 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Ab.13-2806-v.my.8.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber que en autos "Catalina Fricand de Elhordoy y otro. Incapacidades", por resolución de Marzo 8 de 1935, se declaró la incapacidad a doña Catalina Fricand de Elhordoy, designándose curador de la misma al doctor Francisco A. Pagano. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.13-2797-v.my.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) doctor don Alejandro Osvaldo Santini, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, por licencia concedida al Juez titular, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Benedicto Da Silva y otro solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Angel Ademar Da Silva, Amalia Luz Da Silva y Adelcidio Leonides Da Silva, pues donde el apellido paterno y el de los abuelos paternos figuran con el nombre de "Silva" debe decir Da Silva. Además, en la de Adelcidio Leonides éste aparece con el patronímico de "Adelcidro" en vez de Adelcidio Leonides: el abuelo paterno como "Bueno Silva" en vez de Da Silva Bueno; la abuela materna como "Maestre Lopera" en vez de Lopera de Maestre: en la de Angel Ademar Da Silva la abuela materna aparece con el apellido de "Maestre" en vez de Lopera, y en la de Amalia Luz Da Silva el abuelo materno aparece como "Bartolo Muestra" en vez de decir Antonio Maestre, y la abuela materna como "María M. de Pera" en vez de María Lopera, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 15 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto

$13.50 Ab.5-2503-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de Montevideo, doctor don Raúl Moretti, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Abelenda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1935. — Raúl Moretti, Juez de Paz.

$5.50 Ab.23-2860-v.my.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de Paz de la quinta sección de la Capital, en los autos "Eduardo Morera contra J. L. Mondejar y Compañía Juicio ejecutivo" se cita y emplaza a J. L. Mondejar y Compañía para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 16 de 1935 — Raúl Moretti, Juez de Paz

$8.00 Mz.25-2057-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de la Capital se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Rossi, emplazándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667, a

deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$5.50 Ab.13-2777-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Giudici, emplazándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado cale José A. Cabrera 3667, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1935. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$11.00 Ab.1.o-2316-v.ab.11. My.2-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Cervetto de Dodino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en e'la por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Abril 6 de 1935. — José M. Reyes-Lerena, Juez de Paz.

$5.50 Ab.13-2798-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don José Martinelli Gómez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nieves Alejandra Celle de Moirano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carapé 2031, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1935. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$5.50 Ab.12-2751-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 17.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por Isaac C. Díaz, con Albino Rodríguez, por rescisión de contrato de compraventa", se hace saber a Albino Rodríguez o a quienes sus derechos representen que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 6, cón frente a la calle Helvecia, hace uso del derecho que le acuerda la cláusula resolutoria del mencionado contrado y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno, en virtud de encontrarse notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Abril 23 de 1935.

$7.00 Ab.24-2918-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Bresciano, a fin de que todos los que tengan derecho a ella o contra ella comparezcan ante este Juzgado, calle Chaná 2237, dentro del término de treinta días a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1935. — José Puig Maciel, Juez de Paz.

$5.50 Ab.24-2919-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Fernández de Vázquez, a fin de que todos los que tengan derecho a ella o contra ella comparezcan ante este Juzgado, calle Chaná 2237, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 9 de 1935.

$5.50 Ab.11-2714-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ignacio Aguirregaray, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 28 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Ab.24-2891-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Pascasio Almeida y otros contra sucesores de Pedro Fagúndez Soria y otros. Prescripción treintenaria", se emplaza a los sucesores de don Pedro, de don Faustino Gregorio, de don Camilo, de doña María Joaquina, de don Andrés, de don Secundino y de doña María Delfina Fagúndez Soria, así como también a las siguientes personas o sus sucesores: Virísimo Santana, Brígido Santana, Tomás Santana, Juan Santana, María Delfina Santana de Díaz, Carmen Santana de Bordenave, Leopoldina Santana de Pinto, María Joaquina Santana de Fernández, Perseverando Santana, José Santana, María Emilia Santana de Núñez, María Margarita Santana de Farías, María Abrelina Santana de Saldaña, Alcides y Juan Delmar Santana Magalhaes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria les ha iniciado don Pascasio Almeida y otros sobre la siguiente fracción de campo ubicada en "Cuaró Grande", segunda sección judicial de este Departamento de Artigas, la que se compone, según plano levantado el 11 de Diciembre de 1933 por el agrimensor don José Gallardi, de una superficie de cuatrocientas veintitrés hectáreas, seis mil setenta y siete centiáreas y ocho mil setecientos setenta y siete centímetros, deslindada así: por el Norte, con Anaurelino R. de Almeida (hoy su sucesión) y Francisco E. Marín; por el Sur, con el arroyo Cuaró Grande, que lo separa de Ladislao Pereira; por el Este, con una zanja que lo separa de Francisco Eugenio Marín y por el Oeste, con Augusto Hoffsman, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como también para llenar el previo juicio conciliatorio. Para la publicación del presente edicto habilitóse la próxima feria menor. — Artigas, Abril 10 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$31.20 Ab.23-2874-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Pérez o Manuel Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 10 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Ab.24-2933-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Valentín o León Valentín Estévez, Bruna o Bruna Magna Camejo de Estévez y Andrés Constancio Estévez y Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 12 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Ab.24-2920-v.my.6.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Aida o Aita, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el expresado término al heredero don Francisco Aita o a sus sucesores a título universal o particular, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí, o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Diciembre 7 de 1934. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$14.40 Ab.24-2907-v.my.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Antonia P. de Abril o Antonia Piñol de Abril. Sucesión", se presentó don Bernardo Abril, con la calidad que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante, pues donde aparece ésta con el nombre de Antonia P. de Abril en vez de Antonia Piñol de Abril, que es el que corresponde. — Canelones, Abril 5 de 1935. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.23-2859-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel Santurión o Miguel Contrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 9 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$9.00 Ab.22-2837-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Hernández, Denis, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 13 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ab.13-2775-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ab.12-2718-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "Carolina Vidal. Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Celia Vidal de Podestá, o a quien la represente con título habilitante, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, por sí o por legítimo apoderado, se le designará curador de bienes que acepte la herencia con beneficio de inventario y la represente en el juicio hasta la completa liquidación y adjudicación de la herencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Abril 2 de 1935. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$10.80 Ab.12-2722-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a don Segundino Barreiro Sandes, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezca ante este Juzgado y en los autos caratulados "José Barreiro y Alejandro o Mateo Alejandrino o Alejandro Mateo Barreiro Sandes. Pieza separada sobre declaración de ausencia de Segundino Barreiro Sandes" a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Canelones, Setiembre 28 de 1934. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$ 24.00 Oct.18-8742-v.nov.9 Feb.1.o-v.feb.23. Ab.5-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 29 de 1934. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ab.10-2659-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicanor Calero, doña María Peña de Calero, doña Felipa Calero de Valdez, don Atanasio Valdez y don Luciano Calero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten

a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 8 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.24-2908-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Camargo de Olaza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Ramón, Marzo 25 de 1935. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$4.50 Ab.24-2905-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Trías, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Ramón, Marzo 26 de 1935. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$4.50 Ab.24-2906-v my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Abrilina Madruga de Madruga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Ab.23-2872-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María Hernández de Calero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 10 de 1935. — Héctor Mattos, Actuario Adjunto.
$5.00 Ab.22-2865-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Galo Murguía, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 11 de 1935. — Héctor Mattos, Actuario Adjunto.
$5.00 Ab.22-2266-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Julio Bouchet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 3 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Ab.9-2614-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "Aneda Barreto de Alvarez. Curador ad - litem" se cita, llama y emplaza a Aparicio Alvarez para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local durante el primer tercio del emplazamiento expido el presente. — Melo, Octubre 18 de 1934 — Héctor Mattos, Actuario Adjunto.
$9.60 Mz.20-1886-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 3 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Ab.9-2615-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Camilo Rodríguez o Enrique Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 5 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Ab.13-2803-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Manuel Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Melo, Abril 5 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Ab.13-2804-v.my.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Celestina Gonnet de Lansarot, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 9 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.22-2827-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letaado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Estanislada Nieto, por presunción de fallecimiento, emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a justificar sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 9 de 1935 — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.22-2813-v.my.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público que se ha presentado en este Juzgado doña Adela Costabel solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Enriqueta debe decir Adela, por ser éste su verdadero nombre, y el apellido de su madre es Maurin y no Morino, como aparece. Se hace la presente publicación por el término de quince días, a sus efectos. — Colonia, Abril 5 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.25 Ab.22-2825-v.my.9.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el ex comerciante don Luis D. Nuesch solicitando su rehabilitación para poder ejercer nuevamente el comercio, quien fué declarado en estado de quiebra por auto de fecha 25 de Noviembre de 1925, dictado en los autos respectivos. Se hace la presente publicación a sus efectos, por el término legal. — Colonia, Abril 3 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$6.00 Ab.22-2826-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago Amann, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 8 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.13-2776-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez (suplente) del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos M. Juanicó, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Catalina Badano de Siri, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 9 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.12-2767-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Pérez de Corbacho, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días — Colonia, Marzo 12 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.9-2617-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos Sucesión de Elisa Pastora Ribeiro", se cita y emplaza a la estirpe de Sixta Ribeiro de Barry, hermana de la causante, que la representan sus dos hijos Roberto Octavio y Tomás José Barry, y a Elías Emiliano Boné, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que acepte por ellos la herencia. — Colonia, Febrero 25 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario.
$8.00 Mz.19-1878-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Beltrán Goitiño, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1934. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$8.40 Ab.25-2962-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Temperán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados sen ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 13 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$5.50 Ab.25-2963-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Souhilar de Daguerre, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 8 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$5.50 Ab.13-2796-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Durazno, doctor Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado: "Aniceto Pedro Sansón, Juana Sansón de Hernández, Catalina Sansón y Sinforosa Antonia Sansón de Bessonart contra Josefa Longo y Felicio Sansón. Sobre contestación de legitimidad" se cita, llama y emplaza a don Felicio Sansón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de designársele defensor de oficio. — Durazno, Marzo 18 de 1935. — Gregorio U. López, Escribano.
$27.00 Mz.27 2142-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Angela Cawen de Ruiz Díaz. Sucesión" se cita, llama y emplaza a don Luis Germán Ruiz Díaz a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, haciéndose presente que a tales efectos ha sido habilitada la feria ma-

ycr. — Durazno, Enero 4 de 1935. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$32.40 En.25-478-v.my.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ventura Emilio o Ventura Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 11 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Ab.24-2929-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Rodríguez de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 11 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Ab.24-2930-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Modesta Agueda Olmedo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 6 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Ab.22-2840-v.my.3.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos "Lorenzo Marengo Quiebra", convócase a todos los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 29 de Abril, a las 14 horas, próximo, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Florida, Marzo 25 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.
(Costas) Ab.12-2730-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Josefa Benicio o Venicio o Venicia o Bonilla o Benisio de Salomone o Salomón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 4 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Ab.11-2696-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Severo Scarón. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los siguientes herederos: Hermanos Rosalía, Marcelino y Andrés Escarón; sobrinos que representan al hermano fallecido Nemesio Escarón: Juan José, Bernardo, Horacio, Andrés, Diego, Blanca, Elvira Sara, María y Rafaela Escarón; estirpe que representa al hermano fallecido Julio Escarón: Julio, Arnoldo, María Esther, Neri, Leoncio Humberto, Roberto Darío y Bari Escarón; sobrinos que representan al hermano fallecido José Escarón: Tomasa, Josefa, Carmelo, Ramón, Margarita, Eloísa y Pilar Escarón; sobrinos que representan a la hermana fallecida Petrona Escarón, casada con Estanislao Pisón, fallecido: Carolina, Julián, Estanislao y Evaristo Pisón; sobrinos, hijos del hermano muerto Toribio Escarón: Toribio, Palmira y Amabelia Escarón; sobrinos del causante, hijos del hermano fallecido Liborio Escarón: Irma, Lola o Dolores, Herman, Walter, Zulma, Jacinto, Diego y Sara Escarón, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 22 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.
$13.65 Mz.23-2011-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco de la Llana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Noviembre 20 de 1934. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.25-2952-v.my.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de Guillermo Fernando Arrospide, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Abril 5 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.25-2953-v.my.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Julio Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Abril 1.o de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.25-2954-v.my.7.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de las sucesiones de Pedro Larrosa, Donato Larrosa y Juan Francisco Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ellas, a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Marzo 23 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.22-2819-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de Elías Román Escudero, o Eliseo Román Escudero, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Minas, Abril 6 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.22-2820-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Esteverena o Agustín Estevarena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Setiembre 23 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 Ab.22-2818-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Pío Avelino Machado, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Diciembre 18 de 1934. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Ab.13-2799-v.my.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de don Joaquín García, citándose a los interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Maldonado, Abril 8 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Ab.13-2800-v.my.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Edmundo J. Wilson, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. — Maldonado, Febrero 13 de 1935 — Blas Borrallo, Escribano Público
$4.80 Ab.5-1499-v.my.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ernesto Solari, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de noventa días. — Maldonado, Febrero 21 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.80 Ab.5-1500-v.my.18.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña María Piatti de Volonterio, citándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a fin de que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Marzo 18 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.20 Ab.22-2824-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Gumersinda Sueldo de Graz, citándose a los que se consideren con derechos para intervenir en ella a fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955, esquina Asamblea (altos), dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Febrero 26 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.20 Ab.10-2672-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Pisnolli de Buffard, citándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 6 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.20 Ab.22-2823-v.my.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Paysandú, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teodora Romero a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado en el pueblo de Guichón, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Guichón, Marzo 22 de 1935. — Juan R. Pesce, Juez de Paz.
$9.60 Mz.27-2183-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se cita, llama y emplaza a doña Josefa Odella de Ghiglioni, para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Modesta Ruffino de Odella y declare si acepta o repudia la herencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Fray Bentos, Abril 8 de 1935. — José S. Elisburu, Actuario.
$7.68 Ab.12-2759-v.my.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Marcotte o Marcote, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 11 de 1935 — José S. Elisburu, Actuario.
$7.68 Mz.20-1894-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Genovario Bonetti, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos

del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 11 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.

$7.20 Mz.28-2209-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Francisco Ramón Olivera y Demetria Honoria Olivera, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 10 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ab.24-2909-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Delfino Romero y Dinora Romero, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 9 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ab.24-2910-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos caratulados "Mercias Techera (hijo) y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos, a cualquier título que sea, sobre unas sobras de campo de noventa y ocho hectáreas 8797 metros, que se encuentran encerradas dentro de una fracción de campo situada en "Cerro Pelado", 6.a sección judicial de este Departamento, la que según plano del agrimensor Arturo Grau Rosell, de Abril de 1925, tiene una superficie de novecientos veintidós hectáreas, 1575 metros 92 centímetros y tiene los siguientes límites generales: al Norte, la sucesión de Veleda y Juvelina Machado de Helguera; al Este, sucesión Veleda, sucesión Gregorio Helguera y Ovidio da Rosa Brisolara; al Sur, Gregorio Matta, Juan Etchebarne y Juan Cuello, y al Oeste, Anastasio Farías, Quintiliano Ferreira, Juan N. Farías, Manuel Iglesias, José Martínez, Julia M. de Ferreira y Ambrosia Olivera, todos estos últimos camino Departamental por medio, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 8 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$19.20 Ab.13-2801-v.my.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, en los autos "Ercilia Gabbiani de Lorenzini contra Bruno Lorenzini. Divorcio", se cita al demandado don Bruno Lorenzini para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 25 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Ab.11-2686-v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Alaides Elejaldes de Pérez contra la sucesión de Benito Elejaldes. Prescripción", se cita a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho al solar número 7 de la manzana número 327 de la planta urbana de esta ciudad, situado en la calle Uruguay esquina Reyles, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 8 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Mz.20-1887-v.ab.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Rodríguez o Gregorio A. Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 10 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.24-2932-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tobías Mautone, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 10 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.22-2841-v.my.3.

Declaración de ausencia

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) de Primera Instancia doctor don A. Osvaldo Santini, y en el expediente rotulado "Benito Evaristo, Ana y Carmen Cristina Amaral contra el curador de bienes del señor Martín Amaral. Solicitan se le exija rendición de cuentas" se hace saber que por auto de fecha 7 del actual y a solicitud de los presuntos herederos, se ha declarado ausente a don Martín Amaral. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 13 de 1934. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$18.00 Ab.4-2422-v.ab.22. My.13-v.my.23. Jn.13--v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Dunat de Etchart, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 11 de 1935. — Francisco Raúl Gonçalves, Actuario.

$4.50 Ab.24-2887-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Angel Garma y Garma, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 18 de 1935 — Francisco Raúl Gonçalvez, Actuario.

$7.20 Mz.25-2076-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ramón Pessugni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 3 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Ab.11-2684-v.ab.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito el señor Pascual Ruggiero solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Pascual, María Victoria, Rosa, Antonio, Carmen María, Juana y Carmen Jorgelina Ruggiero, donde figuran los nombres y apellidos Rugeri, Antonio Ruggeri, Carmela Marra, abuelos paternos Pascual Marra y Angela Ruca, Angel Ruggeri y Catalina Barbato, abuelos maternos, Ruggeri, Ruyelo, Antonio Ruyeli, Royeri, Antonio Royeri, Carmela María Ruggieri; Antonio Ruggiero, Carmela, Ruggieri Rucca, Roggeri, Antonio Roggeri Ruggieri, Antonio Ruggieri, debe decir, respectivamente, Ruggiero, Francisco Antonio Ruggiero, Carmen Marra; abuelos paternos: Angel Ruggiero y Catalina Barbato; abuelos maternos: Pascual Marra y Angela Rocca; Carmen María Ruggiero, Carmen, Rocca, por ser los verdaderos y por los que debe rectificarse. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo 18 de 1935 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.50 Ab.3-2379-v.ab.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Antonio Perera, Carmen Morales de Perera, Carmen Pelaez de Perera y Teresa Perera de Banega o Teresa Pereda de Banega, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 25 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$6.00 Ab.22-2850-v.my.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Solano Larriera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 8 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Ab.22-2851-v.my.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Víctor Alonso Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondintes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 28 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Ab.10-2660-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Gándara, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 20 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$7.20 Ab.8-1212-v.my.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Jaureguiberry, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José, Abril 6 de 1935. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.

$4.50 Ab.22-2852-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Luisa Catalina Durand, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Abril 8 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Ab.25-2956-v.my.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Juan Francisco Solari, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Abril 1.o de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Ab.12-2720-v.ab.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Sixta Elvira Montes de Oca, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justi-

ficativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Abril 2 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Ab.10-2653-v.ab.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Juana Bermúdez de Sosa y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 28 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Ab.9-2618-v.ab.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Juan Francisco Vásquez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Abril 10 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Ab.22-2822-v.my.3.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Alvaro Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Angel Ottado solicitando su rehabilitación. A los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 5 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.80 Ab.22-2821-v.my.3

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Natalia Sáinz de Barindelli, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Abril 9 de 1935. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$5.50 Ab.13-2778-v.my.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolíva E. Echevarría, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Felipe Teixeira, con domicilio en la calle General Flores número 310, digo: 1.o Que deseando obtener título de procurador vengo a ofrecer la información de vida y costumbres exigida por la ley, mediante la declaración de los señores Manuel Seoane y Abilio Gómez Posada, quienes deberán ser examinados al tenor de las siguientes preguntas: Primera: Por las generales de la ley. Segunda: Digan si conocen a don Felipe Teixeira, desde cuándo, qué concepto les merece y qué conducta ha observado, privada y públicamente, desde que ustedes lo conocen, especialmente como procurador y hombre de negocios. 2.o Por lo expuesto pido quiera ordenar se me reciba la información ofrecida y se hagan las publicaciones de estilo. — Tacuarembó, Octubre 31 de 1934. — Felipe Teixeira". Y a los efectos de la ley correspondientes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
$10.50 Ab.24-2892-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Cándido Reggi, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 11 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Ab.24-2895-v.my.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: José López, domicilio calle República Argentina 310, digo: Que para obtener el título de procurador vengo a producir información sobre mi vida y costumbres, a cuyo fin serán examinados los vecinos de esta ciudad, don Miguel Pucurull y don Rafael Pintos, al tenor de las preguntas siguientes: 1.o Generales de la ley; 2.o Diga qué concepto les merece la conducta del postulante, en su vida pública y privada y especialmente como procurador y hombre de negocios; 3.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, pido que, aprobada la información, se me expida el testimonio respectivo. — José López". Y a los efectos de la ley correspondiente se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
$9.00 Ab.23-2875-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Rufino Larraud contra los causahabientes de María Claudina de Silveira. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los causahabientes de doña María Claudina de Silveira para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, tal como lo previene el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 2 de 1935. — Julio Maia, Actuario
$9.60 Ab.24-2893-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Calvo, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 25 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Ab.10-2645-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Norberto y doña María Magdalena Tabares solicitando la rectificación de las partidas que a continuación se detallan por contener los siguientes errores: Partida de matrimonio de Raimundo Tabares y Dolores Samurio: donde dice Ramón Tavares debe decir Raimundo Tabares, y en vez de Dolores Samuri debe decir Dolores Samurio. Partida de nacimiento de Norberto Tabares: donde dice Nolberto Tabares, hijo de Dolores Samurio y Raimundo Tavarez, y nieto por línea materna de Manuel Samurio y Florencia Ibañez, y por línea paterna de Manuel Tavarez y Anita Pírez debe decir Norberto Tabares, hijo de Dolores Samurio y Raimundo Tabares, nieto por línea materna de Manuel Samurio y Florencia Ibañez, y por línea paterna de Manuel Tabares y Ana Pírez. Partida de nacimiento de María Magdalena Tabares: donde dice María Magdalena, hija de Raymundo Tabares y Dolores Samurio, nieta por línea paterna de Manuel Tabares y Ana Píriz, y por línea materna de Felipe Samurio y Florencia Ibañez debe decir María Magdalena, hija de Raimundo Tabares y Dolores Samurio, nieta por línea paterna de Manuel Tabares y Ana Pírez, y por línea materna de Manuel Samurio y Florencia Ibañez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 2 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$14.25 Ab.10-2641-v.my.4.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Carlos M. Juanicó, dictado en autos "Bernabé Pérez. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de dicho concursó, señores Federico P. Arrosa, domiciliado en la ciudad de Montevideo, calle Rondeau números 1992|1994; H. Berámendi y Compañía, domiciliado en la ciudad de Montevideo, calle Rondeau número 1424; Juan V Sheppard y Compañía, domiciliado en Montevideo, calle Uruguay número 962; Cresencio Méndez, domiciliado en la 5.a sección de Salto; J. V. Arcos Ferrand, domiciliado en Montevideo, calle B. Mitre número 1367, y Viuda e Hijo de Juan Aguerre, domiciliado en Montevideo, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores a cualquier título, para la junta que se celebrará en la sala de este Juzgado, sito en la calle 18 de Julio número 181, el día 25 de Mayo próximo, a las 10 horas, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la junta resolverá por mayoría de los que concurran. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó. Abril 2 de 1935. — Julio Maia, Actuario
(Costas) Ab.8-2601-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gumersindo Rodríguez Fernández solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Víctor Valentín por adolecer del siguiente error: donde dice que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Basilisia Abella debe decir Basilisa, que es el verdadero nombre de la madre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 22 de 1934. — Julio Maia, Actuario.
$6.00 Ab.4-2443-v.ab.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría y en el expediente rotulado "Miguel Colli. Quiebra", se hace saber al público que por auto de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, se ha declarado en quiebra al nombrado comerciante, don Miguel Colli, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico don Luis E. Roca, los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Tacuarembó, Marzo 21 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
(Costas) Mz.28-2213-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Carmen Joaquina Berriel de Moreno, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por dicha causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Octubre 10 de 1934. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.
$6.00 Ab.24-2894-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, dictada en el expediente caratulado "Lino E. y Pío J. Marquizo contra José Mena Tejeiro. Cobro de pesos", se cita y emplaza por el término de noventa días a José Mena Tejeiro para que comparezca ante este Juzgado, calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín esquina General Laguna, a contestar a la demanda que por cobro de pesos provenientes de consumos y adelantos de dinero le han iniciado los señores Lino E. y Pío J. Marquizo, del comercio de esta plaza, y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que en derecho corresponda. — Paso de los Toros, Abril 12 de 1935. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.
$12.00 Ab.24-2896-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, dictada en el expediente caratulado "Huppert Simón contra José Mena Tejeiro. Cobro de pesos", se cita y emplaza por el término de noventa días a José Mena Tejeiro para que comparezca ante este Juzgado, calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín esquina General Laguna, a contestar a la demanda que por cobro de pesos provenientes del suministro de mercaderías le ha iniciado don Simón Huppert, del comercio de esta plaza, y a llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que en derecho corresponda. — Paso de los Toros, Abril 12 de 1935. — Juan José de Palleja, Juez de Paz.
$12.00 Ab.24-2897-v.my.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Manuel Liborio Vázquez, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trenita y Tres, Abril 9 de 1935. — Ledo. Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Ab.13-2810-v.my.2.

Notificación de declaración de rebeldía

Se le hace saber a don Abelardo Recuero que por auto de fecha 6 de Marzo pasado, se le ha declarado en rebeldía en los autos caratulados "Banco de la República contra

la sucesión de Salomé Recuero. Ejecución de hipoteca", en trámite en este Juzgado a cargo del doctor Velarde J. Cerdeiras. — Treinta y Tres, Abril 3 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Ab.13-2809-v.my.2.

Emplazamiento

Se hace saber que ante este Juzgado a cargo del doctor don Velarde J. Cerdeiras, se han presentado doña María Salomé Rodríguez, Antonio R., Domingo, Feliciano Diega, Josefa A., Teodoro G., Manuel León y Dolores S. Batista, iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre un terreno situado en la manzana 68 de esta ciudad, compuesto de 922 metros, 3512 centímetros y 50 milímetros, deslindado así: 21 metros 475 milímetros al Este, a calle Juan Spikerman, igual extensión al Oeste, lindando con Hermenegildo Goyoaga; 42 metros 95 centímetros al Norte, lindando con sucesores de Domingo Batista, e igual extensión al Sur, lindando con Teodoro Viana. Y se emplaza a los que se consideren con derechos a dicho bien para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1935 — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$16.80 Mz.25-2060-v.my.6.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Raymundo La Cruz, y se cita a los que se consideren con derechos para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos correspondientes. — Treinta y Tres, Marzo 15 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$9.00 Mz.22-1977-v.ab.2. Ab.23-v.my.4.

Remates Judiciales

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Dirección General de Aduanas
REMATE OFICIAL

En el hangar número 2, muelle "A". El día 29 de Abril de 1935, a las 14 horas y siguientes, se porcederá a la subasta de las mercaderías que se detallan a continuación. Al mejor postor, a la vista y sin reclamo. Ya despachadas, vale decir: que no adeudan derechos de importación. Impuestos internos, en los casos que correspondan, a cargo del comprador. ¡Comerciantes, despachantes y particulares!: todos pueden adquirir mercaderías nobles en esta subasta.

Sección Barraca: Cueros secos y salados, alambres, maderas, pikes, pino de tea para piso, durmientes de madera dura, caños de barro, atados hierro, azulejos.

Sección Almacén: Vasos y copas de vidrio de todas clases, azadas de acero, jabón para metales, casilleros vacíos, molduras para cuadros, aceites lubricantes, colores para pintura, barniz, máquina agrícola, elásticos para vehículos, balanzas, tambores de yeso, acumuladores, residuos de vidrio.

Sección Mercería: Cuellos para camisas de hombres.

Electricidad: Radio de pilas y cinta aisladora:

Un cómodo carruaje para campaña (brek) sobre ruedas.

Días de exhibición: 25, 26 y 27 de Abril, de 8 y 30 a 11 y de 13 y 30 a 17 horas. El sábado de 8 a 12. Comisión al martillero: 5 o|o.

Nota. — Las mercaderías adquiridass deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y desde las 8 y 30 a las 11 horas. — Alberto Dutrenit. Jefe División de Depósitos.
(Cuenta corriente) Ab.23-2911-v.ab.29.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Alberto C. Brignole, dictada en los autos seguidos por el Banco de Crédito contra don Juan Demerval da Silva Tavares y doña Zaira Tavares de Souza Oliveira, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Mayo, a las 16 horas en la puerta del Juzgado y por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo de pastoreo, con los alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 6540 situada en el paraje denominado "Sarandí de Río Negro", 7.a sección judicial del Departamento de Durazno, señalada con el número 6 en el plano levantado por los agrimensores Darío Frugone (hijo) y Alfredo Hareau, en Octubre de 1925 y se compone de 246 hectáreas 9795 metros y 50 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con Alejandro Silveira; al Sud, lote número 4 de Matilde de Amaral Bordini; al Este, con el lote número 7 de Alice de Amaral Peixoto; y al Oeste, con el lote número 5 de María Delfina Amaral de Portella, hoy su sucesión. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Misiones número 1378 a disposición de los interesados. 3.o Que el martillero fué designado por la parte ejecutante. — Montevideo, Abril 8 de 1935. — Teófilo M Real, Escribano Público.
$50.60 Ab.24-2883-v.my.24.

PONCE DE LEON Y DUTRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Sofía Abreo de García. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Mayo próximo, a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor dos fracciones de campo y sus anexos, situadas en la primera sección judicial del Departamento de Soriano y cuyos linderos son: la primera, ubicada en el paraje conocido por Sarandí, consta de una superficie de doscientas setenta y tres hectáreas ciento cincuenta y nueve metros setenta decímetros, lindando: al Norte, con campo de Sofía, Canuto e Isidoro Abreo; al Sud, con los de Canuto e Isidoro Abreo; al Este, el arroyo Sarandí Chico por medio, con los de la sucesión de Pablo Almeida y al Oeste, los de Tomás Abreo; y la segunda, ubicada en el paraje conocido por Bequeló, consta de un área de doscientas veintitrés hectáreas, dos mil noventa metros doscientos cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con el arroyo Bequeló; al Sud, con la deudora; al Este, con los de Canuto e Isidoro Abreo y al Oeste, el citado arroyo y campos de Tomás Abreo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al esta de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución: 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare: 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 70 serie "27") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 5 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el saldo del préstamo en títulos, que es de pesos 23.680.97.
(Cuenta corriente) Ab.13-2793-v.my.17.

JOSE GIANARELLI
REMATE ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos María Martínez. Ejecución de hipoteca", venidos a este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de la Capital, a los efectos de esta diligencia, se hace saber que el día diez de Mayo próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle San José esquina Ituzaingó, el martillero don José Gianarelli, asistido del Alguacil de esta Oficina, va a proceder a la venta en remate almoneda, sin base y al mejor postor de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de veintiún metros setenta centímetros de frente por cuarenta y cuatro metros de fondo, lindando: al Norte, con Manuel Pérez; al Sur, con frente a la calle San José entre las de José Pedro Varela y Tomás Gomensoro; al Este, con Laureana Fereyra de Bayeto y al Oeste, con propiedad de José María Ovalle, estando empadronada con el número 951. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, y en caso de no hacerlo en ese mismo acto, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, a disposición de los interesados, a quienes se les exhibirá para que puedan examinarlos; y 3.o Que la Institución ejecutante ofrecerá al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, condiciones que los interesados podrán recabar del Banco o del Rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que el adquirente fuera el propio Banco, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución, y siendo también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble, con respecto al mismo, por concepto de pavimentos, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. — Mercedes, Marzo 19 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.971.11, suma formada por el saldo del préstamo en títulos de $ 1.476.37 y 494.74 en deuda consolidada.
(Cuenta corriente) Ab.13-2794-v.my.10.

JOSE LUIS GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 18.a sección judicial de este Departamento, doctor don José Puig Maciel, dictado en los autos caratulados: "Rafael Tropiano con Mercedes Subero de Canessa y Adela Esther Canessa. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Mayo del corriente año a las 4 de la tarde y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y escribano Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: la propiedad identificada en el padrón del Departamento de Montevideo, con el número veintidós mil ochocientos sesenta, compuesto de terreno, edificio y demás mejoras, ubicada en la décimaoctava sección judicial, "Barrio Don Bosco", manzana número once A. de la Novísima Ciudad de Montevideo y que en el plano que en Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, levantó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, consta el terreno de una superficie de doscientos siete metros y diecinueve decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este, al paraje Carlos María Ramírez, hoy calle José María Muñoz, señalada su puerta con el número mil ciento treinta y cinco, entre las de Maldonado y Canelones, veinticuatro metros doce centímetros de fondo, lindando al Norte con el solar diez A. al Sur, con el doce A. y al Oeste, con el doce A. Se previene: 1.o Que dicho inmueble reconoce una primera hipoteca constituída a favor del Banco de Crédito por la suma de tres mil setecientos pesos que el comprador podrá tomar a su cargo en las mismas condiciones de plazo e interés expresadas en la respectiva escritura. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina del Juzgado, calle Chaná número 2237 a disposición de los interesados. 4.o Que los gastos, certificados y honorarios de las escrituras de compromiso y adjudicación serán de cargo del comprador. — Montevideo, Abril 8 de 1935. — J. G. Magariños. Escribano.
$42.00 Ab.12-2721-v.my.7.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Inocencia Fernanda da Silveira y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Mayo, a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: dos fracciones de campo con sus alambrados, mejoras y cuantas accesiones naturales y artificiales le sean relativas, situadas en la cuarta sección judicial del Departamento de Florida, las cuales fracciones se describen por separado de la siguiente manera: primera fracción: está empadronada con el número cinco mil seiscientos ochenta y tres, se señala con el número diez en el plano de división levantado en veintiséis de Abril de mil novecientos catorce por el agrimensor Cristián G. Schroeder y consta de una superficie de novecientas sesenta y siete hectáreas mil siete metros ochenta decímetros que lindan: por el Nordeste, con las fracciones cuatro y cinco del mismo plano, de Honorato y Blanca Flor Gregoria da Silveira; por el Sureste, con la fracción

once de Filomena Isabel da Silveira: por el Sur, el arroyo Pescado por medio con sucesores de Antonio Antúnez Maciel y Bonifacio Martínez; y al Nordoeste, el lote número nueve, de Zenón Aniceto Diego da Silveira: y la segunda fracción está empadronada con el número cinco mil trescientos cincuenta y tres, se señala con el número seis en el citado plano del agrimensor Schroeder y consta de una superficie de novecientas quince hectáreas mil setecientos un metros deslindada así: al Norte, arroyo Monzón por medio con sucesores de Sandalio Larrosa: al Este, línea quebrada divisoria de campo del doctor Alejandro Gallinal: al Sudoeste, fracción once de Filomena Isabel da Silveira; y al Oeste, la fracción número cinco de Blanca Flor Gregoria da Silveira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución. 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural número 39 "Efectivo"), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Buenos Aires número 367, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — E. Díaz Falp Actuario.

Nota importante — Se hace constar, que los interesados podrán hacerse cargo de un préstamo de $ 70.000.00 en efectivo (Cuenta corriente) Ab.12-2792-v.my.9.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Carmen Carrió", se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos y sesenta y seis centésimos ($ 5.866.66), el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones (Migues), señalada con el número 1 en el plano respectivo, compuesto de sesenta y siete hectáreas, ocho mil ciento setenta y siete metros y veinticinco decímetros que lindan: por el Norte, con el arroyo Sauce Solo, por medio, con la sucesión Perdomo: por el Sud, con la fracción número 2, de Gregorio Conde: por el Este, con doña Lucía Burgueño de Barrios y por el Oeste, con doña Dorotea Burgueño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, así como los certificados y demás gastos: 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$32.00. Ab.9-2632-v.my.4.

HECTOR SUPPICI
REMATE JUDICIAL

De camiones, tractor, guinche, trituradora, galpones, etc., con bases bajísimas. El sábado 27 de Abril, a las 16 horas.

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Arenera del Plata, S. A., contra Antonio Lloret. Cobro ejecutivo de pesos", el martillero Héctor Suppici procederá el día 27 de Abril corriente, a la hora 16 y en el local calle Kock número 3969, esquina Guillapí, a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de las tasaciones que se indican, de los siguientes bienes embargados: 1.o Un guinche con accesorios eléctricos y su motor, $ 600.00; 2.o Una máquina trituradora con sus accesorios e instalaciones, $ 400.00; 3.o Un motor para la misma, tractor marca "Gase" y ruedas con cubierta de goma maciza, $ 600.00; 4.o Un galpón de zinc y madera donde está el tractor, $ 40.00; 5.o Nueve vagonetas de hierro y 200 metros de vía, aproximadamente, $ 360.00; 6.o Una bomba reloj, un tanque de hierro y su soporte, también de hierro, $ 300.00; 7.o Un torno de hierro con poleas y transmisiones, $ 180.00; 8.o Una máquina agujerear hierro, con transmisión y poleas, $ 120.00; 9.o Una máquina esmeril (afiladora), con poleas, transmisiones y motor, $ 50.00; 10.o Un camión "Ford", matriculado con el número 57.586, $ 800.00; 11.o Un camión "Mercedes - Daimler", con volcadora, ruedas goma maciza, que tiene el número 13.838; $ 2.000.00; 12.o Un galpón techo y paredes de zinc, armazón de madera en dos cuerpos escuadra, $ 1.000.00; 13.a Una pila material pronto (pedregullo 3 x 5) 150 m.3 pedregullo, $ 150.00; 14.o Un camión "Ford" matrícula 58.523, $ 300.00; 15.o Un camión "Ford" matrícula 57.579, $ 300.00; 16.a Un camión "Chevrolet", matrícula 55.450., pesos 500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar como mínimo el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada: 2.o Que el saldo de la compra deberá abonarse en el atco de la entrega y los efectos adquiridos deben retirarse dentro del tercero día; y 3.o Que los antecedentes están a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692. — Montevideo, Abril 3 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

Más informes en mi escritorio: 25 de Mayo 412. Seña: 25 o|o.

$30.00 Ab.9-2634-v.ab.26.

HECTOR MAESO VARELA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Francisco A. Silva y Antonia Guido de Silva, y desde fojas 59, Sucesión Manuel Domingo Silva, y desde fojas 94, Sucesión Rosa Amalia Silva de Lamont" se hace saber al público que el día 9 de Mayo próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Héctor Maeso Varela, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de dos mil ciento treinta y tres pesos y treinta y tres centésimos ($ 2.133.33), el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 56.113, ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de seiscientos veintinueve metros cuarenta y tres decímetros, teniendo 10 metros 73 centímetros de frente a la calle Lugano número 18, por 59 metros 22 centímetros de fondo en su costado Este y 58 metros 10 centímetros en el Oeste. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 5 de 1935. — C. Walter Balleta Actuario.

$27.00 Ab.9-2620-v.my.3.

RECAREDO E. UGARTE
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados: "Zubizarreta José B. con Lorenza Brum de Guichón y Sixta Esther Guichón de Castro. Ejecución de hipoteca" se hace saber que por el martillero don Recaredo E. Ugarte con intervención del señor Alguacil y del suscripto Actuario, se procederá el treinta del entrante mes de Abril, de tres a cuatro de la tarde y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a la venta al mejor postor de los siguientes bienes: a) Una fracción de campo empadronada con los números 493, 496 y 500, ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, con la casa de material y las demás mejoras que comprende, la que según mensura del agrimensor don Juan Basso, de Octubre de 1919, se compone de cuatrocientas cuarenta y siete hectáreas tres mil doscientas ocho centiáreas y limita: por el Norte campo del doctor José Parietti y arroyo Don Esteban, el cual divide en una parte con la fracción que se describe en segundo lugar: por el Sud, campo de don Segundo Enrique Imken: por el Este callejón por medio con la sucesión de don Juan Lino da Silva, hoy don Pedro C. Guichón: y por el Oeste, con el indicado arroyo Don Esteban: b) Otra fracción de campo empadronada con los números 431 y 432, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro, con los alambrados y demás mejoras que comprende, compuesta según mensura del agrimensor Basso en el plano referido, de veintiuna hectáreas dos mil ciento catorce centiáreas y limita: por el Norte y por el Oeste, con la sucesión de don Francisco Soto: por el Sud, con el arroyo Don Esteban que separa de la fracción relacionada en primer lugar: y por el Este, con el mencionado campo del doctor José Parietti. Los inmuebles descriptos pertenecen a las ejecutadas y se previene: a) Que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura deberá consignar el diez por ciento en garantía; y b) Que los títulos y demás antecedentes relativos a los bienes a venderse se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Marzo 29 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$48.00 Ab.6-2598-v.ab.30.

ALBERTO AROCENA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "La Caja Obrera con Isabel Amaro de Devincenzi. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 25 de Mayo próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 1293, situada en la costa del Daymán, 7.a sección judicial del Departamento de Paysandú, la que, según mensura practicada por el agrimensor Juan H. Jaineche, en 1908, se compone de dos mil cinco hectáreas, seis mil seiscientos setenta y dos metros, dos mil ochocientos veinte decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con el lote número 2, de Francisco Amaro; al Sud, la cañada del Sauce, que la separa de Alvarez Hermanos; al Sudeste, con el río Daymán, en medio, con Eugenio Teiseira y Lucinda S. de Teiseira, y al Sudoeste, con María Ancel de Amaro. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 29 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$60.50 Ab.5-2528-v.my.23.

JOAQUIN J. ROMERO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Telmo C. Castro y Rafaela Eufemia Graña Acevedo de Castro. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día treinta de Abril próximo a las quince horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras, situada en la octava sección judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "Valdivia" señalado con el número dos en el plano levantado en Junio de mil novecientos diecinueve por el agrimensor Osvaldo Olivera, empadronada con el número seis mil setentiocho y compuesta de una superficie, según título, de doscientas diez hectáreas siete mil ochocientos setentidos metros veintinueve decímetros y según plano de doscientos dieciséis hectáreas ocho mil setecientos cuarenta y dos metros, sesenta y seis decímetros, teniendo mil seiscientos treinta y un metros veintisiete centímetros al Norte, lindando con propiedad de Dolores Muniz y Benito Candiota; al Este, tiene dos rectas: una de mil doscientos treinta y cinco metros noventa centímetros, que la separa de la fracción número uno de Aureliano Graña y otra de seiscientos diecisiete metros veinte centímetros que la separa de propiedad de la sucesión de Ramón Graña: novecientos treinta y cinco metros cuarenta centímetros al Sud, lindando con propiedad de Dolores A. de Graña: y al Sudoeste y Oeste, tiene tres rectas, una que corre de Sudeste a Nordoeste y mide mil trescientos cincuenta y dos metros sesenta centímetros: del extremo de esta otra que corre de Este a Oeste, y mide seiscientos ochenta y seis metros sesenta y dos centímetros y del extremo de ésta otra que corre de Sud a Norte y mide quinientos metros, lindando con propiedad de Rufino Graña y la sucesión de Antonio Graña, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la Institución está dispuesta a ofrecer al comprador, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de su

cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución. 3.o Que serán también de cuenta del comprador, lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural número 220, serie "26). y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Buenos Aires número 367, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 2 de Marzo de 1935. — E. Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Se hace constar que el Banco Hipotecario del Uruguay, ofrece a los interesados $ 3.000.00 en títulos, siempre que el precio de venta no sea inferior a $ 3.700.00. debiendo reducirse proporcionalmente en caso contrario.

(Cuenta corriente) Ab.6 2[illegible]0-v.ab.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Jones Brown Alberto. Sucesión". se hace saber al público que el día treinta de Abril del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en público remate, por el martillero propuesto, don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado y bajo la base del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria (ochocientos pesos), del siguiente bien: Un solar de terreno situado en el barrio "La Comercial", compuesto de trescientos diecisiete metros ochenta y tres decímetros superficiales, que lindan: por el Norte, ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Nueva Palmira, por treinta y siete metros de fondo al Sud, por donde linda con el solar número tres; por el Este, con el solar número siete. de Elena Vallvé. y por el Oeste, con el número cinco, perteneciente a don Daniel Yanunzzio. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de su importe en garantía de la misma; B) Que los gastsos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo. Marzo 27 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$30.00 Ab.4-2457-v.ab.27.

PEREZ Y SOSA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "José Pedro González. Incapaz. Nombramiento de curador", se hace saber que el día 29 del entrante mes de Abril a la hora 15. se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor. por los rematadores Pérez y Sosa. asistidos del Alguacil y Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620. de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de campo situada en la 5.a sección del Departamento de Colonia designada con el número 5 en el plano del agrimensor Demetrio Cima, de Febrero de 1901. de un área superficial de ciento ochenta y tres hectáreas, 4 áreas y 40 centiáreas, que linda por el Norte con las fracciones 1, 2, 3 y 4. de Liboria, Matías, María y Margarita Berterreche; por el Este con Mauro Carbajal· por el Sur, con la fracción 6. de Bautista Berterreche; y por el Oeste, la 9, de Alfredo, Santiago, María Rita y Lisandro Berterreche. 2.o La mitad proindivisa de una fracción de campo contigua a la anterior, situada en las puntas del Rosario. 5.a sección del Departamento de Colonia. compuesta toda la fracción de una superficie de setenta y siete hectáreas, 47 áreas, 75 centiáreas y 5 d. c., lindando por el Oeste, con los compradores y parte con Luisa Berterreche; por el Este, con Coralio Carbajal; por el Norte, con Mauro Carbajal: y por el Sur, con José María Cabrera; y 3.o La tercera parte proindivisa de una fracción de campo, sito en la décimatercera sección del Departamento de Colonia, de trescientas setenta y cinco hectáreas, 8 áreas, 95 centiáreas y 8 d. c., dentro de cuyo campo y englobado con el mismo. existe un sobrante de veinte hectáreas. 26 áreas. 2 centiáreas y 73 decímetros, formando una sola fracción que en conjunto es de trescientas noventa y cinco hectáreas, 3.497 metros 81 decímetros. señalada con el número 1 en el plano del agrimensor don Manuel D Rodríguez, de Octubre de 1910, lindando al Norte con la fracción 2 de la sucesión Cirilo Peraza; al Sur, con Francisco Carbajal: al Este, el arroyo del Collazo y al Oeste, con la cuchilla que vierte sus aguas a los arroyos San Juan y Collá. Se previene que los títulos de las propiedades descriptas se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscripto escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Marzo 27 de 1935. — Juan A. Abó, Escribano.

$51.00 Ab.3-2394-v.ab.26.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Eliseo Güelvenzu", se hace saber que el día 30 de Abril próximo, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo de un área de treinta y seis hectáreas 8940 metros cuadrados y mejoras, excluídos los alambrados interiores y material de las poblaciones rústicas existentes en ella, que se venderán por separado, sita en Zanja Honda, 2.a sección judicial de este Departamento, lindando: al Norte, con Antonio de Vera; al Sur, con Pablo Alegrette; al Este, calle por medio, con Consuelo Arias de Sienra y al Oeste, con el arroyo Zanja Honda. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda al precio de ochenta pesos la hectárea, y el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Marzo 29 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$24.00 Ab.3-2395-v.ab.26.

JOSE LUIS GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Octavio Fein. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 de Abril próximo a las 16 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio por intermedio del martillero don José L. Garavagno, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción de terreno con todas las instalaciones, máquinas y útiles de la cantera en explotación sin excepción alguna y demás mejoras que contiene, ubicada en las inmediaciones de la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, parte del bien individualizado en el padrón con el número 5166 y que según plano del agrimensor Alfredo C. Laureiro, tiene una superficie de tres hectáreas seis mil ciento ochenta y siete metros cuarenta y nueve decímetros y mide: 225 metros 40 centímetros de frente al Oeste a camino vecinal de 10 metros de ancho, por medio, linda con sucesión Minelli, hoy Torres de la Llosa; 169 metros 80 centímetros al Norte, con la Asfaltadora Uruguaya: 121 metros 45 centímetros al Sud, con sucesión Aicardi: y al Este, dos líneas, una de 195 metros 70 centímetros y la otra de 36 metros 55 centímetros lindando con Francisco Vidal Rodríguez, Manuel Cabanelas y Cristóbal Ramos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón caño colector medianerías u otras cargas análogas, serán de cuenta del comprador 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1935 — C. Walter Balleta Actuario.

$47.60 mz.30 2291-v.ab.26.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Guerin y Cía. con Gregorio Pereira das Neves. Ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el 16 de Mayo próximo a las 4 de la tarde y en la puerta del Juzgado se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados, montes y demás mejoras que contiene empadronada con el número 2910, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de quinientas cincuenta y ocho hectáreas, ocho mil treinta y tres metros ocho mil setecientos cincuenta y ocho centímetros cuadrados que lindan: al Norte una línea recta que la separa de Vitalino Pereira das Neves; al Sud, camino departamental a Tacuarembó, en medio con campo que pertenece a Gregorio Pereira das Neves y otros al Sudeste, una línea quebrada que la separa de Amandio Pereira: al Este Joaquín Leites y parte camino vecinal en medio con Crescencio Méndez; al Nordoeste arroyo Vera en medio con Bonifacio Pereira das Neves y Cirilo Martínez; y al Sudoeste, una línea quebrada formando dos ángulos desde el camino departamental a Tacuarembó, limitando en esa parte con campo de Amandio Pereira y otros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$63.60 Mz.30-2290-v.my.15.

JOSE BONAVOGLIA
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Salvador V. Mannise Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 30 de Abril próximo venidero, en las puertas de este Juzgado, de las 15 a las 16 horas, (calle 8 de Octubre número 955 esquina Asamblea, altos), por intermedio del martillero don José Bonavoglia, con asistencia del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: La chacra número siete compuesta de ochenta y una hectárea, ciento sesenta y seis metros, sesenta y siete decímetros, lindando: al Nordeste, las fracciones ocho nueve y diez; al Sudeste, la doce; al Sudoeste, la seis y al Noroeste, calle por medio con las dos y cuatro; de un campo situado en la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, que forma parte de la propiedad empadronada con el número trescientos ocho y cuyo conjunto es parte también de la denominada Colonia Pintos Viana. Según resulta del plano de mensura y divisón levantado en Noviembre de 1922 por el ingeniero don Alfredo Mendívil. Se previene: A) Que el postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que el comprador podrá continuar con el gravamen, en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización siempre que reuna las condiciones exigidas en ellas, o de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse; C) Que sobre el bien hipotecado existe una segunda hipoteca a favor de don Alfredo Pintos Viana; D) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Paysandú. Marzo 14 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá al comprador que pueda ampararse a las leyes de colonización un préstamo en efectivo hasta $ 2.754.56.

(Cuenta corriente) Mz.23-2033-v.ab.30.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

De un campo en Salto De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer autrno doctor don Nicasio del Castillo dictado en el expediente caratulado: "Viana Benjamín S. contra D. y W Silva. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día lunes 29 de Abril a las 15 horas. en el Vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1477, se va a proceder por los martilleros Gomensoro y Castells. asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: la propiedad identificada en el padrón del Departamento de Salto con el número ciento setenta y cuatro b; o sea una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y mejoras y cuantas accesiones —sin excepción— naturales y artificiales le sean relativas, situada en la séptima sección judicial del mencionado Departamento, señalada con el número tres en el plano de división levantado por el agrimensor Gerónimo de Sierra en treinta de Julio de mil novecientos veinticuatro y compuesta de una superficie de dos mil cincuenta y seis hectáreas nueve mil doscientos cinco metros cuarenta y ocho decímetros cincuenta centímetros. que lindan: por el Nordoeste y Norte, el arroyo San Ricardo por medio con Jacinto R. Santana: por el Norte Noreste, con línea recta amojonada por medio con la fracción número dos del mismo plano de De Sierra adjudicada a Luisa Risso de León por el Este Sudeste, con una línea recta divisoria de Pedro Orihuela: y por el Sur y Oeste el río Arapey Grande Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma 2.o Que será de cuenta del comprador los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y comisión del rematador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran

de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires 367 a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$64.20 Mz.14-1680 v.ab.27.

RAUL R. RALLA

Juzgado Ltdo. de lo Civil de 1.a Instancia de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Arturo y Guillermo Federico Strauch contra Miguel C. Díaz. Ejecución de hipoteca", el día 10 de Mayo entrante a la hora 16, en la ubicación del inmueble a venderse, el martillero Raúl R. Ralla, en presencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca empadronada con el número 96692 al 94 y 55628 (según expresión de la escritura), ubicada en el "Barrio Nueva Savona" de esta Capital, edificada en terreno que, según plano de 4 de Abril de 1918 del agrimensor José M.a Oses, tiene un área de setecientos cincuenta y nueve metros y setenta y siete decímetros cuadrados, con 29 metros 55 centímetros de frente al Norte sobre la calle Américo Vespucio; 29 metros 64 centímetros al Sur, lindando con Micaela y Josefa Lambert, Oscar Barreiro y Andrés Andolfato; 25 metros 78 centímetros al Oeste, con Pedro Viola y 25 metros 58 centímetros al Este, con M. Calveira. Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascripto Escribano el importe del 10 olo de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; b) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 692, a disposición de los interesados por el término de ley. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

$26.00 Ab.24-2923-v.my.9.

MIGUEL CETRANGOLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Vicente Sangurgo. Ejecución de hipoteca", el día 9 de Mayo entrante, a la hora 16, el martillero señor Miguel Cetrángolo, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sin base, el inmueble con todas las mejoras que contiene, que se describe a continuación, realizándose la venta en el lugar de ubicación del inmueble: El solar de terreno empadronado con el número 88793, ubicado en La Chacarita, barrio Bella Italia, en este Departamento, que forma parte del solar número 14 de la fracción 33 del plano levantado en Marzo de 1888 por el ingeniero Aquiles Monzani, con un área de dos mil ciento noventa y dos metros y dieciséis decímetros cuadrados, deslindados así: 16 metros 18 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Máximo D'Azeglio; 127 metros 67 centímetros al Noreste, lindando con el resto del solar 14: 127 metros 53 centímetros al Suroeste, lindando con el solar 15 y en su fondo, al Noroeste, confina con otro propietario. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma: B) Que tanto la escritura de ratificación como la de traslación de dominio, certificados, impuestos y demás gastos inherentes a la misma son de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 692, a disposición de los interesados por el término de ley. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — José F. Rossi, Escribano.

Más datos: Zabala 1422.

$35.00 Ab.13-2779-v.my.8.

JOSE M. IGLESIAS

Juzgado Ltdo. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados: "Coates Hermanos con Evaristo S. Vassallo. Medidas preparatorias", se hace saber al público que el día dos de Mayo de 1935 a las 17 y 30 y en el local ubicado en la calle Brandzen número 2272, se procederá por el martillero don José M. Iglesias, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes y en dos lotes. El primero, una instalación para fabricar helados, consistente en una conservadora de doce hoyos con depósito, una conservadora de cuatro hoyos, una batidora de helados y dos compresores de 1l2 y 1 H. P. respectivamente, correspondientes a estas conservadoras de helados y batidora. El segundo lote consistente en un compresor de 1l3 H. P. con su correspondiente evaporador. Todo marca "Frigidaire". Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el importe total de la misma. 2.o Que los bienes a subastarse pueden ser inspeccionados por los interesados en el citado local, calle Brandzen número 2272. — Montevideo, 6 de Abril de 1935.

$16.00 Ab.22-2802-v.my.2.

DOMINGO ONETTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra sucesión Valencio José Rodríguez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 23 del próximo mes de Mayo, de la hora 15 a 15 y 30 y en las puertas del Juzgado, el martillero designado, don Domingo Onetti, asistido del señor Alguacil del Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor el siguiente bien, con sus poblaciones y demás mejoras y accesorios que contenga, de propiedad de la sucesión de don Valencio José Rodríguez, fracción de campo para pastoreo, empadronada con el número 915, ubicada en el paraje denominado "Sarandí", 5.a sección judicial de este Departamento de Artigas, compuesta de una superficie, según título, de mil ochenta y ocho hectáreas, cinco mil trescientos ochenta y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, y según plano de mensura y fraccionamiento suscrito por el agrimensor don Juan Heraclio Jaureche, de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, de la superficie de mil ochenta y siete hectáreas y nueve mil seiscientas noventa y tres centiáreas, dentro de los siguientes límites: al Norte, fracción adjudicada a don Telmo Rodríguez: al Sud, fracción adjudicada a don Laureano Rodríguez; al Este, fracciones adjudicadas a don Alejo y Bertolina Rodríguez y al Oeste, arroyo Yucutujá, por medio, con campos de Alfonso Ferreira. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo establecido por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, alambrados u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador: y C) Los títulos correspondientes al bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Abril 9 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$60.00 Ab.23-2873-v.my.16.

ELADIO F. DIESTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "José Ayub Houayek contra la sucesión Juan Brazeiro. Juicio ejecutivo", se hace saber que el día 29 del próximo mes de Abril, a las quince horas y en las puertas del Juzgado, el martillero designado, don Eladio F. Dieste, asistido del señor Alguacil del Juzgado y por ante mí, procederá a vender en subasta pública el siguiente bien de propiedad de la sucesión de don Juan Brazeiro: Finca ubicada en la planta urbana de esta ciudad, la que está señalada con el número 271 de la calle 19 de Abril e identificada en el padrón de este Departamento con el número 614. Se previene: A) Que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de dos mil quinientos pesos m|n.: B) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; y C) Que el comprador deberá oblar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. — Artigas, Marzo 28 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 Ab.13-2807-v.ab.29.

DOMINGO ONETTI

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "Banco de la República O. del Uruguay contra Nicolás F. Pagani. Cobro de pesos" se hace saber que el día 22 del próximo mes de Abril, a las quince horas y en las puertas del Juzgado, el martillero designado, don Domingo Onetti, asistido del señor Alguacil del Juzgado, y por ante mí, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, el terreno siguiente con las 5 fincas en él construídas, que forma parte de los solares números 3 y 4 de la manzana número 135 de la planta urbana de esta ciudad, compuesto dicho terreno, en su totalidad, de 1314 metros 8958 centímetros y linda: Noreste, James García (hoy Banco de la República) y Abelardo Peralta y Mailhe: Suroeste, sucesión Queiruga (hoy Hugo Pollini), calle Lavalleja y Gabriel José D'Amado; Sureste, calle Afrán S. Fuques, y Noroeste, calle 28 de Febrero, de propiedad del ejecutado don Nicolás F. Pagani. En el terreno anteriormente relacionado existen cinco casas que se venderán por separado, en la forma siguiente: A) Finca de la calle Afrán S. Fuques número 390, se compone de 5 piezas, galería, retrete y garage, cuyos límites son los siguientes: Noroeste, Nicolás F. Pagani; Suroeste, Alfredo S. Campaya; Sureste, calle Afrán S. Fuques y Noreste, Gabriel José D'Amado. B) Finca de la calle Lavalleja números 377, 375 y 373, compuesta de 6 piezas, cocina, cuarto de baño y retrete, etc. Sus límites son: Sureste, Gabriel J. D'Amado y Nicolás F. Pagani; Noreste, Nicolás F. Pagani; Noroeste, Pagani, sucesión Queiruga (hoy Hugo Pollini), y Suroeste, calle Lavalleja. C) Finca de la calle 28 de Febrero número 387, compuesta de 4 piezas, cocina, cuarto de baño; galería y retrete, cuyos límites son: Noroeste y Noreste, Nicolás F. Pagani; Sureste, sucesión Queiruga (hoy Hugo Pollini), y Suroeste, calle 28 de Febrero. D) Finca de la calle 28 de Febrero número 385, compuesta de 9 piezas, cuarto de baño, galería y retrete; sus límites son: Noroeste, Noreste y Sureste, Nicolás F. Pagani; Suroeste, calle 28 de Febrero. E) Finca de la calle 28 de Febrero número 379 A y 379, compuesta de dos plantas: la planta alta de 5 piezas y la planta baja de 8 piezas 2 cuartos de baño, cocina y retrete, cuyos límites son: Noreste, James García (hoy Banco de la República), Sur y Sureste, Nicolás F. Pagani; Noroeste, calle 28 de Febrero. Dicho bien está empadronado con los números 1028 y 1030. Se previene que: A) El mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 olo de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Los gastos de los certificados de los registros, así como de la escrituración respectiva, serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Los títulos del bien a rematarse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Marzo 8 de 1935 — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$65.00 Mz.13-1652-v.ab.29.

JUAN ANTONIO ROLDOS

Juzgado de Paz de la séptima sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, y resolución del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos "Rómulo Rubbo contra Asensión Deguglielmi. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día once de Mayo próximo, a las quince horas y en las puertas de esta Oficina, se procederá por el martillero don Juan Antonio Roldós, en presencia del suscrito, asistido del Actuario ad hoc, don Enrique Uslenghi, a la venta en remate público y al mejor postor, de dos fracciones de campo situadas en el paraje denominado Solís Chico, 7.a sección de Canelones, empadronadas con los números 6268 y 10940, compuesta, la primera fracción, de una superficie de ochenta y una hectáreas, mil quinientos noventa y cuatro metros, lindando: al Norte, sucesores de Sebastián Rigo; al Sur, con sucesores de Pedro Carranza y José Casas; al Este, con José Casas, Angel J. Moratorio, Antonio Ylarraz y sucesión San Martín y al Oeste, con Alberto Figueredo; y la otra fracción se compone de once hectáreas, seiscientos ochenta y dos metros y linda: al Norte, con sucesores de Pedro Carranza; al Sur, con Dionisio M. Suárez; al Este, con José Casas y al Oeste, con Alberto Figueredo. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, en garantía de ella. — Pando, Abril 13 de 1935. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$30.00 Ab.25-2947-v.my.11.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "El Banco de la R. O. del Uruguay contra la sucesión de Juan Bautista Pírez. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 14 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por intermedio del martillero señor Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil, se va a proceder al remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Una fracción de campo y mejoras ubicada en la segunda sección de este Departamento, empadronada con el número dos mil ciento ocho, compuesta de una superficie de dos mil ciento veintitrés hectáreas, novecientas treinta y tres centiáreas sesenta y un decímetros dentro de los siguientes límites: por el Norte, con campo de doña Dorotea Fernández de

Monteiro; por el Sud, el río Tacuarí, Alfonso Quintín Pírez y sucesión Fausto Pereira; por el Este, la cañada de Piedras Blancas dividiendo de doña Dorotea Fernández y con más campo del señor Pírez, que se describirá más adelante, y con Alfonso Quintín, Eufracia, Prudencia, Marcial Gilberto, Juan Nicanor y Guardier Isoleto Pírez, y por el Oeste, con campo de doña llo. Otra fracción de campo ubicada en el Dorotea Fernández y la cañada de Mangrumismo paraje y contigua a la anterior, con una superficie de ciento cincuenta hectáreas, dos mil doscientos cincuenta y cinco metros sesenta y seis decímetros, empadronada con el mismo número que la anterior, dentro de los límites siguientes: por el Norte, con campo de doña Dorotea Fernández; por el Este, con campo de cesionarios de González Orique; por el Sud, con Juan Ramón Sosa y por el Oeste, la cañada de Piedras Blancas dividiendo de la fracción antes relacionada, y con Juan Nicanor y Guardier Isoleto Pírez. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local y fijado en las propiedades que se rematan, expido el presente. — Melo, Abril 10 de 1935. — Héctor Mattos, Actuario Adjunto.

$44.40 Ab.23-2871-v.my.10.

FELIX OSINAGA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Luis N. Martín contra José Fernández Anda y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Mayo próximo, a las 3 de la tarde, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, por el martillero don Félix Osinaga, asistido del señor Alguacil, de una casa y terreno en que está edificada, sita en esta ciudad, de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, sobre la avenida General Artigas, por 42 metros 95 centímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Sud sobre calle pública, lindando, al Oeste, Bautista Parodi, y por el Norte, con el solar número uno, de Moreira. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta. — Colonia, Abril 2 de 1935. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$21.00 Ab.10-2654-v.my.4.

JOSE E. SILVA

Juzgado Ltdo. de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado doctor Carlos M. Larghero, en autos: "Enrique Pedro Dell Oca con Ramón Gil González y Elena Rodríguez de González. Ejecución", se hace saber que el día 15 de Mayo entrante a las 14 horas, en el vestíbulo del Juzgado, el rematador José E. Silva, a presencia del Alguacil y Actuario, proceder a la venta, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes ubicados en Sauce del Yí, séptima sección judicial de Florida: a) El huerto número 9 compuesto de cuatro hectáreas, 8456 metros y 26 dm., y linda al Norte, arroyo Sauce del Yí; Sur, calle del Sauce; Este, Florencio Alciaturi; y Oeste, huerto número 8; b) El huerto número 11, compuesto de cuatro hectáreas, 440 metros 96 decímetros y linda al Nordeste calle del Sauce; Sudoeste, calle República; Sudeste, Florencio Alciaturi; y Noroeste, huerto número 10; c) Tres hectáreas cinco mil metros más o menos, del huerto número 12, que linda al Nordeste, calle República; Noroeste, calle de la Capilla y más terreno del mismo huerto; Sudeste, huerto número 13, y Sudoeste, terrenos del huerto número 12, y calle Rivera; d) El huerto número 13, compuesto de cuatro hectáreas 9550 metros y 56 decímetros y linda al Nordeste, calle República; Noroeste, huerto número 12; Sudeste, Florencio Alciaturi y Sudoeste, calle Rivera; e) Ocho hectáreas 2890 metros de terreno empadronadas con el número 5082 y que linda al Nordoeste, calle de la Capilla y en otra parte confina con sucesión Estefanía Pereyra, Nolberto C. Malvarez, sucesión Juan V. Rodríguez y calle al servicio público; Sudoeste, sucesión Estefanía Pereyra, María Sobrera, J. Vence y calle República; Sudeste, Elena Rodríguez; y Nordeste, arroyo del Sauce del Yí y sucesión Juan V. Rodríguez. Se previene: que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada la oferta que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador y que los antecedentes y títulos se exhiben en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Florida, Abril 1.o de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.

$56.00 Ab.24 2924-v.my.15.

ENRIQUE GARCIA ZUÑIGA

Juzgado Ltdo. de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado doctor Carlos M. Larghero, en autos: "Banco República con Pedro G. Gómez Menéndez. Ejecución", se hace saber que el día 23 de Mayo entrante a los 15 horas, en el vestíbulo del Juzgado y en el orden establecido en este edicto, el rematador Enrique García Zúñiga, a presencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes: a) Un solar de terreno con sus construcciones y mejoras sito en la manzana 149 de esta ciudad, padrón número 1397, compuesto de 748 metros, 9737 centímetros, y linda al Noreste, Vicente Rossini; Sureste, calle Misiones; Sur, calle 25 de Mayo y Misiones; Noroeste, calle Ejido; y Suroeste, calle 25 de Mayo; b) Dos fracciones de campo y sus mejoras y sobras que contienen, situadas en Pintado 12.a sección judicial de Florida, padrones números 9733 y 9734, compuestas en conjunto de 43 hectáreas 6736 metros y lindan al Norte y Noreste, Juana L. Cándido y Cayetano M. Ibarra; Sur, Pedro Gómez Menéndez; Sureste, Martina D. Ibarra; y Oeste, sucesión Santos Muracciole y Pedro Gómez Menéndez; c) Otra fracción de campo de igual ubicación a la anterior, padrón número 325, con sus mejoras y sobras que contiene, compuesta de 17 hectáreas 9958 metros y linda al Noreste, camino por medio con Lorenzo Ibarra; Sur, sucesores de Francisco Barcia; Este, Ignacio Odriozabala; y Oeste, Pedro Gómez Menéndez. Se previene: que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada la oferta; que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y que los autos y títulos se exhiben en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por dieciocho días. — Florida, Abril 4 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.

$43.20 Ab.24-2925-v.my.15.

JUAN C. SCHWEIZER

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

VENTA EN SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de 1.a Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en el expediente caratulado "López de Lapique María Francisca. Sucesión", se hace saber al público que el día 8 del mes de Mayo próximo venidero, de las 15 a las 16 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, y por intermedio del martillero don Juan C. Schweizer, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con edificio y demás mejoras, situado en esta ciudad de Paysandú, empadronado con el número 1705 y compuesto de un área de 911 metros, 61 decímetros 2 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 20 metros 62 centímetros de frente al Este sobre la calle Montevideo; igual extensión al Oeste, lindando con Arturo y María Isabel Etcheveste; 44 metros 21 centímetros al Norte, lindando con la Sociedad Francesa y parte con Arturo y María Isabel Etcheveste, e igual medida al Sur, lindando con Graciana L. de Arthagnan. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración de compromiso y venta, pago de impuesto universitario y pavimento, si se adeudare; y 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 6 de 1935. — Juan Oboleguy, Actuario.

$34.50 Ab.13-2808-v.my.8.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República contra Felipe Lasanta. Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día 3 de Mayo próximo de las 15 a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, y por intermedio del martillero don Recaredo E. Ugarte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: A) Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 323 de la planta urbana de esta ciudad de Paysandú y compuesto según plano autorizado por el agrimensor Víctor H. Bernasconi en Noviembre de 1910, de una superficie de 409 metros 2494 centímetros que se deslindan así: 9 metros 53 centímetros de frente al Sur, sobre la calle 18 de Julio; 9 metros 23 centímetros al Norte, lindando con propiedad de sucesores de don Laudelino Cortés; 43 metros 63 centímetros al Este, lindando con terreno de sucesores de Antonio Lasarga, e igual extensión al Oeste, lindando con propiedad de dichos sucesores. B) Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 190 de la planta urbana de esta ciudad de Paysandú, compuesta de una superficie de 473 metros 5590 centímetros y que se deslindan así: 18 metros 10 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Queguay; 18 metros 61 centímetros al Este, lindando con propiedad de don Antonio Farinha; 26 metros 15 centímetros al Norte, lindando con propiedad de sucesores de doña María Onetto de Casaretto; y 25 metros 45 centímetros al Sur, lindando con propiedad del señor Alberto B. Langón. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, alambrados, caño colector u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre los inmuebles a venderse, serán de cargo del comprador. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 3 de 1935. — Juan Oboleguy, Actuario.

$48.00 Ab.6-2562-v.ab.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado "Vita de Fortunatto Ana. Solicita, en su carácter de curadora de su hijo incapaz, Natalio Fortuna Fortunatto, la venta en pública subasta de un inmueble", se hace saber que el día tres del entrante mes de Mayo, de las catorce a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, a la venta en almoneda por un precio no menor de las dos terceras partes de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centésimos, en que está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria, de la parte que corresponde al incapaz Natalio Fortuna Fortunatto, en el siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento y que tiene en conjunto una superficie de seiscientas nueve hectáreas y 7844 centiáreas, lindando: por el Norte, con Rosendo Nieva; por el Sud, con Ramón Fernández; por el Este, con Juan Irisarri y Modesto Guidobono, y por el Oeste, con doña Juana Nieva, cuya parte está representada por un dieciocho avo del tercio de dicho campo. Se previene que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, encontrándose los títulos y demás antecedentes en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Abril 2 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$31.50 Ab.10-2671-v.my.3.

ALMONEDA

Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado "Guesamburu Ambrosio con Feliciana Engelbrechht Caissiols y Camila Engelbrecht Caissiols (hoy sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta del entrante mes de Abril, de tres a cuatro de la tarde y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el señor Oficial de Justicia asistido del suscrito Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: dos fracciones de terreno contiguas con los edificios y las demás mejoras que contienen, situadas en la manzana número 265 de esta ciudad, compuestas una, de trescientos ochenta metros siete mil quinientos diecisiete centímetros de superficie, que se deslindan así: nueve metros seis centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida; ocho metros sesenta y siete centímetros al Norte, por donde linda con propiedad de sucesores de don Francisco N. Engelbrecht; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, por donde linda con propiedad de sucesores de don Siegfried Pablo Meier e igual extensión al Oeste, por donde linda con la otra fracción de terreno que se compone de una superficie de trescientos cuarenta y un metros seis mil seiscientos setenta y dos centímetros, que se deslindan así: ocho metros diez centímetros de frente al Sud, sobre la calle Florida; siete metros ochenta y un centímetros al Norte, por donde linda con propiedad de sucesores de don Francisco N. Engelbrechht; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, por donde linda con el inmueble anteriormente descripto e igual extensión al Oeste, por donde linda con el inmueble de propiedad de las deudoras y de su hermana doña Leonidia M. Elgelbrecht de Engelbrecht. Los inmuebles descriptos pertenecen a las ejecutadas y se previene que el comprador en el acto de serle aceptada su postura, deberá consignar en garantía el diez por ciento de ella y que los títulos y demás antecedentes relativos al bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. —

Paysandú, Marzo 29 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$45.00 Ab.3-2388-v.ab.26.

JOSE MARIA RUIZ
Juzgado Ltdo. de 1.a Instancia de Rivera
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos caratulados: "Flora Bavio de Corradi y Amílcar Guerequiz contra la sucesión de Juan Márquez Pereira. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 2 de Mayo próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don José María Ruiz, asistido del señor Alguacil y del suscripto actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble de propiedad de la sucesión demandada: una fracción de campo y sus accesorios, sita en la 2.a sección de este Departamento, empadronada con el número cuatrocientos ocho, compuesta de quinientas cincuenta y ocho hectáreas, cincuenta y un áreas trece centiáreas y seis decímetros cuadrados que linda: al Norte, Osorio Pereira y Nicolás B. Muslera; al Este, sucesión de Jacinto Honorio Pereira y sucesión de Bentoa Vaz; al Sureste, Leocadia Márquez Pereira, por dos líneas rectas que forman ángulo; y al Sur, sucesión de Virgilio Machado; y al Oeste, Serafín Machín y Atanasio José Pereira. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía. 2.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos. — Rivera, Abril 5 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.
$30.00 Ab.12-2772-v.my.7.

KOSTER Y MELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay con Raúl Alvarez Aguiar y C. J. Raúl Viñas. Medidas preparatorias", venido a conocimiento de este Juzgado del de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de la Capital, a los efectos de esta diligencia, se hace saber que el día 8 de Mayo próximo, a las 15 horas y en la casa de comercio que don Luis Chinetti posee en Estación Palmitas, los martilleros señores Koster y Mela, asistidos del Alguacil de este Juzgado, van a proceder a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y al contado, de las siguientes máquinas agrícolas: Un tractor "Harr Parr" ,de 18|36 H. P., número 90.639; dos segadoras "Mercedes" completas, de 2.40 ms. de corte cada una; un arado "Mercedes", de cuatro rejas de 30 cms. cada una, para tractor; una sembradora "Mercedes", de 22 discos, para tractor, y una rastra "Mercedes", tipo tamdem, de 38 discos. — Mercedes, Abril 6 de 1935 — Juan R. Irisarri, Actuario.
$16.50 Ab.25-2935-v.my.7.

JOSE A. VALDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E Echevarría, dictada en autos "Juan Berro Mac - Eachen. Solicita el remate de los bienes secuestrados en autos "Salvador y Nepomuceno Morán. Abigeato" se hace saber al público que el día treinta de Abril próximo, a las 15 horas, y en el local "Azotea" 4.a sección judicial de este Departamento, por intermedio del martillero don José A. Valdéz, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, se venderán en remate público treinta animales vacunos, por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación, que alcanza a la cantidad de trescientos pesos, arrojando un promedio de diez pesos por cada pieza. — Tacuarembó, Marzo 27 de 1935. — Julio Maia, Actuario.
$10.00 Ab.10-2642-v.ab.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, comunico al comercio y al público que he prometido vender a los señores Francisco Ferraro y Aron Porcekanski la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social "Angel Noceto" en el ramo de artefactos eléctricos y anexos que tengo instalada en la calle Arenal Grande número 1825. A los efectos legales emplaza a todos los que se consideren acreedores o interesados por cualquier concepto para que se presenten en la escribanía pública de Rosendo Acordagoitia, Sarandí 430, de 9 a 11 1|2, con los justificativos de sus derechos. — Angel Noceto.
$5.00 Ab.10-2636-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores Jesús Martínez y Diego Fernández la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Rivadavia número 2002, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Domingo F. Volpe. — Jesús Martínez. — Diego Fernández.
5.00 Ab.25-2950-v.my.14.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio Colonia 1780, he contratado vender a favor de don Alfonso Yannuzzi la provisión de comestibles en general situada en la calle Rivera número 3099, de esta ciudad. A los efectos de la ley, los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Salvador Giorno.
5.00 Ab.25-2946-v.my.14.

BAR VENDIDO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los acreedores del señor Willebald Derking, establecido con bar en la calle Bartolomé Mitre 1291, que ha contratado vender el negocio a la señora María Kuebl de Gabriel y Antonio Meindl, debiendo, los que se consideren acreedores y con sus justificativos, pasar a cobrar sus créditos en el estudio del señor Arturo T. Legrand, Durazno 972, durante el término legal. — Montevideo, Abril 23 de 1935.
5.00 Ab.25-2939-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Revella el negocio de carnicería que tengo instalado en esta ciudad, calle Fray Bentos esquina Cipriano Miró Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1592). — Montevideo, Abril 15 de 1935. — Pablo Senatore.
$5.00 Ab.25-2934-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago sasber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Miguel Mercant y Jesús García la panadería denominada "Lezica", sita en esta ciudad, avenida Lezica número 6352, esquina Guanahany. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — José Alonso. — Miguel Mercant. — Jesús García.
$5.00 Ab 24-2882-v my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta al señor Ernesto Molina la peluquería "La Moderna", establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 2050. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Lorenzo Tomas.
$5.00 Ab 24-2902-v.my.13.

BANCO COMERCIAL
PAGO DE DIVIDENDOS

Se invita a los señores accionistas para que concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo correspondiente al 153.o ejercicio. — Montevideo, Abril 12 de 1935.
$3.00 Ab.22-2849-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que por escritura que autorizará la escribanía "Oscar M. Cóndom". venderé a don Francisco Golino la "Asociación de Batllistas", con sede en esta ciudad, calle Soriano número 973. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus respectivos créditos a la calle Soriano número 959, todos los días hábiles de 9 a 12, dentro del término que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1935. — Dalmiro C. Villagrá.
$5.00 Ab.12-2738-v.my.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Tasende y Negreira" establecidos, con casa de comercio en el ramo de café, bar y anexos en la calle Buenos Aires 728 y 730, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Nicolás Tasende y desligándose de la misma el señor Pedro Negreira. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1935. — Nicolás Tasende. — Pedro Negreira.
$5.00 Ab.10-2649-v.ab.30.

LA NACIONAL, MOLINOS Y FABRICA DE FIDEOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos, se convoca por segunda vez a los señores accionistas de La Nacional, Molinos y Fábrica de Fideos, S. A., a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente, a la hora 14 y 30 en la Gerencia del establecimiento, para considerar y adoptar la resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, elección de dos miembros del Directorio, los suplentes y Comisión Fiscal, de acuerdo a los artículos 12, 13 y 25, respectivamente. — Mercedes, Abril 1.o de 1935. — Tomás D. Brum, Presidente. — J. Arturo Noncumacher, Secretario.
$7.80 Ab.10-2652-v.ab.26.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION LIMITADA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la "Compañía Uruguaya de Navegación Limitada", para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle Piedras número 351, el día miércoles 24 del corriente a las 11 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la asamblea anterior.
2.o Lectura de la memoria anual.
3.o Consideración del balance general correspondiente al ejercicio 1934.
4.o Consideración de la propuesta formulada por el Directorio en cumplimiento del artículo 37 de los estatutos.
5.o Integración del Directorio.
6.o Designación del Síndico titular y suplente.
7.o Designación de dos accionistas para la firma del acta, en representación de la asamblea.
8.o Se previene a los señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente, el que será clausurado tres días antes de la asamblea. — Montevideo 11 de Abril de 1935. — El Secretario.
$9.75 Ab.12-2795-v.ab 30

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con motivo del fallecimiento de nuestra ex socia doña Isidra O. de Solari y por escritura autorizada el 3 del corriente por el escribano don E. Augusto Decoud, se ha disuelto la sociedad comercial establecida en esta ciudad con la denominación de "B. y N. Solari" haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Nicolás Solari, Horacio P. Brignole y Angel Gelpi, los cuales en el mismo acto y ante el mismo escribano han constituído una nueva sociedad que continuará los negocios de dicha empresa y con la misma razón social de "B. y N. Solari". A los efectos legales hacemos esta publicación. — Salto, Abril 5 de 1935. — Nicolás Solari. — Horacio P. Brignole. — Angel Gelpi.
$6.00 Ab.11-2683-v.ab.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos convenido en disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de "Ernesto Berro y Compañía", con sede en la casa número mil trescientos quince de la calle Bartolomé Mitre, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Ernesto Berro. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la calle Sarandí número 493 (1.er piso), escribanía Ribot. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — Ernesto Berro y Compañía.
$5.00 Ab.23-2869-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio en particular y al público en general que, por escritura que en el día de hoy autorizó el escribano don Héctor A. Gerona, la Compañía General de Fósforos Sud Americana S. A., vendió a la Compañía General de Fósforos Montevideana S. A. el establecimiento que en el ramo de fábrica de fósforos con talleres gráficos y anexos, tiene establecido en la avenida San Martín números 2774 a 2778 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Abril 9 de 1935. — Compañía General de Fósforos Sud Americana S. A. — Compañía General de Fósforos Montevideana S. A.
$5.00 Ab 11-2715-v ab.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber que he prometido vender a don Haroutiun Bosdandjian la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plaza en el ramo de carnicería, con la denominación de "Mercadito Oliveri", en la calle Ignacio Núñez número 2151. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de César de Ferrari, calle Juan C. Gómez número 1486. — Alejandro Olivert.
$5.00 Ab.9-2630-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral (Río Negro 1560), he prometido vender al señor Gonzalo Pérez el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Galicia 2223 de esta ciudad. A los efectos legales se hacen la presente publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — Antonio Porro.

$5.00 Ab.11-2716-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembro de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor de los señores Gerardo González y doña Magina Fanejo, el comercio que en el ramo de Cantina "Sorrentina", tengo instalada en la calle Treinta y Tres número 1535 de esta ciudad. Notificando a todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos respectivos de sus créditos, en el indicado comercio.— Montevideo, Abril 2 de 1935. — Antonio Barreiro.

$5.00 Ab.8-2583-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los interesados que he prometido vender al señor Antonio López Pita mi parte en la sociedad "W. Patrone y Cía.", domiciliada en esta ciudad, calle Cebollatí número 1365. Los que se consideren con derecho a esa sociedad, acreedores y demás, deben comparecer en ese local, dentro del término legal, bajo las penas de ley. — Montevideo, 10 de Abril de 1935 — Walter Patrone.

$5.00 Ab.12-2763-v.my.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el señor Juan José Segundo se procederá a la disolución de la firma "Troise y Cía.", constituída en el Carmelo ante el escribano don Raúl Söñora. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a los acreedores para que se presenten en la fábrica de aceite de la firma "Carmelo L. Cabrera" de Nueva Palmira dentro del término de 30 días a deducir sus derechos. — Montevideo 9 de Abril de 1935. — Troise y Cía.

$5.00 Ab.12-2717-v.my.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Veciño y Ricci", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Cerro Largo número 1302 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio A. Ricci y desligándose de la misma el señor José Veciño. — Montevideo, 9 de Abril de 1935 — José Veciño — Antonio A. Ricci.

$5.00 Ab.12-2724-v.my.2.

VENTA DE CARNICERIA

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Manuel Pérez el negocio de carnicería de mi propiedad sito en la calle Suecia sin número entre Polonia y Vizcaya de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores a que se presenten con sus respectivos créditos dentro del plazo legal al domicilio indicado a fin de serles satisfechos. — Montevideo Abril de 1935. Manuel Pérez.

$5.00 Ab.12-2762-v.my.2.

"INDUSTRIAS UNIDAS CASA BLANCA". (S. A).

Unión de Productores al Norte del Río Negro (Uruguay)

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 32, 33 y 35 de los estatutos, es convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en Paysandú, en el local del Centro Comercial, el día 30 del corriente mes, a las 20 y 30. Orden del día: A) Consideración del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Elección del Síndico y su suplente.

Se previene a los señores accionistas de la categoría B que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, deben concurrir a la Administración, Rincón 502 (Montevideo) o Saladero "Casa Blanca" (Paysandú), desde el día de la publicación de esta convocatoria a hacer el depósito de sus acciones o a entregar la constancia de que están depositadas en un Banco, requisitos necesarios para que puedan integrar la asamblea. — Paysandú, Abril 18 de 1935. — Pablo M. Ferrés, Director - Gerente.

$16.80 Ab.22-2861-v.ab.30.

VENTA DE PROVISION

Hago saber al público y a mi clientela en general que he prometido vender al señor Agop Zomikian, el comercio que tengo instalado en esta ciudad, en la calle Vedia esquina Tacuabé (21.a sección judicial). Los que se consideren acreedores por cualquier concepto deberán presentarse con sus justificativos. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Mergedich Kasperian.

$5.00 Ab.24-2899-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores José Tarrés y José Barbazita el comercio que en los ramos de café, bar y billar tengo establecido en esta plaza, avenida San Martín número 2621. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace este emplazamiento para que todos los que se consideren acreedores o interesados respecto a este comercio que gira a mi solo nombre o a la anterior firma "Da Silva Teixeira y Ribeiro Cunha", a fin de que concurran dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la escribanía J. Antonio Marta, Sarandí 437. — Landier Da Silva Teixeira.

$6.00 Ab.9-2616-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de don Boris Pop Kristoff la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la avenida General Flores número 2851, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 3 de 1935. — Luis Amaro Castro. — Boris Pop Kristoff.

$5.00 Ab.9-2609-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del público que con fecha siete del corriente mes se ha desistido del compromiso de compraventa del "Minas Hotel". A los efectos legales se hace la presente publicación, debiendo los acreedores presentarse en el "Minas Hotel" dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Minas, Febrero 7 de 1935. — José Cataldi. — Miguel Romero y Gualda.

$5.00 Ab.9-2626-v.ab.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Juan Brignoni e Hijos", en el ramo de carpintería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Juan Carlos y Esteban Brignoni, separándose el socio don Juan Brignoni. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Minas, Marzo 21 de 1935. — Juan Brignoni. — Juan Carlos Brignoni. — Esteban Brignoni.

$5.00 Ab.9-2627-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Manuel González Barreiro la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Colonia número 1802, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 6 de 1935. — Manuel Docampo. — Manuel González Barreiro.

$5.00 Ab.10-2648-v.ab.30.

VENTA DE CARNICERIA

Se avisa al público, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que el señor Martín Valverde ha prometido vender al señor José Barcia Misa el comercio de carnicería sito en la calle Uruguayana número 3289 y a tal fin, los que se consideren sus acreedores deberán presentarse dentro de 30 días en la escribanía de J. M Cardoso Cavell 25 de Mayo 555, 2.o piso

$5.00 Ab.8-2581-v.ab.27.

RESTAURANT VENDIDO

Con intervención del Contador y Balanceador Público Antonio C. Cozzolino (escritorio Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Pablo Cairello y Pedro Pizzorno, el restaurant y bar situado en la avenida Agraciada número 1840, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Abril 3 de 1925 — Pedro Irolarte.

$5.00 Ab.8-2586-v.ab.27.

"UNITAS". S. A. URUGUAYA. FINANCIERA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la "Unitas", S. A. Uruguaya, Financiera y Comercial, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Abril de 1935, a las 15 horas, en el local social, calle Rincón número 462, para tratar los siguientes asuntos: Memoria y balance general correspondientes al último ejercicio social e Informe del Síndico.

Los accionistas, para concurrir a la reunión, deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Abril 9 de 1935 — El Secretario.

$9.00 Ab.10-2668-v.ab.27.

VENTA DE MUEBLERIA Y COLCHONERIA

El señor Antonio Ballabio venderá al señor José Rodríguez Valverde y a la señorita Delia Domínguez la propiedad comercial e industrial y las existencias de la casa de comercio en el ramo de mueblería y colchonería denominada "Isola D'Elba" y "Casa Ballabio", situada en Belveder, de este Departamento, con frente a la avenida Agraciada número 4223. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el aludido establecimiento todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 13 de 1935. — Antonio Ballabio. — José Rodríguez Valverde. — Delia Domínguez.

$5.00 Ab.23-2864-v.my.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con esta fecha y de común y amigable acuerdo se disuelve la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Pérez y Boan" establecidos con café, bar y billar en las calles Miguelete número 1393 y Médanos número 1753, de esta ciudad. El socio José Pérez se retira de la referida sociedad y el señor José Boan y el señor Lizardo Boan forma una nueva sociedad bajo la razón de "Boan y Boan", haciéndose cargo dichos señores del activo y pasivo de la extinguida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los acreedores para que se presenten en dicho comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 23 de 1935. — José Pérez. — José Boan. — Lisardo Boan.

$6.00 Ab.23-2868-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor José Pereiro el almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 1499, esquina a la de Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 12 de 1935. — Juan Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 Ab.23-2856-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que en escritura de 13 de Abril corriente, ante el escribano Roberto M. Arredondo, la sucesión de Américo Pardo prometió vender al señor Aníbal Rodríguez y Rosa Maltempo de Pulenta el negocio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas funcionaba en esta Capital, calle Ramón Castriz número 113 con el nombre de "Provisión Pardo", y a esos efectos, dentro del término legal todos los interesados deberán presentarse con sus respectivos justificativos en la escribanía de Roberto M. Arredondo, calle Juan C. Gómez 1421. — Montevideo, Abril 13 de 1935. — Por sucesión Américo Pardo: Modesto Pardo. — Aníbal Rodríguez. — Rosa Maltempo de Pulenta.

$5.00 Ab.13-2876-v.my.13.

NEGOCIO VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio Colonia 1780, hemos contratado vender a favor de los señores José y Baldomero Pena la fonda y despacho de bebidas alcohólicas situada en la avenida 18 de Julio número 2100, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Abril 12 de 1935. — José Turnes. — Herminjo Turnes.

$5.00 Ab.24-2890-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Antonio Fernández la parte que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de confitería y venta de pan y leche tenemos establecida con el mismo señor Fernández en la calle Colonia número 1705, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Gabriel Rodríguez.

$5.00 Ab.24-2889-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Italino Di Stasio la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta plaza en la avenida San Martín número 2250, bajo el nombre de Domingo Di Stasio. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el negocio referido. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Domingo Di Stasio. — Juana Carmela Di Stasio. — Luisa Di Stasio. — José Serafino Di Stasio. — Celia Di Stasio. — Carmela Di Stasio. — Rafael Di Stasio. — Pascual Di Stasio.

$5.00 Ab.24-2886-v.my.13.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio Colonia 1780, he contratado vender a favor de don Angel A. Pizano el almacén de comestibles en general situado en la calle Cololó número 2793, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Abril 4 de 1935. — Elbio Capella.
$5.00 Ab.10-2638-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores Juan y Pablo Boné el comercio, que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle General Artigas sin número, esquina a Carlos Cúneo de esta villa. A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal. — Nueva Palmira. Marzo 28 de 1935. — Armando Vera.
$5.00 Ab.8-2594-v.ab.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de carpintería de obra blanca y fabricación de muebles gira en esta ciudad, calle Wáshington Beltrán número 193, bajo la razón social de "Isidori y Calabria", desligándose de ella el socio don Victorio Isidori, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Valentín Calabria, quien continuará con el negocio que fué objeto de la sociedad, bajo su sola firma y responsabilidad. En su consecuencia, de acuerdo con la ley, los que se consideren acreedores deberán concurrir dentro del término legal con los justificativos correspondientes al mismo local del negocio social. — Tacuarembó, Marzo de 1935. — Valentín Calabria. — Victorio Isidori.
$6.00 Ab.10-2644-v.ab.30.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA. DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 26782

Montevideo, Abril 24 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Henkel y Co., G. m. b. H., con domicilio en Dusseldorff (Alemania), han solicitado la renovación de la marca

Persil

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-3017-v.my.14.

ACTA N.o 26783

Montevideo, Abril 24 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leandro Pereyra Siri, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LEPESI"
para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-3018-v.my.14.

ACTA N.o 26784

Montevideo, Abril 26 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ferrosmalt, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LLUVIA DE ORO"
para distinguir artículos de la clase 12.a (calentadores eléctricos para baños). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-3019-v.my.14.

ACTA N.o 26785

Montevideo, Abril 24 de 1935. — Con esta fecha los señores Genaro Portela y Mateo Rakiska, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-2986-v.my.14.

ACTA N.o 26769

Montevideo, Abril 13 de 1935. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"OUABAINA QUIRON"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-2968-v.my.14.

ACTA N.o 26773

Montevideo, Abril 23 de 1935. — Con esta fecha los señores De Boni y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca
"CUCARACHOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-2987-v.my.14.

ACTA N.o 26755

Montevideo, Abril 9 de 1935. — Con esta fecha el señor Eros Padovo Vincente, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"GOYA"

para distinguir artículos de la clase 15.a (tizas en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-2997-v.my.14.

ACTA N.o 26726

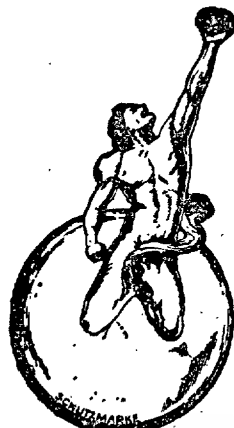
Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"JAZZ"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-2964-v.my.14.

ACTA N.o 26770

Montevideo, Abril 13 de 1935. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca
"CAXAMBU"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-2969-v.my.14.

ACTA N.o 26952

Montevideo, Abril 8 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Titangesellschaft m. b. H., de Leverkusen. Rhein (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 9.a, 11.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-2679-v.my.14.

ACTA N.o 26727

Montevideo, Abril 1.o de 1935. — Con esta fecha los señores Abal Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"REY DE OROS"
para distinguir artículos de la clase 22.a (menos papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-2965-v.my.14.

ACTA N.o 26754

Montevideo, Abril 9 de 1935. — Con esta fecha doña Catalina Bergues, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca
"ANILTAC"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-2966-v.my.14.

ACTA N.o 26768

Montevideo, Abril 13 de 1935. — Con esta fecha los señores José J. Vallarino, Sociedad Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SEDOSAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-2967-v.my.14.

ACTA N.o 26951

Montevideo, Abril 8 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Main (Alemania), ha solicitado el registro de la marca
"ISOPAN"
para distinguir artículos de la clase 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.26-2678-v.my.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación de las obras para la Colonia Educativa del Trabajo, de "Libertad" (Departamento de San José), que la fecha para la recepción de propuestas, aplazada el día 23 por disposición del Ministerio, ha sido fijada para el día 27 del corriente, a las 11 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.26-3008-v.ab.27.

INTENDENCIA M. DE MALDONADO

Punta del Este

ORDENANZA DE CERCOS Y VEREDAS

Obligaciones de construir cercos y aceras

Artículo 1.o Los propietarios de terrenos, baldíos o edificios, situados frente a calles públicas dentro de la planta urbana de Punta del Este, están obligados a construir en sus frentes y mantener en buen estado, los cercos y veredas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Cerramientos

Artículo 2.o Los frentes de los solares, baldíos o edificados sin fachadas sobre las alineaciones, serán cerrados por muretes de mampostería de piedra o ladrillo aparente o revocado de cincuenta centímetros (0 m. 50) o un metro (1 m. 00) de altura sobre la vereda. La mampostería aparente de piedra o ladrillo será cuidadosamente ejecutada y rejuntada. En las entradas de peatones y vehículos podrán construirse, a ambos lados, pilares de un metro cincuenta centímetros (1 m. 50) de altura como máximo.

Art. 3.o Podrán admitirse cercos vivos, de la altura indicada, anteriormente, con la condición expresa de que la vegetación no sea inconveniente, la que será mantenida permanentemente, en riguroso estado de conservación y cortada según el alineamiento. En caso contrario, la Intendencia Municipal exigirá, en cualquier momento, la construcción de murete; de cerramiento, de acuerdo con lo determinado en el artículo 2.o.

Art. 4.o En los casos de que los cerramientos no se realicen con muretes de mampostería, se explanará en el interior de los solares, ya se hallen en desmonte o en terraplén, una faja de dos metros (2 m. 00) de ancho, a contar desde la alineación, con el nivel que corresponda a las veredas.

Veredas

Art. 5.o En las siguientes calles se construirán veredas totalmente pavimentadas, de acuerdo con lo que se establece en esta Ordenanza: Avenida Juan Gorlero entre las calles N.os Perimetral y 16; calle N.o 16 entre las N.os 21 y 22; calle N.o 21 entre la Avenida Juan Gorlero y la calle N.o 16 calle N.o 21 entre las N.os 16 y 19; calle N.o 22 entre las N.os 16 y 19 y calle N.o 18 entre la N.o 21 y la Plaza del Faro, calle 2 entre las 6 y 10.

Art. 6.o En las aceras de las demás calles pavimentadas se construirán, junto a la alineación, veredas de un metro cincuenta centímetros (1 m. 50) de ancho, que se prolongarán entre los bordes transversales. Frente a las entradas para peatones, de los edificios o cercos, se construirán veredillas entre las veredas y los cordones de las calzadas, de un metro de ancho (1 m. 00) como mínimo. Los espacios sin pavimentar de todas las aceras se cubrirán con césped.

Art. 7.o En los frentes de los solares ocupados por edificios públicos o de carácter semi público, a juicio de la Intendencia Municipal, correspondientes a las calles comprendidas en el artículo 6, la superficie embaldozada podrá ocupar todo el ancho de la acera en un longitud que no exceda del cincuenta por ciento (50 o|o) del frente de los solares.

Art. 8.o En las aceras de un ancho superior a tres metros cincuenta centímetros (3 m. 50), la faja de 1 m. 50 de vereda pavimentada se ubicará a cincuenta centímetros (0 m. 50) de la alineación dejándose canteros de césped hacia ambos lados. En el cantero interior podrán plantarse enredaderas, hortensias, malvones, etc., permitiéndose, también, establecer arriates de quince centímetros (0 m. 15) de altura.

Art. 9.o El piso de las veredas y veredillas se hará de las baldozas estriadas de cemento comprimido 0 m. 20 por 0 m. 20 de tipo y color uniforme, de acuerdo con el modelo determinado por la Intendencia Municipal. Las veredas se acentarán sobre un contrapiso de hormigón o de ladrillo, de ocho centímetros (0 m. 08) de espesor. Las filas de baldozas que limitan las veredas serán contenidas por un cordón de hormigón de (0 m. 06) de ancho por (0 m. 30) de altura y (0 m. 80) de largo, armado con dos hierros de (0 m. 006). La cara vista será pulida, prohibiéndose su revoque. Los cordones podrán tener la forma de L y en ese caso la base inferior tendrá 0 m. 15. Las veredas y cordones tendrán juntas transversales de dilatación cada cuatro metros (4 m. 00). Entre el cordón y el embaldozado se ejecutará una junta longitudinal. Las juntas de dilatación se rellenarán con mastic de suficiente elasticidad y no deberán revocarse.

Art. 10. Las entradas para vehículos livianos se harán con material igual al resto de las veredas. En las entradas para vehículos pesados o de carga se construirán dos fajas de hormigón armado de cuarenta centímetros (0 m. 40) de ancho cada una, dejándose entre ambas un espacio de un metro (1 m. 00) que se pavimentará en igual forma que la vereda.

Art. 11. El nivel longitudinal de las veredas será el que indique la Intendencia Municipal o el determinado por el cordón de la calzada. La sección transversal de las veredas presentará un declive de dos por ciento (2 o|o) hacia el cordón de la calzada, debiendo colocarse todas las baldosas con las estrías siguiendo esta pendiente. En las entradas para vehículos se mantendrá la pendiente anterior en la faja correspondiente a la vereda pavimentada y se hará una rampa de acceso o plano inclinado entre el cordón de la vereda y el de la calzada, con una pendiente máxima del 12 por ciento (12 o|o). En las veredas totalmente pavimentadas se conservará la pendiente de dos por ciento (2 o|o) en una longitud de 1 m. 50 medida desde la alineación.

Art. 12. Cuando hubiere diferencia de nivel entre una vereda nueva y otra existente, la transición entre ambas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de doce por ciento (12 o|o). Esa transición se hará por sobre el terreno de la vereda que no esté al nivel definitivo y por el propietario de la finca correspondiente.

Art. 13. Las veredas de las calles que presenten pendientes superiores al doce por ciento (12 o|o) podrán peldañarse. Los escalones serán de piedra, hormigón armado o ladrillo prensado colocado de canto.

Art. 14. Las canalizaciones de los servicios públicos se dispondrán debajo de los canteros de césped. Los caños de desagües de las fincas pasarán por debajo de las veredas.

Art. 15. En los espacios verdes, comprendidos entre las veredas y las calzadas de las calles pavimentadas, se plantarán "transparentes" (anthocercis de Andalucía) formando vallos discontinuas de un metro (1 m. 00) de altura podadas en todas sus faces. Las plantas se dispondrán en el eje del ancho de los espacios verdes, formando grupos de dos a cuatro unidades, espaciadas de 0 m. 70 a 0 m. 80. Esas vallas serán convenientemente distribuídas en el frente de cada finca, debiendo quedar libre de plantaciones el cincuenta por ciento (50 o|o) de la línea de cada frente.

Art. 16. Los propietarios de terrenos cerrados con cercos vivos o cuyas aceras tengan césped o plantaciones con sujección a esta Ordenanza, están obligados a conservar dichas plantaciones y césped debidamente recortados y en perfecto estado de limpieza. En caso contrario lo hará la Intendencia Municipal por cuenta de los respectivos propietarios.

Plazos, permisos e infracciones

Artículo 17. La construcción de las veredas y la construcción, reconstrucción o arreglo de los cercos deberán efectuarse antes del 31 de Octubre de 1935, cuando se trate de terrenos con frente a calles actualmente pavimentadas. Los propietarios que hayan construído veredas con anterioridad a la fecha de promulgación de esta Ordenanza, tendrán un plazo de cinco años para ponerlas en las condiciones establecidas. En las calles que se pavimenten después de la promulgación de esta Ordenanza, los referidos trabajos deberán efectuarse dentro del término de noventa 90 días, contados desde la fecha en que la Intendencia Municipal efectúe las correspondientes publicaciones notificando a los propietarios. En el caso previsto en el artículo 3.o la construcción del cerco de mampostería deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha en que se notifique el propietario respectivo.

Art. 18. Los propietarios obligados por la presente Ordenanza a construir, reconstruir o reparar los cercos y veredas de su propiedad no necesitan solicitar permisos para la realización de esos trabajos. Para la construcción de cercos y veredas en calles sin pavimentar, deberá solicitarse previamente las alineaciones y tasantes a la Intendencia Municipal.

Art. 19. Los propietarios que no cumplan las disposiciones sobre construcción y reparación de cercos y veredas, por cada mes o fracción de retardo incurrirán en una multa de cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada metro lineal del cerco y de igual cantidad por cada metro cuadrado de vereda.

Si no se pudiera conocer el domicilio del propietario de la finca, se le llamará por edictos que se publicarán en el Diario Oficial durante cinco días.

Si los trabajos no se hubieran ejecutado después de la aplicación de la tercera multa, la Intendencia Municipal dispondrá su realización por cuenta del propietario en la forma que considere más conveniente En ese caso, las veredas y cercos se ejecutarán de estricto acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, adoptándose para los cercos el tipo que determinará la Intendencia Municipal. La propiedad responde al reintegro de gastos efectuados y multas correspondientes; quedando facultada la Intendencia para cobrar judicial o extra judicialmente los importes adeudados al Municipio por los conceptos expresados.

Art. 20. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Junta Departamental en Maldonado a 29 de Marzo del año 1935.

C. E. Iriondo Garino, Vice Presidente. — Gilberto Acosta Viera, Secretario.

Maldonado, Abril 8 de 1935.

Cúmplase, publíquese en el Diario Oficial y por medio de boletines y agréguese al legajo respectivo.

Raúl H. Odizzio. Intendente. — Julio C. Marpons, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.26.3010-v.ab.26.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Abril del año 1935 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEREIRA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 826, y doña ROSA MAILLOT, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor Oficial del Estado Civil. $2.00 1822-v.my.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALVARO SATURNO VILLAVERDE, de 32 años, soltero, tipógrafo, oriental, domiciliado en Maciel 1489, y doña AURORA BLANCA NIETO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Piedras 316

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 1806-v.my.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Abril del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio FRANCISCO MASINIK, de 25 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado en Reconquista 560, y doña EVA FARLE, de 27 años, soltera, alemana, domiciliada en Buenos Aires 474.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 1807-v.my.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 21 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL IMAZ, de 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Grecia 963, y doña MARIA CLELIA ETCHEVERRY, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Chile 922.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 1810-v.my.3.

En el Cerro y el día 22 del mes de Abril del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio o PEDRO PHOYU, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Carlos Tellier 4276, y doña OLGA GHIORSI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en el Barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 1811-v.my.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Abril del año 1935 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO TISSONI, de 52 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Polonia sin número, y doña MARIA DELIA SERRATO, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Francia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 1809-v.my.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Abril del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en 19 de Abril 3547, y doña RAQUEL MARIA ESTANISLADA SANGUINETTI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en 19 de Abril 3547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 1812-v.my.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO AYERZA, de 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Municipio 1888, y doña CARMEN LLANOS, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Municipio 1888

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1813-v.my.3.

En Montevideo y el día 31 del mes de Marzo del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO JAIME DONATI, de 31 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en T. Narvaja 1661, y doña MARIA ANA DUCCA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Narvaja 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1814-v.my.3.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo yel día 23 del mes de Abril del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ESPIÑA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Pagola 2187, y doña ROSA JOSEFA LONATTI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 2187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial de Estado Civil. $2.00 1815-v.my.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Abril del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio d HECTOR ALDAMA, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Migueléte 1825, y doña JUANA CALLEJAS, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. (Gratis) 1816-v.my.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERICO SANTIAGO TORNESI CABRERA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montero Vidaurreta 26, y doña AGUSTINA SILVA CANTERO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Montero Vidaurreta 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1817-v.my.3.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSA VIERA de 24 años, soltero, motorman, oriental, domiciliado en Juan C. Molina 35, y doña FELICIA GARCIA MENDEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan C. Molina 292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1818-v.my.3.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN RAMOS REBOLEDO, de 24 años, soltero, linotipista, oriental, domiciliado en Vidaurreta 1226, y doña MARIA PALOMINO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Vidaurreta 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1819-v.my.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NARCISO MILAN, de 25 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Bernardo Susviela 24 a y doña DOMINGA HERNANDEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ladines 214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1820-v.my.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Abril del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ICHART, de 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Agraciada 2731, y doña DESIDERIA EMA BARCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Dionisio Coronel 831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 1821-v.my.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 11 del mes de Abril del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO PASCUAL MASSEY, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Torres 4480, y doña ANTONIA DIAZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Loreto Gomensoro 47.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 1822-v.my.3.

En Sayago y el día 14 del mes de Abril del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO VACCAREZZA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Laguna Merim 4236, y doña HAYDEE ZINGONE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Laguna Merím 4236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 1823-v.my.3.

En Sayago y el día 12 del mes de Abril del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO FLIS, de 31 años, soltero, marino, polaco, domiciliado en Tahim 32, y doña ELENA MEINGLO, de 29 años, soltera, lituana, domiciliada en Propios 4590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 1824-v.my.3.

En Sayago y el día 12 del mes de Abril del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SERAFIN ALDAO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Laguna Merím 182, y doña ANTONIA TRIAS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Laguna Merím 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 1825-v.my.3.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Abril del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO ENRIQUE FERRARI, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Mansavillagra 3875, y doña CLOTILDE DA SILVA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Mansavillagra 3875.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 1826-v.my.3.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Abril del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR LOZANO, de 43 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Juan Paullier 1738, y doña ANGELA PENA, de 45 años, soltera, italiana, domiciliada en Juan Paullier 1738.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 1828-v.my.3.

INSPECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo y el día 24 del mes de Abril del año 1935 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DI CONCILIO, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3000, y doña ROSA TOYA, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Olloniego. (Gratis) 1827-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Carabajal o Agustín de Brun Carabajal o Agustín A. de Brun Carabajal o Agustín de Brun, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.26-2988-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grosso Pelufo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 10 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.26-2989-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Beovides o Beovide, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.26-2990-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio o Julio Isidoro Hermida, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.26-2991-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eliseo Mata Collazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.26-2992-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura la sucesión de don Alberto Esteban San Miguel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.26-2982-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Corrales de Golovart o Luisa Corrales de Golovar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Ab.26-2983-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Alvarez de Míguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante est eJuzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1935. — C. Walter Balelta, Actuario.

$5.50 Ab.26-2973-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Silva y Antuña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ab.26-2974-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Isabel Nantes de Castaing y don Benito Castaing, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ab.26-2975-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Prudencia Hauret, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ab.26-2976-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Araunde Eyherabide, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deucir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ab.26-2977-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión, de don José Reyes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 28 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ab.26-2978-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cruz Angel Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días coparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 28 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ab.26-2979-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Leopoldo Mancini (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a los bienes y acciones de los cónyuges doña María Alcorta de Mancini y don Leopoldo Mancini y especialmente a doña María Luisa Farías de Mancini y doña María Salomé Mancini, esposa e hija, respectivamente, del heredero don Rodolfo Mancini, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del indicado término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1935.

$12.00 Ab.26-2980-v.my.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. O. Santini (suplente), se hace saber que en autos "Constante o Constantino Panizza. Sucesión. Rectificación de partidas", se pide la de las siguientes: 1.o De defunción de Constante Panizza: debe decir Astegiano y no Estellano; 2.o De matrimonio del mismo: el nombre del contrayente debe decir Constante y no Constantino: 3.o De nacimiento de Vicente Panizza: los nombres y apellidos del padre del inscripto y de éste, Constante Panizza y Vicente Panizza y no Constantino Panizza y Vicente Panizza; además, a la madre se le da el nombre de Segunda Castellano en vez del suyo, María Segunda Astegiano; 4.o De nacimiento de María Luisa Panizza: el nombre de los padres debe decir Constante Panizza y María Segunda Astegiano y no Constante Panizza y María, digo, Segunda María Astellano; 5.o De nacimiento de José Constantino Panizza: debe decir Constante Panizza, José Constantino Panizza y María Segunda Astegiano y no Constantino Panizza, José Constantino Panizza y Segunda María Estellano; 6.o De nacimiento de María Luisa Adela Panizza: donde dice Constantino Panizza y Segunda Astegiano debe decir, respectivamente, Constante Panizza y María Segunda Astegiano; 7.o De nacimiento de Adela Elvira: debe decir Constante Panizza y María Segunda Astegiano y no Constantino Panizza y Segunda Steggiano. 8.o Nacimiento de Ernesto Constante Panizza. debe decir María Segunda Astegiano y no Segunda Steggiano. En los mismos autos se manifiesta que María Luisa Panizza usa los nombres de Carmen o Carmelita. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público

$13.50 Ab.26-2984-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Firpo de Banchero, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 8 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$3.75 Ab.26-3007-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Antonio Spósito, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dnetro del término de treinta días. — Carmelo, Abril 5 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuk, Juez de Paz.

$3.75 Ab.26-3005-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Lorenzo Siritto, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Carmelo, Abril 8 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuk, Juez de Paz.

$3.75 Ab.26-3006-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Flores, don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Simonet o Eugenio Domingo del Carmen Simonet, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Abril 10 de 1935. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.50 Ab.26-2996-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos "Carmen Rufina Mendieta contra Ramón González. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Ramón González a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Abril 12 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Ab.26-2971-v.my.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, en el expediente "Ladislao Rey Pastorini. Información", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental: Ladislao Rey Pastorini, con domicilio en la calle 24 de Setiembre 771, al señor Juez, respetuosamente digo: Que deseando obtener el título de procurador, profesión que he ejercido por mayor tiempo de cinco años, vengo, de acuerdo con lo estatuído en el artículo 240 de la legislación vigente, a ofrecer el testimonio de los señores Antonio Ma. Fernández y Arturo A. Abad, quienes responderán al siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto personal les merezco; 3.o Den razón. Fecho, y, previos edictos cuyos diarios se agregarán sin escrito, pido se me expida testimonio, etc. — L. Rey Pastorini". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Florida, Abril 3 de 1934. — Gerardo Cendán, Actuario.

$10.50 A[illegible]70-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Aurelio Leandro y Héctor Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose especialmente a la estirpe de don Artidoro Sellanes. — San José, Abril 11 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario Adjunto.

$9.00 Ab.26-2995-v.my.31.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados: "Banco de Crédito con Emilia Firpo de Walker y otros. Ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 17 de Mayo próximo a las horas que más abajo se indican, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: a) A las 15 horas: la propiedad empadronada con el número 56221, consistente en un solar de terreno y sus edificios situado a inmediaciones del Paso del Molino,

de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos nueve metros cuarenta decímetros, que se deslindan así: 10 mts. 18 cents. de frente al Norte a la calle Larrobla, señalada su puerta con el número 39, por 20 mts. 50 cents. de fondo, lindando al Sud, con Eugenio L. Rodríguez, al Este, con Antonio W. Parsons; y por el Oeste, con Francisco Monteagudo. b) A las 15 y 30: la mitad proindivisa de la propiedad empadronada con el número 41532, situada del otro lado del arroyo Miguelete, de este Departamento, compuesta de setecientos cincuenta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados que se deslindan así: 17 mts. 18 cents. en la línea del Suroeste por donde da frente a la calle Continuación Agraciada, señalada sus puertas con los números 4010, 4012, 4014, 4016 y 4018; 52 metros en la línea del Nordoeste, confinando con el señor Raffo; 37 mts. 5 cents. en la línea Sudeste, confina con propiedad que fué de Francisco de la Serna. c) A las 15 y 45: un solar de terreno y sus edificios, situado en el Paso del Molino, en este Departamento, compuesto según plano del agrimensor Federico Delgado, levantado el 28 de Noviembre de 1907, de una superficie de trescientos veintitrés metros cincuenta decímetros que se deslindan así: 13 mts. 29 cents. al Sudeste sobre la calle Marcelino Díaz y García, antes Jardín Público, señaladas sus puertas con los números 36 y 38; 23 mts. 20 cents. al Sudoeste, sobre la calle India Muerta, antes Charrúa, señaladas sus puertas con los números 60 y 62; 23 mts. 16 cents. al Nordeste, lindando con Carlos A. Iznardi y Natalia E. de Peralta; y 15 mts. 4 cents. al Noroeste, lindando con la propiedad que enseguida se deslinda. El inmueble descripto se encuentra empadronado con los números 41210, 41211 y 41212. d) A las 16: una fracción de terreno y sus edificios lindera a la anterior, empadronada con el número 41213, compuesta, según plano del agrimensor Andrés C. Martinelli, de Diciembre de 1912, de una superficie de doscientos setenta y cuatro metros setenta y dos decímetros que se deslindan así: 8 mts. 10 cents. de frente al Sudoeste, sobre la calle Charrúa, hoy India Muerta, señaladas sus puertas con los números 64 y 64a; 14 mts. 96 cents. al Sudeste, formando esta línea un martillo saliente de dos metros noventa y cinco centímetros que miran al Sudoeste y confinan con la propiedad antes descripta, más quince metros cinco centímetros en la misma línea al Sudeste, confinando con Carlos A. Isnardi; 10 mts. 70 cents. al Nordeste, lindando con A. Aparicio y treinta metros sesenta y cuatro centímetros al Nordoeste, lindando con Catalina A. de Rodríguez. e) A las 16 y 30: otra fracción de terreno y edificios empadronado con el número 18698, situado en la Novísima Ciudad de esta Capital, compuesto de ciento diez metros noventa y dos decímetros cuadrados que se deslindan así: 5 mts. 846 milímetros de frente al Oeste a la calle Constitución, señalada su puerta con el número 2134, entre las calles Hocquart y Nueva Palmira; por 20 metros de fondo, lindando al Norte, con Antonio Dilandro y otros; al Este, con Antonio Calabrio; y al Sud, con José Pose. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serle aceptadas en garantía de las mismas. 2.o Que si las propiedades a venderse adeudasen pavimento, cordón o saneamiento, su pago será de cargo de los compradores, salvo que éste lo sea el Banco ejecutante, en cuyo caso se cargará a la ejecución. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$84.00 Ab.26 3030-v.my.14.

ADOLFO VAILLANT

Juzgado Ltdo de 1.a Instancia en lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

Rematará el 27 de Mayo de 1935 a las 15 horas (3 p. m.).

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo dictado en el expediente caratulado: "Banco Mercantil del Río de la Plata contra Héctor Carlos Scarsi y Elisa Laborde de Scarsi. Medidas preparatorias", se hace saber al público que el día veintisiete de Mayo próximo a las quince horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio se va a proceder por el martillero don Adolfo Vaillant, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor, del siguiente bien: tres fracciones de terreno ubicadas en Canelón Chico, primera sección judicial del Departamento de Canelones, señaladas con las letras A, B y C, en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, del quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, que según título tienen un área total de cincuenta y cinco hectáreas seiscientos sesenta y ocho metros ochenta y tres decímetros y cincuenta y seis centímetros y según plano, de cincuenta y cuatro hectáreas tres mil cincuenta y tres metros cuarenta y ocho decímetros. Las fracciones referidas tienen según el mismo plano las siguientes áreas y deslindes: la fracción A, tiene una superficie de veinticuatro hectáreas siete mil ochocientos noventa y seis metros comprendidas entre los siguientes límites: al Noroeste, mil cuatrocientos cincuenta y siete metros con propiedades de Catalina G. de Mazza y Juan Re; al Noroeste, dos rectas una de cien metros y otra de ochenta y dos metros camino nacional por medio con la fracción B; al Sureste, mil cuatrocientos noventa y nueve metros con José Wey; y al Suroeste, el arroyo Canelón Chico. La fracción B, tiene un área de diez hectáreas siete mil cuatrocientos siete metros que se deslindan así: al Noroeste, seiscientos cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros con propiedades de Pablo Gandini y sucesión José Antonio Gandini; al Noreste, ciento sesenta y nueve metros cincuenta centímetros con José Minetti; al Sureste, seiscientos veinticuatro metros ochenta centímetros con camino vecinal a Santa Rosa; y al Suroeste, dos rectas, una de ochenta y dos metros y otra de cien, camino por medio con la fracción antes deslindada. La fracción C, tiene un área de dieciocho hectáreas siete mil setecientos cuarenta y nueve metros noventa y ocho decímetros y se deslinda así: al Noroeste, mil ciento nueve metros treinta centímetros con sucesión José Antonio Gandini; al Noreste, ciento setenta y tres metros con Juan B. Gatti; al Sureste, mil ciento sesenta y un metros ochenta centímetros con camino vecinal a Santa Rosa; y al Suroeste, ciento sesenta y ocho metros treinta centímetros con Juan Minetti. Dichas fracciones se venden en un sólo lote y con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contengan. Se previene: 1.o Que la comisión de venta así como los certificados y demás gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado (calle Buenos Aires 367), a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Misiones 1480.

$99.00 Ab 26-2972-v.my.25.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado de Paz de la segunda sección de Cerro Largo

JUDICIAL

N.o 148. — EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Cerro Largo, don J. Darmín Monteiro, dictada en el expediente caratulado "José Guillermo Pintos contra Juan María Arias. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día once de Mayo próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado y por intermedio del martillero señor Antonio Gianola, asistido del suscrito, se va a proceder al remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Los derechos hereditarios y acciones que le correspondan o puedan corresponder al demandado en una fracción de campo compuesta de una superficie de doscientas cincuenta y cinco hectáreas, 1536 metros, empadronada con el número 3837, según planilla de contribución inmobiliaria del año 1933, número 19809, perteneciente a la sucesión de María Joaquina Olivera, de la cual es heredero el demandado, situada en Sarandí de Barceló, 2.a sección de este Departamento y situada entre los siguientes límites, por el Norte, linda con Santos Peluffo, sucesión de Orosil Peluffo, Leonor y Delicia Peluffo; por el Sur, con J. Darmín Monteiro; por el Este, Marcos Atanasio Olivera, sucesión de Manuel Antúnez da Silva, Eusebia Rodales, Irineo Ciciliano Olivera, Luisa Rodalos de dos Santos, y por el Oeste, con Hermenejildo Pereira das Neves (hoy sucesión), sucesión de Esteban Pereira Das Neves, sucesión de Bernardina Pereira Das Neves, Petrona Pereira, Serapia Pereira y Juanaria Pereira Das Neves. Se hace constar que el embargo está trabado en toda la fracción de campo que se describió más arriba, pero con especialidad sobre la parcela que el demandado tiene su domicilio con todas sus mejoras, y que pertenece a la sucesión que se mencionó, haciéndose constar, además, que los referidos derechos, por ventas que efectuó el demandado con anterioridad a este juicio, han quedado reducidos a treinta y siete hectáreas, aproximadamente, y que han sido tasadas en ochocientos pesos, y no se aceptará oferta que no llegue a las 2|3 partes de su tasación, y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o, a los fines prescriptos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, a los efectos de derechos. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, así como en la finca embargada y en el tablero de este Juzgado, expido el presente en Bella Unión, a trece de Abril de mil novecientos treinta y cinco — J. Darmín Monteiro, Juez de Paz.

$49.50 Ab.26-3011-v.my.11.

ANIBAL FERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Banco de la República O. del Uruguay contra Erasmo Esolk y María Antonia Terra de Redin. Reconocimiento de firmas y ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Mayo entrante y en las puertas de este Juzgado, de las 15 horas a las 15 horas y 1|2, se procederá a la venta en remate público, por el martillero señor Aníbal Fernández, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y las mejoras que en ella existen, situada en la cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2097 y que, según plano levantado por el agrimensor don Francisco J. Ros, en Enero de 1891, se compone de una superficie de cuatro mil quince hectáreas cuatro mil ciento diez metros cuatro centímetros, lindando: al Noreste, sucesión Juan Cosme Terra, Ilma Terra de Souza y Silva y Celedonio Arrieche; al Sureste, Franklin Riet Correa; al Suroeste, María José Terra López y al Noroeste, arroyo Sarandí. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado; y 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos. — Rocha, Abril 9 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$41.80 Ab.26-2981-v.my.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad en el ramo de farmacia que giraba en esta plaza calle Miguelete número 2001, esquina Municipio, bajo la razón "Clavera y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio comanditario señor Ricardo De Paula. — Montevideo, Abril 24 de 1935.

$5.00 Ab.26-3021-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de don José López Fernández el comercio que en el ramo de provisión de comestibles y frutas y verduras tengo establecido en la calle Pan de Azúcar y Juan Jacobo Rousseau número 4051. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados, a dicha dirección. — Montevideo, Abril 26 de 1935. — Célica L. de González. — José López Fernández

$5.00 Ab.26-3020-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Policarpo Puchot se comprometió vender a don Juan Cairelli el negocio de carnicería que tiene instalada al público en esta ciudad, calle Sainz Rosas número 4743, libre de activo y pasivo. Los acreedores o interesados podrán ocurrir ante la aludida escribanía con los justificativos de sus créditos, a los efectos de la ley. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1935. — Policarpo Puchot. — Juan Cairelli.

$5.50 Ab.26-3004-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha dejado sin efecto la promesa de constitución de sociedad efectuada entre los señores José A. López y Leandro López, con respecto a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Blandengues 1752, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1935. — José A. López. — Leandro López.

$5.00 Ab.26-2985-v.my.15.

VIDRIERIAS UNIDAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Vidrierías Unidas, S. A." para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 4 del mes de Mayo próximo, a las 16 horas, en el local social, calle Dante 2240, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y balance de ganancias y pérdidas, presentados por el Directorio: 2.o Elección de dos nuevos Directores, Síndico y suplente y asignación de estos últimos.

Se previene a los señores accionistas que el registro de asistencia está abierto en el local social los días hábiles, de las horas 9 a 11 y 15 a 17, hasta el día 30 del corriente, a las 11 horas. — La Secretaría.

$7.50 Ab.26-2993-v.my.4.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que por compromiso privado celebrado con fecha de hoy, he prometido vender al señor Belisario Bonino la casa de comercio que en el ramo de almacén gira en esta plaza "Santa Lucía", en la calle Rivera esquina Ecuador, bajo la firma de "Ricardo Marichal". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el local mencionado. — Santa Lucía, Abril 22 de 1935. — Ricardo Marichal. — Belisario Bonino.

$5.00 Ab.26-3016-v.my.15.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION - FERIA DE MELO

CONVOCATORIA

Existiendo urgente conveniencia en resolver la situación de la Sociedad Rural Exposición - Feria de Melo, los abajo firmados, accionistas de dicha entidad, convocan a todos los demás accionistas para una reunión que se realizará el día 11 de Mayo entrante, a las diez horas, en el local de la Sociedad Agropecuaria, Río Branco 665, para nombrar Directorio, resolver la liquidación y nombrar Comisión Liquidadora, de acuerdo con los estatutos sociales.

Nota. — Se hace constar que la convocatoria se hace en esta forma porque actualmente no existe Directorio y que, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales, se declarará constituída la asamblea con el número de accionistas que concurran, por no haber habido número en la primera citación a que se ha convocado. Además, de acuerdo con el artículo 29, los ausentes o impedidos de concurrir, pueden hacerse representar por autorización escrita que se presentará, por lo menos, con un día de anticipación a la fecha de la asamblea, pero acompañando las respectivas acciones. — Melo, Abril 23 de 1935. — (Firmados): Doctor Pedro Barros, Fidelio Helguera, Angel Blocona, Demetrio Pacheco, Juan Sar Varela, Gabriel Gómez, Julián Murguía, Juan Ocaríz, Antonio Gianola y Julio Brun.

$12.00 Ab.26-3012-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de estatutos de la Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo), solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Héctor A. Gerona, escribano, certifico que: I. La Sociedad Anónima "S. A. Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo)" celebró asamblea general en su local social el dieciocho de Setiembre de mil novecientos treinta y cuatro: II. Dicha asamblea fué convocada por medio de avisos publicados en el "Diario Oficial" y "El Bien Público", según ejemplares de esos diarios, que he visto, estableciéndose en ello en quinto término de la orden del día a tratarse: "5.o Consideración de la reforma de los artículos 7.o, 12 y 32 de los estatutos sociales": III. La asamblea se realizó con asistencia de la totalidad de los accionistas y del acta respectiva resulta lo siguiente: A) Se resuelve modificar los estatutos sociales en la siguiente forma: Artículo 7.o Las acciones serán al portador y se emitirán en títulos numerados y sellados con el sello de la Sociedad, llevando las firmas del Presidente y Secretario de la misma. Esta fórmula se aprueba por unanimidad como sustitutiva del inciso 1.o del actual artículo 7.o. Artículo 12. La asamblea general ordinaria de accionistas se realizará anualmente en el domicilio de la Sociedad dentro de los cuatro meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. La convocatoria se hará por medio de avisos publicados durante los quince días anteriores al de la asamblea en el "Diario Oficial" y otro de la ciudad de Montevideo, con expresión de los objetos a tratarse. Artículo 32. Los ejercicios empiezan el 1.o de Julio de cada año y terminan el 30 de Junio del año subsiguiente. El balance, cuentas anuales e informe del Síndico deberán ser puestos de manifiesto a los señores accionistas. B) Aprobadas por unanimidad estas reformas de los estatutos sociales, se resuelve autorizar al señor Presidente, don Jorge Mac Lean para que se presente ante las autoridades respectivas gestionando la autorización gubernativa de las reformas de los estatutos en la forma expresada; IV. Dicha acta está firmada por el señor Jorge Mac Lean, Presidente; Eduardo Stanham, Secretario, y los accionistas Leonardo J. Cooper y Romeo Pavoni. Lo relacionado resulta de los diarios y libros de actas que he tenido a la vista. En fe de ello sello, signo y firmo el presente en Montevideo, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — Héctor A. Gerona, Escribano.

TESTIMONIO

Señor Ministro de Hacienda, doctor César Charlone. — Señor Ministro: Jorge Mac Lean, Presidente de la Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo), con domicilio en la calle Solís número 1533, al señor Ministro digo: Que de acuerdo con lo resuelto en la última asamblea general de accionistas de la Sociedad Anónima que represento, celebrada el 18 de Setiembre del año en curso, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo su aprobación a las reformas de los artículos 7.o, 12 y 32 de los estatutos sociales que fueron aprobados por el Poder Administrador con fecha 9 de Diciembre de 1933. Adjunto un certificado notarial en el que consta el texto de las disposiciones aceptadas por la asamblea. Por tanto, sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. Será justicia, etc. — Montevideo, Noviembre 12 de 1934. — p. p. Sociedad Anónima, Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo), (firmado): Jorge Mac Lean.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 17 de 1934. — Informe la Inspección General de Hacienda. — Blanco Acevedo.

División Bancos y Sociedades Anónimas — Montevideo, Noviembre 23 de 1934. — Señor Ministro: Las reformas que la S. A. Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo), se propone introducir en los artículos 7.o, 12 y 32 de sus estatutos, en nada contrarían las leyes y disposiciones en vigor. En tal virtud, considera el suscrito que debe accederse a lo solicitado. El señor Ministro resolverá. — Saludo al señor Ministro atte.: Raúl Buela, Jefe Inspector. — Vo. Bo.: L. Hughes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 26 de 1934. — Vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Blanco Acevedo.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Corresponde que previamente se agreguen los estatutos originales. Fecho, correrá la vista. — Montevideo, Noviembre 28 de 1934. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 23 de 1934. — Con los estatutos solicitados, vuelva a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Blanco Acevedo.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Según resulta del precedente certificado notarial, la modificación de los estatutos de la Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo), fué aprobado por unanimidad en asamblea citada para ese objeto, a la cual concurrieron todos los accionistas, por lo cual se cumplió ampliamente lo exigido para estos casos por el artículo 17 de los estatutos. Las modificaciones adoptadas no se refieren a cuestiones fundamentales de la Sociedad, por lo que no alteran su primitiva constitución, y como tampoco contrarían nuestra legislación vigente, pueden aprobarse y declarar que continúa en el goce de la personería jurídica que le fué concedida por resolución de Diciembre 9 de 1933, bajo esas mismas condiciones. Se dará a los interesados el testimonio de todo lo actuado y se les devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copia auténtica, a los efectos de cumplir con las disposiciones en vigencia, y se comunicará lo resuelto a la Inspección General de Hacienda y Bancos para su debida intervención y al Ministerio de Instrucción Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 15 de Abril de 1925. Montevideo, Diciembre 4 de 1935. — (Firmado). — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 21 de 1934. Vista la gestión de la Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams tendiente a obtener la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 7.o, 12 y 32 de sus estatutos. De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno y atento a que las citadas modificaciones no alteran la primitiva constitución de la sociedad peticionaria ni contrarían nuestra legislación vigente, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar las modificaciones introducidas en los artículos 7.o, 12 y 32 de los estatutos de la Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams y declarar que continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada por resolución de 9 de Diciembre de 1933, bajo las mismas condiciones establecidas entonces. Las publicaciones deberán efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1922 y la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas será la encargada de la vigilancia de su cumplimiento, así como del de las demás disposiciones vigentes. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese y archívese. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — A. Blanco Acevedo.

Ministerio de Hacienda. — Señor Juez en lo Civil de Primera Instancia de sexto turno. — Señor Juez: Jorge Mac Lean, con domicilio en la calle Solís número 1533, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo)", al señor Juez digo: Que habiendo sido aprobadas, con fecha 21 de Diciembre de 1934, por el Poder Ejecutivo, las modificaciones introducidas en los artículos 7.o, 12 y 32 de los estatutos sociales de la Sociedad que presido, de acuerdo con la asamblea general de accionistas celebrada en consonancia con lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio y a los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, solicito del señor Juez se sirva ordenar dicha inscripción, como asimismo se me entreguen las copias respectivas a efecto de hacer las publicaciones de rigor. Será justicia, etc. — Montevideo, Marzo 26 de 1935. — p. p. Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. Williams (Montevideo): Jorge Mac Lean.

Fiscalía de lo Civil. — 800. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 5 de 1935. — Ernesto Mautone.

4.112. — Montevideo, Abril 8 de 1935. — Vistos: por lo que resulta de autos, dada la conformidad Fiscal, hágase la inscripción y publicaciones solicitadas y, tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — A. C. Brignole.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en Montevideo, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco. — Doy fe: Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dichas modificaciones de estatutos han sido inscriptas con el número 52 al folio 177 y siguientes del Registro de Contratos, tomo 1.o, que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1935. — Teófil M. Real, Escribano Público.

$54.00 2857.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Primera Cooperativa Mutua Israelita S. A.

Balance de comprobación al 30 de Setiembre de 1933

Activo —		
Caja y Bancos	$	6.990 32
Muebles y útiles	"	1.966 17
Varios deudores	"	195.438 76
Accionistas	"	106 48
Acciones en cartera ...	"	76.980 —
Efectos a cobrar	"	34.549 58
Edificio social	"	10.565 40
Gastos generales	"	2.741 35
Cuentas amortizables ...	"	1.059 60
	$	330.397 66
Pasivo —		
Capital	$	150.000 —
Fondo de reserva	"	3.217 —
Fondo de edificio	"	2.928 14
Fondo de previsión social	"	8.166 72
Fondo de finanzas	"	6 96
Varios acreedores	"	160.504 03
Ganancias generales	"	5.574 81
	$	330.397 66

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

2623 $ 5.20.